



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/02-2022**

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/RA/02/2023.

**SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE
C.V., Tercero Aprobado con número de registro UN05-
063/18.**

Calle Gardenia, número 130, esquina Avenida de las
Fuentes, interior 2, departamento 201, colonia La Morena,
código postal 43625, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

P R E S E N T E

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de la empresa **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará Tercero Aprobado, con número de registro **UN05-063/18** para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, y en atención a lo circunstanciado en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha **19 de febrero de 2021**, se emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral de esta Agencia otorgó el Refrendo de la Aprobación con número de registro **UN05-063/18** al Tercero Aprobado **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**.

SEGUNDO.- Que en fecha **22 de marzo de 2022**, esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/02-2022**, cuyo objeto consistió en "(...) verificar la calidad de los servicios de Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, así como las **Condiciones de Operación**, contenidas en el ANEXO 1, conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número **UN05-063/18**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, de fecha 19 de febrero de 2021 para verificar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en el Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en lo relativo a que este actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa las actividades para las que es competente; así como la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las cuales realiza los servicios de evaluación de la conformidad; que cuente con una organización estructurada y descripción de puestos de trabajo que evidencien su capacidad y competencia administrativa y técnica para realizar las actividades de inspección; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; y que se utilicen métodos y procedimientos de inspección descritos en sus

Página 1 de 128



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FRANCISCO VILLA



procedimientos, con criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la Norma Oficial Mexicana de referencia y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero."

Asimismo, en la orden de referencia se precisó que la verificación se realizaría "(...) sobre los trabajos concluidos y entregados a las empresas **PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V., SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A. DE C.V.** desde las fases de planeación y ejecución, incluyendo los documentos derivados de su procedimiento de aseguramiento de la calidad, procedimiento técnico de inspección, actas detalladas, registros de inspección que hayan sido obtenidos o emitidos a efectos de avalar el cumplimiento o grado de conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas (...)**"

TERCERO.- En cumplimiento a la orden de verificación citada en el numeral que antecede, los Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación durante los días **29 y 30 de marzo de 2022**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2021**, lo anterior en presencia del **C. Maximino David Alfaro León**, quien manifestó ser el Representante Legal, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: **1505012166173**, además presentó acta constitutiva número **24,777** de fecha **09 de octubre de 2017** pasada ante la fe de la Lic. Ma. Soledad Zerbella Domínguez Mendoza, titular de la Notaría pública número **5** de la Ciudad de Tulancingo de Bravo instrumental que el personal actuante tuvo a la vista en original.

CUARTO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que, los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Maximino David Alfaro León**, en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **68** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número **4209**, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal **14210**, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta; mismo que transcurrió del **31 de marzo al 06 de abril de 2022**.

QUINTO.- Que mediante escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha **06 de abril de 2022**, el **C. Maximino David Alfaro León**, en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente expediente administrativo, compareció manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación citada líneas arriba, anexando diversas documentales.

SEXTO.- Que mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/08-2022** de fecha **09 de diciembre de 2022**, se le otorgó al Tercero Aprobado un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera evidencia del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas; el cual le fue notificado el día **15 de diciembre de 2022** y surtió sus efectos ese mismo día, por lo que el término otorgado transcurrió del día **16 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023**.

SÉPTIMO.- Que en fecha **12 de enero de 2023**, el **C. Maximino David Alfaro León**, Representante Legal del Tercero Aprobado, ingresó a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia un escrito libre a través del cual realizó manifestaciones con relación a las irregularidades citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022** de fecha **09 de diciembre de 2022**; y anexó probanzas tendientes a dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas.





OCTAVO.- Que mediante el Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACA/01/2023**, de fecha **23 de enero de 2023**, notificado en la misma fecha por ROTULÓN fijado en los Estrados de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se declaró abierto el período de cinco días para que el Tercero Aprobado, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día **25 al 31 de enero de 2023**, derecho que no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.

NOVENO.- Que, mediante el Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACIA/01/2023** de fecha **01 de febrero de 2023**, notificado en la misma fecha por ROTULÓN fijado en los Estrados de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**; turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el **M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Terceros Aprobados para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 primer párrafo, 25 párrafos cuarto y quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 42 y 90 párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; artículos 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 1º párrafos primero y segundo, fracción I, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IX, X y XXX, 25, 27, 31 fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; así como los artículos Quinto y Noveno Transitorios del **DECRETO por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1 párrafo primero, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones I, II, V, VI y IX, 28, 30, 32, 35 fracción I, 36, 38 párrafo primero, 49, 50, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 74 y 75 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1 y 131 de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; así como Tercero Transitorio del **DECRETO por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**; artículos 1, 4, fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XX, XXVI y XXVII, 10 párrafos primero y segundo, fracciones VIII y XV, 47, 53 párrafo primero, fracción II, segundo y tercer párrafos, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 91, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, así como Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, vigente; artículos 88, 98 y 102 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2, fracciones I y II, 3 apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9 fracciones I, II, XXIII, XXV y XXXIII, 40 primer párrafo, 41 primer y tercer párrafos, 42 fracciones I y VIII y último párrafo y 44 segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 párrafos primero, segundo, fracciones I, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 párrafo primero, fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XII, XIV, XX, XXVIII y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia





Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo fracción II y último párrafo, 7 fracción XI inciso a), 32, 33 y 34 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016; numerales 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción; operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016; CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2017; numerales 1, 2, 4.1.4, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 7.1.5, 7.4.1, 7.4.2 incisos b, c y e, 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), con declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; así como los numerales 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 18 de sus Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación con número de registro UN05-063/18 emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

II. Se informa al Tercero Aprobado el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021.

Así como el ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de diciembre de 2022.

III. Que, en el apartado "CONSIDERANDO" del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, se especificaron las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de verificación, se analizaron las manifestaciones y probanzas presentadas por el Representante Legal del Tercero Aprobado, se refirieron los posibles incumplimientos a la normatividad aplicable, así como las medidas correctivas impuestas, lo que se transcribe a continuación:

"(...)

CONSIDERANDO

(...)

II. Que en el acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022 el personal actuante asentó lo siguiente:





"CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS MOTIVO DE LA VISITA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la orden de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/02-2022**, de fecha **22 de marzo de 2022**, se procedió a realizar el desarrollo de la diligencia y a circunstanciar los hechos ocurridos durante la misma:-----

1.-Respecto de los **requisitos administrativos y legales** del Tercero Aprobado, los inspectores federales solicitamos al **C. Maximino David Alfaro León**, proporcione información respecto de los siguientes puntos: --

1.1.- Respecto a su **Acreditación (EMA)** vigente para las actividades que desempeña el Tercero Aprobado, el **C. Maximino David Alfaro León**, presenta **acreditación**, expedida por la **EMA**, suscrita por la **C. María Isabel López Martínez**, Directora Ejecutiva de **EMA**, con fecha de acreditación vigente a partir del 18 de septiembre de 2018 y fecha de actualización del 17 de junio de 2020. **(ANEXO 1 CD)**.-----

De igual forma, respecto a su **Aprobación (ASEA)**, el visitado exhibe el documento del **Refrendo de Aprobación como Unidad de Verificación** de fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021** y su **Actualización de Aprobación de baja de personal** de fecha 12 de marzo de 2021 con número de oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021** expedidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, suscritos respectivamente por la Mtra. Dora Luz Llanes Herrera, Directora General de Gestión de Operación Integral. **(ANEXO 1 CD)**.-----

1.2.- A efecto de acreditar que el Tercero Aprobado cuenta con **Seguro de Responsabilidad Civil**, para las actividades que realiza, el **C. Maximino David Alfaro León**, presenta tres pólizas de responsabilidad civil profesional, expedidas por **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, a nombre del asegurado **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.** **(ANEXO 1 CD)**, la primera con número de póliza **07000177** con vigencia del día **30 de Mayo de 2019** hasta el día **30 de Mayo de 2020** y, la segunda póliza con número **07000177** con vigencia del día **30 de Mayo de 2020** hasta el día **30 de Mayo de 2021**, la tercera póliza con número **07000177** con vigencia del día **30 de Mayo de 2021** hasta el día **30 de Mayo de 2022** donde se observa en el apartado de "Información General/riesgo" de las tres pólizas lo siguiente:-----

"Normas y Disposiciones a evaluar: · Evaluación de la conformidad de Norma Oficial Mexicana Nom-005-ASEA-2016 Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, así como Normas Emergentes del Sector Hidrocarburos. · Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas del Sector Hidrocarburos y de manera particular las Normas Nom-005-ASEA-216 Diseño, Construcción Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio, para almacenamiento de diésel y gasolinas. · Nom-016-CRE-2016 Calidad de Los Petrolíferos. · Disposiciones Administrativas de la ASEA Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, como la Implementación de SASISOPA Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para expendio al público de gas licuado de petróleo y de petrolíferos. · Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos."-----

1.3.- Estructura organizacional del Tercero Aprobado, el **C. Maximino David Alfaro León** presenta el documento **Manual de Calidad MC-01 de 14 capítulos, en el capítulo 8. Requisitos relativos a la estructura (ANEXO 1 CD)**, se establece lo siguiente:-----

"8.1.1 requisitos administrativos-----

Entidad Legal-----

SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. es una empresa legalmente constituida, de acuerdo a la escritura pública número 24,777 y cuyo objeto social ha establecido entre otros, la inspección de estaciones de servicio."-----

"8.1.2 Organización de la unidad de inspección dentro de la compañía organigrama-----

La Organización General de **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**, se muestra en el siguiente "ORGANIGRAMA GENERAL" OG-SC-01, en este se aprecia que la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** es independiente de cualquier otra área de la empresa."-----

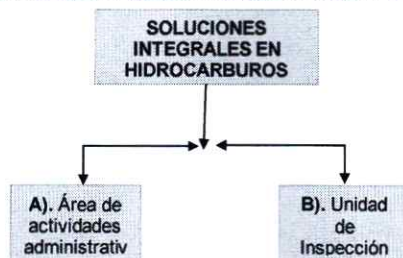


Figura 1.- Organigrama general SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.





8.2.3 Definición, documentación de responsabilidades y estructura de la unidad de inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.

La organización de la Unidad de Inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. cuenta con el "ORGANIGRAMA FUNCIONAL" OG-SC-02 en el cual se indica el tamaño, estructura, composición adecuada, así como el personal competente para la ejecución de los trabajos de evaluación de la conformidad.

La Unidad de Inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., se asegura que la responsabilidad y autoridad para cada uno de los puestos de su estructura organizacional estén definidos y sean comunicados por medio de su Manual de Calidad y su "DESCRIPCIÓN DE PUESTO" en los formatos DP-SC-01, DP-SC-02, DP-SC-03, DP-SC-04, DP-SC-05, DP-SC-06, "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DIRECTOR GENERAL", "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO ADMINISTRADOR", "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO GERENTE TÉCNICO", "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO GERENTE TÉCNICO SUSTITUTO", "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO TÉCNICO VERIFICADOR", "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO GERENTE DE CALIDAD, "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO AUDITOR INTERNO.



Figura 2.- Organigrama Funcional SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.

2.- A efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de **Independencia e Imparcialidad** para los trabajos concluidos y entregados a las empresas **PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A DE C.V., SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V.** respecto a los actos de verificación citados en la orden de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/02-2022** se circunstancia lo siguiente:

El visitado presenta el **MANUAL DEL SISTEMA DE CALIDAD, MC-01 (ANEXO 1 CD)** donde se observa en el apartado **V. Política y objetivos de Calidad**, el apartado **VII. Requisitos administrativos** numeral 4.0 de la nmx-ec-17020-imnc-2014, y el apartado **VIII. Requisitos relativos a la estructura** numeral 5.0 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 se desprende lo siguiente:

"(..."

5.3 Política de imparcialidad y confidencialidad

El personal que labora en SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., declara su compromiso de preservar principios de imparcialidad, independencia e integridad, a fin de asegurar que los dictámenes que se emitan en la inspección; sean basados en evidencias objetivas y estén libres de conflictos de intereses; de igual forma, la información generada en estas inspecciones será mantenida bajo una estricta confidencialidad. (...)"

"(..."

7.1 Requisitos Generales

7.1.1 Imparcialidad

"(..."

La Unidad de Inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., ha identificado los procesos de sus servicios de Inspección y del sistema de gestión de calidad, su interacción, los criterios de operación, los recursos humanos, el seguimiento y las acciones para alcanzar los resultados confiables, así como la mejora continua en el control de cada uno de sus procedimientos y técnicas.

"(..."

7.1.3 Compromiso con la imparcialidad

"(..."





Dentro de nuestro Sistema de Calidad se **cuenta con un procedimiento de imparcialidad (P-GT-01)**, el cual establece las responsabilidades y alcances del personal de SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., a este respecto, así como la manera en la cual se procederá a informar al cliente. -----

7.1.4 Identificación de los riesgos a la imparcialidad -----

La unidad de Inspección establece un conjunto de directrices, un método y una forma de identificar problemas potenciales (errores) y sus posibles efectos en un SISTEMA para priorizarlos y poder concentrar los recursos en planes de prevención, supervisión y respuesta en el documento **"ANÁLISIS AMEF DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD" F-GT-23**. -----

(...) -----

7.1.5 Eliminación de riesgos a la imparcialidad -----

Para el control y la eliminación de los riesgos a la imparcialidad, la Unidad de inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., desarrolla y establece el **"PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD" P-GT-01**; donde describe las salvaguardas que eliminan los riesgos a la imparcialidad. -----

(...) -----

7.1.6 Compromiso de la alta dirección con la imparcialidad -----

La alta dirección establece una **"POLÍTICA A LA IMPARCIALIDAD"** documentada en el numeral y **5.1** del presente manual y **difundida al personal a través del documento PL-AD-01**. Esta política de imparcialidad es comunicada a todo personal de la Unidad de Inspección **utilizando medios de comunicación, a través de difusiones tales como: publicaciones, trípticos, talleres o pláticas para transmitir información relativa a conductas que nos lleven a la mejora continua**. -----

(...) -----

7.2 Confidencialidad -----

7.2.1 Resguardo de confidencialidad -----

SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., mantiene asegurada la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de verificación (inspección) y protege los derechos de propiedad, esto se logra mediante un **"ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN" F-AD-03** y un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCION" F-AD-04**, documentos en los cuales se deja constancia de los requerimientos del cliente en cuanto al tratamiento de su información. -----

En este **acuerdo contractual** se dejará constancia de que la información proporcionada por el cliente será solo para uso interno de la Unidad de Inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. y con el único motivo de realizar las inspecciones, lo cual en ningún caso será divulgado a terceros por escrito que es entregado tanto a la ASEA como al cliente previo al inicio de las actividades de inspección. (...) -----

(...) -----

8.1.1 Requisitos administrativos -----

Entidad Legal -----

(...) -----

El personal de la unidad de inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. realiza sus actividades de manera independiente al resto de la organización - a través de un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCION" F-AD-04** que se lleva a cabo entre el cliente y la Unidad de Inspección. -----

(...) -----

8.2 Organización y gestión -----

8.2.1 Estructura y gestión para salvaguardar la imparcialidad -----

La estructura y la relación de la unidad de inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. dentro de la organización se menciona en el punto 8.1.1 y 8.1.2. -----

Para garantizar su estructura, autonomía e imparcialidad. La Unidad de Inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., cuenta con las siguientes salvaguardas: -----

• **P-SC-01 "ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO"** -----

• **P-SC-02 "CONTROL DE DOCUMENTO"** -----

• **F-AD-01 "CÓDIGO DE ÉTICA"** -----

• **P-GT-01 "PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD"** -----

• **F-AD-02 "COMPROMISO CON LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA DE JUICIO"** -----

• **OG-SC-01 "ORGANIGRAMA GENERAL"** -----

• **F-AD-04 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCION" (...) "** -----

En relación a lo anterior, el personal actuante solicita al visitado la información relacionada con el contrato de prestación de servicios (F-AD-04), de los servicios **PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E**





HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A DE C.V., SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V., objeto de la presente visita (ANEXO 2 CD) de lo cual presentó lo siguiente:-----

Servicios	Contrato de prestación de servicios (F-AD-04)
SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V.	Folio: UVSIEH/567-21; consta de 6 fojas; de fecha 21 de junio de 2021; firmado por el Representante Legal del Servicio Niño Don Bosco S.A. de C.V.; se omite la firma del Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.
PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V.	Folio: SIEH/OM/203/19; consta de 6 fojas; de fecha 01 de agosto de 2019; firmado por el Cliente Petro Minccot.
SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A DE C.V.	Folio: UVSIEH/565-21; consta de 6 fojas; de fecha 21 de junio de 2021; no se cuenta con firmas del Representante Legal de Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V., ni del Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.

Adicional, se le solicitó información en relación a la Difusión de la Política a la Imparcialidad, Acuerdo de confidencialidad y no divulgación y compromiso con la imparcialidad, en relación con los servicios realizados servicios a **PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A DE C.V., SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V.,** presentando lo siguiente:-----

Nombre del personal	Compromiso con la imparcialidad (F-AD-02)	Política a la imparcialidad (PL-AD-01)	Política de confidencialidad (PL-AD-02)	Código de ética	Acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información (F-AD-03)
Ing. Daniel Bautista Ramos (Gerente Técnico)	Firmado el 24 de octubre de 2019 por el Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y el Gerente Técnico; consta de 1 foja.	Firmado; consta de 1 foja	Firmado; consta de 1 foja	Firmado el 24 de octubre de 2019 por el Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y el Gerente Técnico; consta de 4 fojas.	Firmado el 24 de octubre de 2019 por el Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y el Gerente Técnico; consta de 1 foja.
Ing. Jaime Barrera Ruíz (Gerente Técnico Sustituto)	Firmado el 24 de octubre de 2019 por el Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y el Gerente Técnico Sustituto; consta de 1 foja.	Firmado; consta de 1 foja	Firmado; consta de 1 foja	Firmado el 24 de octubre de 2019 por el Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y el empleado; consta de 4 fojas.	Firmado el 24 de octubre de 2019 por el Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y el empleado; consta de 1 foja.

Por otra parte, presentan **Análisis Amef de Riesgos a la Imparcialidad de los años 2019, 2020 y 2021**, de los cuales se presentan 12 columnas: NUM, PROCESO, FALLA POTENCIAL, EFECTO POTENCIAL DE LA FALLA, SEVERIDAD, CAUSA POTENCIAL, OCURRENCIA, CONTROL ACTUAL DEL PROCESO, DETECCIÓN, NUMERO DE PRIORIDAD DE RIESGO NPR= S x O x V, ACCIONES RECOMENDADAS, RESPONSABLES; asimismo, dentro de los mismos documentos se cuenta con una TABLA: CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA AMEF DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD. -----

Acto seguido, el personal actuante le solicita al visitado presente el **PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD, P-GT-01 (ANEXO 2 CD)** donde se observa en el apartado **7.1.6** lo siguiente: -----

"[...]"

Se Establecen mecanismo de evaluación de independencia con ayuda del "EVALUACIÓN DE INDEPENDENCIA DE JUICIO" F-GT-01 en cada caso de solicitud de cotización de servicios que se presente, a





- fin de recabar información clave y si el servicio solicitado se puede realizar por parte de nuestra empresa. Se identificarán posibles riesgos a la imparcialidad e independencia en cada verificador. -----
- II. Se establece un sistema de monitoreo de campo "SUPERVISIÓN DE INSPECCIÓN EN CAMPO" F-GT-02 la periodicidad estará en función de las fechas para la supervisión efectiva. -----
- III. Se establecen mecanismos para determinación de servicios no conformes "EVALUACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO" F-GT-19. -----
- IV. Se establecen mecanismos para estimaciones de eficiencias y eficacias de procesos clave. -----
- Se establecen mecanismos para la declinación personal de inspección por causas de riesgo contra la imparcialidad e independencia de verificadores asignados. [...] -----
- [...] -----
- 7.1.7 Mitigación de riesgos: -----
- Los riesgos se revisarán una vez por año, su evolución de problemas en este tema ya tratado con anterioridad y resultados de visitas de supervisión para calificar la imparcialidad e independencia. -----
- La Gerencia Técnica con el apoyo de la supervisión efectiva identificará los posibles riesgos a la imparcialidad para mitigarlos, los cuales pueden darse por relaciones personales u otras causas y con ello tomar acciones para su prevención, mitigación, control y eliminación. -----
- La siguiente lista muestra los pasos para mitigar, controlar o reducir los riesgos a la imparcialidad. [...] -----

Al respecto, de los formatos "EVALUACIÓN DE INDEPENDENCIA DE JUICIO" F-GT-01 (ANEXO 2 CD), el visitado presenta lo siguiente: 3 formatos F-GT-01 con título "Evaluación de independencia de juicio de imparcialidad" para los servicios: servicio-Nombre de la Estación se Servicio "Niño Don Bosco SA. De C.V", firmado por el Ing. Jaime Barrera Ruíz como gerente sustituto; servicio- Formato sin indicar el nombre en el encabezado del servicio en el expediente de la empresa Petro Mincont S.A. de C.V., sin apartado de firma; servicio-Nombre de la Estación de Servicio: Servicio de Gasolinas y lubricantes S.A. de C.V. firmado por el Ing. Jaime Barrera Ruíz como gerente sustituto. De dichos formatos se puede observar que se evalúan diferentes apartados tales como intereses financieros, familiares próximos, solicitudes de servicio distintos a la unidad de inspección, honorarios, intervención en la compra, participación en mantenimiento de los Items. -----

Al respecto, de los formatos "SUPERVISIÓN DE INSPECCIÓN EN CAMPO" F-GT-02 (ANEXO 2 CD), el visitado presenta lo siguiente: carpeta con 150 formatos con título "Supervisión de inspección en campo" de diferentes servicios como evidencia de la supervisión de inspección en campo que a decir del visitado "estas supervisiones se llevan a cabo aleatoriamente, de los cuales de todos los servicios que llegan se selecciona un muestreo y de manera random se escoge un servicios donde no coincida los verificadores que evaluarán con los evaluados." -----

Al respecto, de los formatos "EVALUACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO" F-GT-19 (ANEXO 2CD), el visitado presenta lo siguiente: 2 formatos F-GT-19 con título "Evaluación de independencia de juicio de imparcialidad" para los servicios: servicio-Nombre de la Estación se Servicio "Niño Don Bosco SA. De C.V", servicio-Nombre del cliente: Servicio de Gasolinas y lubricantes S.A. de C.V., de dichos formatos se puede observar se solicita se evalué el servicio de inspección. -----

3.- A efecto de continuar con la presente visita, en relación al **Sistema de Calidad** exhibido, los inspectores federales solicitamos al **C. Maximino David Alfaro León** proporcione información de los siguientes puntos:--

3.1.- Respecto de la existencia de un Libro o Manual de Calidad actualizado y aprobado que defina la política, objetivos y medios necesarios para cumplir con las actividades de verificación requeridas, el **C. Maximino David Alfaro León** exhibe el **Manual del Sistema de Calidad MC-01 Fecha: 10 de agosto de 2021, (ANEXO 1 CD)**. -----

3.2.- Para verificar si el Tercero Aprobado cuenta con un **sistema de Gestión de Calidad** el **C. Maximino David Alfaro León**, exhibe el **SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ANEXO 1 CD)**, en dicho sistema se establece lo siguiente:-----

"I. **Objetivo y alcance del manual** -----

1.1 **Objetivo** -----

Este manual de calidad tiene como objetivo principal documentar el Sistema de Gestión de Calidad de la Unidad de Inspección que forma parte de la organización SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.; para realizar verificaciones (inspecciones) bajo la NOM-005-ASEA-2016 al diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas con cumplimiento de los requisitos técnicos, códigos, reglamentos. -----

1.2 **Alcance** -----

Este manual de calidad aplica para todos los servicios de inspección que contrate la Unidad de Inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., en los cuales es necesarios cubrir los requisitos de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 "Sistemas de Gestión de la calidad-Requisitos", así como también los requisitos de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el





funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", y las capacidades técnicas para evaluar la conformidad con la norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas."-----

Continuando con la verificación del sistema de control documental, es de señalar que durante la visita el **C. Maximino David Alfaro León** exhibe la **LISTA MAESTRA CONTROL DE DOCUMENTOS, F-SC-21, de fecha 10 de agosto de 2021, Revisión 6 (ANEXO 3 CD)**, la cual consta de 5 páginas, donde se observan: 5 columnas, donde registran: No., Código, Título, Revisión y Fecha, así mismo se observa un apartado para la Autorización del Documento con los campos de Elaboró, Revisó y Aprobó. -----

De la revisión de esta lista maestra se observa lo siguiente: -----

Código. del Documento	Título	Observación
MC-01	MANUAL DE CALIDAD	En la lista maestra se indica la descripción como "MANUAL DE CALIDAD" y con número de Revisión 5 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "MANUAL DEL SISTEMA DE CALIDAD" y con número de Revisión 6 .
P-GA-01	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS DE COMPUTO	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-GA-02	PROCEDIMIENTO PARA PLANEAR Y REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE COMPUTO	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 4 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 5 .
P-GA-03	PROCEDIMIENTO PARA EQUIPOS DEFECTUOSOS	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-GA-04	PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LA CAMARA FOTOGRÁFICA	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-GA-05	PROCEDIMIENTO PARA COMPRAS, SELECCIÓN DE PROVEEDORES	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-AD-01	CAPACITACIÓN	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-AD-02	RECLUTAMIENTO SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-AD-03	AUTORIZACIÓN DE VERIFICADORES	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-GT-01	PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-GT-02	SOLICITUDES Y CONTRATOS	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
P-GT-03	SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE VERIFICACIÓN" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" y con número de Revisión 4 .
P-GT-04	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN NOM-005-ASEA-2016" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016" y con número de Revisión 4 .
P-GT-05	VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE RECIBEN	En la lista maestra se indica la descripción como "VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE RECIBEN" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE RECIBEN" y con número de Revisión 4 .





Código del Documento	Título	Observación
P-GT-06	PLANEACION DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "PLANEACION DE VERIFICACIÓN" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN" y con número de Revisión 4 .
P-GT-07	QUEJAS Y APELACIONES	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con numero de Revisión 4 .
F-GA-03	REQUISICIÓN DE EQUIPO	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUISICIÓN DE EQUIPO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "REQUESICIÓN DE EQUIPO".
F-SC-07	PLAN ANUAL ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS	En la lista maestra se indica la descripción como "PLAN ANUAL ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PLAN ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS".
F-SC-16	LISTAS DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTAS DE VERIFICACIÓN"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "LISTAS DE INSPECCIÓN".
F-SC-21	LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "LISTA MAESTRA CONTROL DE DOCUMENTOS".
F-SC-25-C	REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CONSTRUCCIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CONSTRUCCIÓN"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016".
F-SC-25-D	REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA DISEÑO	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA DISEÑO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016".
F-SC-25-OM	REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016", con número de Revisión 10 y con código F-SC-25-O-M .
F-SC-26-C	COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-26-C , "COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN".
F-SC-26-D	COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-26-D , "COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN".
F-SC-26-O-M	COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-26-O-M , "COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN".
F-GT-02	SUPERVISIÓN DE LA VERIFICACIÓN EN CAMPO	En la lista maestra se indica la descripción como "SUPERVISIÓN DE LA VERIFICACIÓN EN CAMPO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "SUPERVISIÓN DE LA INSPECCIÓN EN CAMPO".
F-GT-05	ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	En la lista maestra se indica la descripción como "ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "ORDEN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO".
F-GT-06	PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN".
F-GT-13-D	LISTA DE VERIFICACION DE DISEÑO NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTA DE VERIFICACION DE DISEÑO NOM-005-ASEA-2016"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- ETAPA DE DISEÑO".
F-GT-14-C	LISTA DE VERIFICACIÓN DE CONSTRUCCION NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTA DE VERIFICACION DE CONSTRUCCION NOM-005-ASEA-2016"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- CONSTRUCCIÓN".





Código. del Documento	Título	Observación
F-GT-15-O	LISTAS DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTAS DE VERIFICACION DE OPERACIÓN NOM-005-ASEA-2016"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- OPERACIÓN".
F-GT-16-M	LISTAS DE VERIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTAS DE VERIFICACION DE OPERACIÓN NOM-005-ASEA-2016"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- OPERACIÓN".
F-GT-17-C	DICTAMEN DE VERIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "DICTAMEN DE VERIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "DICTAMEN TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN".
F-GT-17-D	DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DISEÑO	En la lista maestra se indica la descripción como "DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DISEÑO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "DICTAMEN TÉCNICO DE DISEÑO".
F-GT-17-O-M	DICTAMEN DE VERIFICACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	En la lista maestra se indica la descripción como "DICTAMEN DE VERIFICACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "DICTAMEN TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO".
F-GT-18	INFORME DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "INFORME DE VERIFICACIÓN"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "INFORME DE INSPECCIÓN".
F-GT-20-O-M	ACTA DE EVALUACION DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	En la lista maestra se indica la descripción como "ACTA DE EVALUACION DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO".
F-GT-20-C	ACTA DE EVALUACIÓN DE CONSTRUCCION	En la lista maestra se indica la descripción como "ACTA DE EVALUACION DE CONSTRUCCION"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN".
F-GT-20-D	ACTA DE EVALUACIÓN DE DISEÑO	En la lista maestra se indica la descripción como "ACTA DE EVALUACION DE DISEÑO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE DISEÑO".
F-GT-21	COTIZACIÓN DE SERVICIO	En la lista maestra se indica la descripción como "COTIZACIÓN DE SERVICIO"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "COTIZACIÓN".
F-GT-23	ANÁLISIS AMEF DE RIESGO A LA IMPARCIALIDAD	En la lista maestra se indica la descripción como "ANÁLISIS AMEF DE RIESGO A LA IMPARCIALIDAD"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "ANÁLISIS AMEF DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD".
F-GT-24	REVISION DEL FLEXOMETRO	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-24, "REVISION DEL FLEXOMETRO".
F-GT-27	VERIFICACIONES BAJO TUTELA	En la lista maestra se indica la descripción como "VERIFICACIONES BAJO TUTELA"; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "INSPECCIONES BAJO TUTELA".

4.- Respecto de la formación, capacitación y certificación del personal del Tercero Aprobado, y en relación al **Procedimiento P-AD-01 CAPACITACIÓN (ANEXO 4 CD)**, el visitado exhibe su procedimiento y registros, de los cuales se advierten los siguientes hechos: -----

- **1. OBJETIVO** -----
Establecer un sistema de capacitación y adiestramiento confiable y adecuado para cubrir las necesidades del personal de **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** alineado a las leyes y normas vigentes. (...)-----
- **(...) 7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES** -----
La formación de los verificadores se dará en tres etapas: -----
 - A. Un periodo de iniciación que se llevará a cabo desde la contratación del verificador hasta su aprobación por parte de la dependencia titular de la norma NOM-005-ASEA-2016- (ASEA). --
 - B. Un periodo de trabajo bajo tutela de verificadores con mayor experiencia. -----
 - C. Un periodo de formación continua, de acuerdo a las necesidades de capacitación que se detecten como resultado de un análisis de sus actividades. -----

- **7.1 Periodo de iniciación** -----





Los verificadores de nuevo ingreso a la unidad deberán pasar por un proceso de iniciación para poder realizar actividades de evaluación de la conformidad. Dicho proceso incluirá capacitación en taller, exposiciones, visitas a sitios y evaluaciones que registrarán a través del formato F-AD-11 en el que se asentarán los registros relativos al tema de la capacitación, capacitador (interno o externo), participantes y fecha de realización. (...) -

• (...) 7.2 Capacitación de trabajo bajo tutela -----

(...) La forma en la que se llevará a cabo la supervisión durante el periodo de trabajo será de acuerdo al procedimiento P-GT-03 "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" y los resultados se asentarán en F-GT-02 Y F-GT-03. La relación de los trabajos realizados bajo la tutela de un verificador con mayor experiencia será registrada en el F-GT-27. "TRABAJO BAJO TUTELA" -----

7.3 Formación continua -----

Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) -----

El Gerente técnico y Gerente Técnico Sustituto y Gerente Administrativo, Diagnostican e Identifican anualmente las Necesidades de Capacitación del Personal de INTEGRAS mediante: ---

- o Supervisiones efectivas en campo de acuerdo a: "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" P-GT-03, "SUPERVISIÓN DE INSPECCIÓN EN CAMPO" F-GT-02. -----
 - o Supervisiones efectivas documental de acuerdo a: "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" P-GT-03, "SUPERVISIÓN DE REGISTROS DE INSPECCIÓN (DOCUMENTAL)" F-GT-03. -----
 - o Detectar las Competencias requeridas con base a los requerimientos en Competencias que los Servicios, que el cliente y la normatividad vigente demandan. -----
 - o Diseño y Aplicación de entrevistas, cuestionarios, que reflejen el nivel de dominio de cada ocupante respecto a los Conocimientos, Actitudes y Habilidades definidas en las Competencias del Puesto. -
- Determinar las competencias requeridas para cada ocupante. -----

• 7.4 Plan Anual de Capacitación -----

Con base a las competencias requeridas y determinando la cantidad de personal con necesidad de desarrollo, se decide si es necesario un Evento de Capacitación para subsanar dicha carencia.

Basado en la información de oferta educativa o cursos internos desarrollados, se determina el Evento de Capacitación, la Fecha y participantes a invitar. Se determina Presupuesto anual de Capacitación "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" F-AD-06. (...) -----

• (...) 7.6 Evaluación de la efectividad de la Capacitación -----

Al término de las capacitaciones se aplicarán evaluaciones que quedarán en poder del agente capacitador, con el propósito de inspeccionar que mejoró el nivel de dominio en las competencias. De ser satisfactorio, se le solicitará al agente capacitador la emisión de una constancia DC-3 o cualquier documento que acredite el haber adquirido los conocimientos impartidos en la capacitación. -----

• 7.7 Archivar los registros de Capacitación -----

Solicitar las constancias de capacitación del personal que asistió a eventos de capacitación. Resguardar dichas constancias y inspeccionar, con base al Programa, el cumplimiento del mismo. "LISTA DE ASISTENCIA DE CAPACITACIÓN" F-AD-11. -----

Se le solicitó al visitado que presentara los Programas de Capacitación y Listas de Asistencia de los años 2019, 2020 y 2021, así como las constancias de capacitación para su personal; además se le requirió el programa de capacitación para el año 2022 (ANEXO 4 CD), por lo cual el **C. Maximino David Alfaro León** presenta lo siguiente: -----

• Programa de Capacitación y Lista de Asistencia de Capacitación 2020, de fecha 4 de septiembre de 2019, en el cual se integra: Programa de capacitación (F-AD-06), se observan sin firmas, con tres cursos programados: Análisis y Soluciones de Acciones Correctivas y Preventivas; Acciones Correctivas, como abordar las no conformidades; y Formación de Auditores Internos ISO 9001:2008. -----

- Exhibe una lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) para el tema: Análisis y Soluciones de Acciones Correctivas y Preventivas, con duración de 16 horas, con constancia de participación del C. Maximino David Alfaro León. -----

- Exhibe una lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) para el tema: Acciones Correctivas, como abordar las no conformidades, con duración de 8 horas, en la que participaron los CC. Daniel Bautista Ramos y [REDACTED] con escrito denominado "Curso Cierre efectivo de No Conformidades Teórico-Práctico, de fecha 27 de julio de 2020, en donde constan los resultados de la evaluación inicial y final de los participantes, así como formatos DC-3 Constancia de competencias o habilidades laborales; así como constancias de capacitación a nombre de los participantes. -----

- Exhibe una lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) para el tema: Formación de Auditores Internos ISO 9001:2008, con duración de 40 horas, del 15 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020, en la que participaron los CC. Daniel Bautista Ramos, [REDACTED] Maximino David Alfaro León y Jaime Barrera Ruiz; presentan

Se testan 2 rubros por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular





exámenes y formatos DC-3 Constancia de competencias o habilidades laborales; así como constancia de capacitación a nombre de los participantes.

• Programa de Capacitación de fecha 10 de agosto de 2021, (F-AD-06), con firmas de autorización, con las actividades de capacitación: NOM-005-ASEA-2016 y Normatividad STPS.

Además, presenta las siguientes constancias de capacitación por empleado:

• C. Daniel Bautista Ramos: cuatro formatos DC-3 Constancia de competencias o habilidades laborales, uno del año 2019 para la capacitación Auditorías en los procesos de calidad NMX-EC-17020-IMNC-2014; uno del año 2020 para la capacitación NOM-016-CRE-2016; uno de 2021 para la capacitación Ley de Infraestructura de la Calidad y constancia de participación; uno del año 2021 para la capacitación Práctica estándar para muestreo manual de petróleo y productos derivados del petróleo ASTM D 4057 y constancia de participación.

• C. Jaime Barrera Ruiz: con dos formatos DC-3 Constancia de competencias o habilidades laborales, del año 2021 para la capacitación NOM-016-CRE-2016 y para la capacitación Práctica estándar para muestreo manual de petróleo y productos derivados del petróleo ASTM D 4057, así como sus respectivas constancias de participación; además presenta constancia de participación para el curso Ley de Infraestructura de la Calidad, del año 2021.

• C. Maximino David Alfaro León: con dos formatos DC-3 Constancia de competencias o habilidades laborales, uno del año 2020 para la capacitación NOM-016-CRE-2016 y constancia de su participación; uno del año 2021 para la capacitación Ley de Infraestructura de la Calidad y constancia de participación, además presenta constancia de participación para el curso Práctica estándar para muestreo manual de petróleo y productos derivados del petróleo ASTM D 4057.

Aunado a lo anterior, de los expedientes de empleados, también se desprende los siguiente: ---

• C. Daniel Bautista Ramos: un formato DC-3 Constancia de habilidades laborales, del año 2020 para la capacitación Acciones correctivas, como abordar las no conformidades.

• C. Jaime Barrera Ruiz: un formato DC-3 Constancia de habilidades laborales, del año 2019 para la capacitación NMX-EC-17020-IMNC-2014.

• [REDACTED] un formato DC-3 Constancia de habilidades laborales, del año 2019 para la capacitación NMX-EC-17020-IMNC-2014.

Se requirió al visitado, presentara los Diagnósticos de Necesidades de Capacitación de los años 2019 al 2022, a lo que el visitado argumento lo siguiente: "en las auditorías internas realizadas en septiembre de cada año, de allí se determina si hay alguna carencia en la operación y de ser el caso se determina cuáles son los cursos que deben ser tomados por el personal".

Asimismo, el **C. Maximino David Alfaro León** proporciona un documento denominado "Detección de necesidades de capacitación" (F-AD-08) de fecha 10 de agosto de 2021, en el cual se observa es información relacionada al Ing. Maximino David Alfaro León, con relación a la NOM-005-ASEA-2016, donde se indica que tiene un nivel de dominio número 4 de conocimiento y por lo tanto la prioridad de programación de un curso relacionado al tema es bajo; así mismo no se observan firmas de las personas que elaboraron, revisaron y aprobaron el documento.

5.-En relación al procedimientos anterior los inspectores federales solicitamos al **C. Maximino David Alfaro León**, proporcione evidencias que hayan sido obtenidas o emitidas a efecto de avalar el cumplimiento o grado de conformidad de la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, durante los actos de verificación concluidos y entregados a las empresas **PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A DE C.V., SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V.**; al respecto el Tercero Aprobado presenta: Cotización, orden de servicios (operación y mantenimiento), contrato de prestación de servicios de inspección, oficio de comisión, planeación de inspección, listas de inspección de operación NOM 005 ASEA 2016, listas de inspección de mantenimiento NOM 005 ASEA 2016, actas de evaluación de operación y mantenimiento, informe de inspección, acta de evaluación de operación y mantenimiento, dictamen de inspección operación y mantenimiento. **(ANEXO 5 CD)** de los cuales se observa lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL	Petro Minccont S.A. de C.V.
VERIFICADOR	Ing. Daniel Bautista Ramos
COTIZACIÓN	Cotización No. SIEH/OM/203/19 Fecha: 1 de agosto 2019 Descripción: Solicitud para Orden de servicio de Operación y mantenimiento Firmada en original por el Ing. Daniel Bautista Ramos, por el Ing. Maximino David Alfaro León en el apartado de autorizó y por una firma sin nombre en el apartado del cliente Petro Minccont S.A. de C.V.
ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	No. Contrato: No. SIEH/OM/203/19 Fecha: 1 de agosto 2019 Etapas: operación y mantenimiento



		Municipio: Centro Estado: Tabasco Firmada en original por el Ing. Daniel Bautista Ramos como parte de Soluciones Integrales en Hidrocarburos y por una firma sin nombre en el apartado del solicitante Petro Minccont S.A. de C.V.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN		Folio: SIEH/OM/203/19 Fecha: 01/08/2019 Se observa firmado en original por el Ing. Maximino David Alfaro León en el apartado de autorizó y por una firma sin nombre en el apartado del cliente Petro Minccont S.A. de C.V.
OFICIO DE COMISIÓN		Dirigido a Representante Autorizado de Petro Minccont S.A. de C.V. en el cual indica el alcance de la verificación, así como el verificador encargado del servicio y el proceso para realizarlo, firmado en original por el Ing. Daniel Bautista Ramos, gerente técnico de la Unidad de verificación y por el encargado de la estación de Servicio la [REDACTED]
PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN		No. Contrato: No. SIEH/OM/203/19 Fecha: 01/08/2019 Alcance de la inspección: Verificación de la etapa de operación y mantenimiento. Firmada por Ing. Daniel Bautista Ramos como parte de la unidad de verificación y por el encargado de la estación de Servicio la [REDACTED]
LISTAS DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		UN05_063/18, SIEH/OM/203/19 Fecha 1er visita: 01/08/2019 En dicha visita se encontraron diversos incumplimientos, sin observaciones generales. Firmada en original por Ing. Daniel Bautista Ramos como parte de la unidad de verificación y por el encargado de la estación [REDACTED] Se incluye un Anexo 1 Listas de inspección para zona de almacenamiento (tanques) y Anexo 2 Lista de inspección para módulos de abastecimiento (dispensarios).
ACTA DE EVALUACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		UN05_063/18, SIEH/OM/203/19 Fecha 1er visita: 01/08/2019 Apertura: 10 hr fecha: 23 de junio 2021 Ubicación: centro, Tabasco Conclusión: 15 hrs fecha: 01/08/2019 Firmada en original por Ing. Daniel Bautista Ramos como parte de la unidad de verificación y por el encargado de la estación [REDACTED] así como los testigos: [REDACTED] [REDACTED] Fecha 2da visita: 30/08/2019 Apertura: 10 hr fecha: 30 de agosto 2019 Ubicación: centro, Tabasco Conclusión: 15 hrs fecha: 30/08/2019 Firmada por Ing. Daniel Bautista Ramos como parte de la unidad de verificación y por el encargado de la estación [REDACTED] así como los testigos: [REDACTED]
INFORME DE INSPECCIÓN		Fecha: 30/08/2019 Datos de la estación de servicio: Petro Minccont S.A. de C.V. Fechas de verificación: 30-08-2019 5. Resultados de la inspección: Cumple Firmada por Ing. Daniel Bautista Ramos como parte de la unidad de verificación y por el encargado de la estación [REDACTED]
DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		Copia simple del dictamen de inspección No. UVSIEH-203-19 Fecha de emisión: 04 de septiembre 2019 Fecha de verificación 1er visita: 01 de agosto 2019 Fecha de verificación 2 visita: 30 de agosto 2019 Se observan firmas por parte del Gerente Técnico Daniel Bautista Ramos, técnico inspector Daniel Bautista Ramos y sin firma el Representante Legal el [REDACTED] Se observa una firma sin nombre que indica recibí original

RAZÓN SOCIAL	Mario Gamboa e Hijos, S.A. de C.V.
VERIFICADOR	Ing. Diego Hernandez Tejada
COTIZACIÓN	Cotización No. UVSIEH-237-19 Fecha: 10 de septiembre 2019 Descripción: Solicitud para Orden de servicio de Operación y mantenimiento De la cual se observa una firma digital por parte del Ing. Diego Hernandez Tejada, sin firma por parte del Gerente Técnico y sin firma por parte de "Eva Polo Perez Escandón".
ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	No. Contrato: UVSIEH-237-19 Fecha: 10 de septiembre 2019 Etapa: operación y mantenimiento Municipio: Berriozabal Estado: Chiapas De la cual se observa una firma digital por parte del Ing. Diego Hernandez Tejada, sin firma por parte del solicitante.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN	Folio: UVSIEH-237-19 Fecha: 11/09/2019 Se observa firmado por el Ing. Maximino David Alfaro León en el apartado de Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos S.A. de C.V.
OFICIO DE COMISIÓN	Dirigido a Representante Autorizado [REDACTED] en el cual indica el alcance de la verificación, así como el verificador encargado del servicio y el proceso para realizarlo, firmado en original por el Ing. Maximino David Alfaro León en el apartado de director general de Soluciones Integrales en Hidrocarburos S.A. de C.V.
PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN	No. Contrato: UVSIEH-237-19 Fecha: 10/09/2019 Alcance de la inspección: Verificación de la etapa de operación y mantenimiento. De la cual se observa una firma digital por parte del Ing. Diego Hernandez Tejeda, por parte de la Unidad de Verificación y sin firma por parte del cliente [REDACTED]
LISTAS DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UN05_063/18, UVSIEH-237-19 Fecha 1er visita: 11/09/2019 En dicha visita se observa que no se marcaron no cumplimientos En dicha lista se observa una firma que indica pertenecer al Ing. Diego Hernandez Tejeda y por parte del personal de estación de servicio "Estación de servicio Jilotzingo S.A. de C.V." se observa una firma que indica ser de la [REDACTED] Se incluye un Anexo 1 Listas de verificación para zona de almacenamiento (tanques) y Anexo 2 Lista de verificación para módulos de abastecimiento (dispensarios).
ACTA DE EVALUACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UN05_063/18, UVSIEH-237-19 Fecha 1er visita: 11/09/2019 Apertura: 10:30 hr fecha: 11 de septiembre 2019 Municipio: Berriozabal Estado: Chiapas Conclusión: 14 hrs fecha: 11/09/2019 En dicha acta se observa una firma en digital que indica pertenecer al Ing. Diego Hernandez Tejeda, por parte del personal de la estación de servicio se observa una firma que indica ser de la [REDACTED] Perez y se observan dos firmas en digital de los testigos [REDACTED]
INFORME DE INSPECCIÓN	"En este servicio no se realizó el informe de inspección ya que solo se realiza cuando se hacen dos visitas"
DICTAMEN DE VERIFICACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Copia simple del dictamen de inspección No. UVSIEH-237-19 Fecha de emisión: 14 de septiembre 2019 Fecha de inspección 1er visita: 05 de octubre 2020 Se observan firmas por parte del Gerente Técnico Daniel Bautista Ramos así como del técnico verificador Ing. Diego Hernandez Tejeda ambos por parte de la unidad de verificación Soluciones Integrales en Hidrocarburos y sin firma el Representante Legal del regulado [REDACTED] Escandón

RAZÓN SOCIAL	Servicio de Gasolinas y lubricantes S.A. de C.V.
VERIFICADOR	Ing. Jaime Barrera Ruiz
COTIZACIÓN	Cotización No. UVSIEH-565-21 Fecha: 21 de junio 2021 Descripción: Evaluación de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para las etapas de "operación y mantenimiento" Firmada en original por el Ing. Jaime Barrera Ruiz y por el representante legal del cliente [REDACTED] [REDACTED] Falta firma por el Ing. Maximino David Alfaro León en el apartado de autorizó.
ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	No. Contrato: No. UVSIEH-565-21 Fecha: 21/06/2021 Etapa: operación y mantenimiento Municipio: León Estado: Guanajuato Firmada por el Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de Soluciones Integrales en Hidrocarburos y por el representante legal del solicitante [REDACTED]
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN	Folio: UVSIEH-565-21 Fecha: 21/06/2021 Se observa sin firmas los apartados de Representante legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos y el representante legal del cliente Servicio de Gasolinas y Lubricantes S.A. de C.V.
OFICIO DE COMISIÓN	Dirigido al [REDACTED] en el cual indica el alcance de la verificación, así como el verificador encargado del servicio y el proceso para realizarlo, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, gerente técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos.
PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN	No. Contrato: No. UVSIEH-565-21 Fecha: 21/06/2021 Alcance de la inspección: Verificación de la etapa de operación y mantenimiento.

Se testan 10 rubros por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LOMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular

Página 16 de 128



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA



	Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de la unidad de inspección y por el cliente [REDACTED]
LISTAS DE INSPECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UN05_063/18, UVSIEH-565-21 Fecha 1er visita: 23/06/2021 En dicha visita se encontraron diversos incumplimientos, sin marcar observaciones generales. Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de la unidad de inspección Soluciones Integrales en Hidrocarburos y por el cliente [REDACTED] Se incluye un Anexo 1 Listas de inspección para zona de almacenamiento (tanques) y Anexo 2 Lista de inspección para módulos de abastecimiento (dispensarios).
ACTA DE EVALUACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UN05_063/18, UVSIEH-565-21 • Fecha 1er visita: 23/06/2021 Apertura: 10 hr fecha: 23 de junio 2021 Ubicación: León, Guanajuato Conclusión: 12:30 hrs fecha: 23 de junio 2021 Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de la unidad de inspección y por el cliente [REDACTED] así como los testigos: [REDACTED] En dicha acta se indica en la página 2/4 las no conformidades encontradas durante la 1er visita a la estación de servicio. • Fecha 2da visita: 09/12/2021 Apertura: 09 hr fecha: 09 de diciembre 2021 Ubicación: León, Guanajuato Conclusión: 10 hrs fecha: 09 de diciembre 2021 Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de la unidad de inspección y por el cliente [REDACTED] así como los testigos: [REDACTED] En dicha acta se indica en la página 2/3 que ya se cumplieron las no conformidades.
INFORME DE INSPECCIÓN	Fecha: 09/12/2021 Datos de la estación de servicio: Servicio de Gasolinas y lubricantes S.A. de C.V. Fechas de inspección: 23/06/2021-09/12/2021 5. Resultados de la inspección: Cumple Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de la unidad de inspección y por el cliente [REDACTED]
DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Copia simple del dictamen de inspección No. UVSIEH-565-21 Fecha de emisión: 11 de diciembre 2020 Fecha de inspección 1er visita: 23 de junio 2021 Fecha de inspección 2 visita: 09 diciembre 2021 Se observan firmas por parte del Gerente Técnico, técnico inspector ambos partes de la unidad de inspección y firma el Representante Legal del regulado [REDACTED]

RAZÓN SOCIAL	Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.
VERIFICADOR	Ing. Jaime Barrera Ruiz
COTIZACIÓN	Cotización No. UVSIEH-567-21 Fecha: 21 de junio 2021 Descripción: Evaluación de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para las etapas de "operación y mantenimiento" Firmada en original por el Ing. Jaime Barrera Ruiz y por el representante legal del cliente [REDACTED] [REDACTED] Falta firma por el Ing. Maximino David Alfaro León en el apartado de autoriza.
ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	No. Contrato: No. UVSIEH-567-21 Fecha: 21/06/2021 Etapas: operación y mantenimiento Municipio: León Estado: Guanajuato Firmada en original por el Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de Soluciones Integrales en Hidrocarburos y por el representante legal del cliente [REDACTED]
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN	Folio: UVSIEH-567-21 Fecha: 21/06/2021 Se observa el apartado de Representante legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos sin firma y el firmado original por el representante legal del cliente Servicio Niño Don Bosco S.A. de C.V.
OFICIO DE COMISIÓN	Dirigido al [REDACTED] en el cual indica el alcance de la verificación, así como el verificador encargado del servicio y el proceso para realizarlo, sin firma por parte del Ing. Daniel Bautista Ramos, gerente técnico.
PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN	No. Contrato: No. UVSIEH-567-21 Fecha: 21/06/2021 Alcance de la inspección: Verificación de la etapa de operación y mantenimiento.





	Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de la unidad de inspección y por el cliente [REDACTED]
LISTAS DE INSPECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UN05_063/18, UVSIEH-567-21 Fecha 1er visita: 22/06/2021 En dicha visita se encontraron diversos incumplimientos, sin observaciones generales. Dicha lista se encuentra sin firma en los apartados por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de la unidad de inspección y por el cliente [REDACTED] Se incluye un Anexo 1 Listas de inspección para zona de almacenamiento (tanques) y Anexo 2 Lista de inspección para módulos de abastecimiento (dispensarios).
ACTA DE EVALUACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	UN05_063/18, UVSIEH-567-21 • Fecha 1er visita: 22/06/2021 Apertura: 14 hr fecha: 22 de junio 2021 Ubicación: León, Guanajuato Conclusión: 17:00 hrs fecha: 22 de junio 2021 Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte de Soluciones Integrales en Hidrocarburos y por el cliente [REDACTED] así como los testigos: [REDACTED] En dicha acta se indica en la página 2/3 las no conformidades encontradas durante la 1er visita a la estación de servicio. • Fecha 2da visita: 09/12/2021 Apertura: 12 hr fecha: 09 de diciembre 2021 Ubicación: León, Guanajuato Conclusión: 13 hrs fecha: 09 de diciembre 2021 Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como de parte Soluciones Integrales en Hidrocarburos y por el cliente [REDACTED] así como los testigos: [REDACTED] En dicha acta se indica en la página 2/3 que ya se cumplieron las no conformidades.
INFORME DE INSPECCIÓN	Fecha: 09/12/2021 Datos de la estación de servicio: Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V. Fechas de inspección: 22/06/2021-09/12/2021 5. Resultados de la inspección: Cumple Firmada en original por Ing. Jaime Barrera Ruiz como parte Soluciones Integrales en Hidrocarburos y por el cliente [REDACTED]
DICTAMEN DE INSPECCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Copia simple de dictamen de inspección No. UVSIEH-567-21 Fecha de emisión: 11 de diciembre 2020 Fecha de inspección 1er visita: 22 de junio 2021 Fecha de inspección 2 visita: 09 diciembre 2021 Se observan firmas por parte del Gerente Técnico, técnico inspector ambos partes de la unidad de inspección y firma el Representante Legal del regulado [REDACTED]

En relación con todos los servicios solicitados objetos de la orden de verificación, se le cuestionó al Gerente Técnico el C. Daniel Bautista Ramos, cuáles son los puntos críticos en la Etapa de Operación y Mantenimiento y la manera que lo realiza, así como evidencia que lo respalde (**ANEXO 5 CD**), en específico para los servicios PETRO MINCCOT, S.A. de C.V. y MARIO GAMBOA e HIJOS, S.A., a lo que argumenta lo siguiente: -----
"Los diferentes puntos críticos que consideramos principalmente son revisar el funcionamiento de las válvulas shut off mediante la ayuda del personal de mantenimiento de la estación ellos accionan el suministro en una cubeta y se acciona la válvula shut off para ver que funcione correctamente; también revisamos el funcionamiento de los sensores por algún derrame que se pueda presentar en las áreas de tanques y dispensarios y estos sensores los manipulan que el personal de la estación, nosotros verificamos el estado del sensor y se hace una prueba en agua y verificamos que la consola se haya activado; también revisamos que los paros de emergencia funcionen correctamente y revisando que se haga el corte de suministro en la estación; también revisamos que en los dispensarios y las áreas de tanque no se presenten derrames; también es importante revisar los sellos mecánicos en las áreas de tanques y dispensarios además de ver que las fechas de caducidad estén vigentes y revisar las especificaciones del fabricante para corroborar el estado; para el tema eléctrico revisamos que las luminarias funcionen, que el área del cuarto eléctrico este identificado todo lo que se encuentra ahí, solicitamos los dictámenes eléctricos; para las pruebas de hermeticidad se solicita el informe de las pruebas y revisamos que cumpla y sea vigente y también les pedimos el certificado de limpieza ecológica, para la revisión de las bitácoras revisamos que estén firmadas, foliadas y que las actividades que realizan coincidan con su programa de mantenimiento anual de la estación. Nosotros respaldamos lo que revisamos con evidencia fotográfica y también cuando no hay una no conformidad". (**ANEXO 5 CD**)-----

6.-A efecto de verificar si el Tercero Aprobado realiza **auditorías de calidad** para verificar el grado de cumplimiento de su sistema de calidad, se solicitó al **C. Maximino David Alfaro León** exhiba algún documento relacionado con el tema.-----





A lo cual el visitado presentó el procedimiento administrativo **P-SC-05 AUDITORÍAS INTERNAS (ANEXO 6 CD)** el cual establece los siguiente:-----

1. OBJETIVO -----

Inspeccionar en forma periódica y sistemática que las actividades relativas al Sistema de Gestión de Calidad de la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** y sus resultados cumplan con la documentación y normatividad establecidas. -----

2. ALCANCE -----

Comprende desde la programación de la Auditoría Interna hasta la obtención del reporte de no conformidades que muestre que éstas han sido cerradas. (...) -----

(...) 7.1 Programas Auditoría Interna -----

El Representante de la Dirección programa las Auditorías Internas al Sistema de Gestión de Calidad, considerando la función y el conocimiento de los problemas del Área a ser auditada, asegurando que se cubran todos los elementos por lo menos una vez al año "PROGRAMA DE AUDITORÍAS INTERNAS" F-SC-11. ----

7.2 Planear Auditoría Interna -----

El Representante de la Dirección realiza la planificación de toda la Auditoría Interna con base al formato "PROGRAMA DE AUDITORÍAS INTERNAS" F-SC-11. (...)-----

(...) 7.4 Desarrollar Plan de Auditoría -----

El Equipo Auditor planea la auditoría en función de la Norma ISO 9001:2015 y en cumplimiento de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, anotando las Acciones de Investigación a efectuar en "LISTA DE INSPECCIÓN" F-SC-16 y llenando el formato de "NOTIFICACIÓN DE AUDITORIA" F-SC-15, en donde se indica los elementos y procedimientos a ser auditados, así como la necesidad de requerir personal, finalmente, la hora y el lugar de reunión. (...)-----

(...) 7.9 Consensuar Hallazgos -----

El Equipo Auditor se reúne para consensuar y documentar los hallazgos de auditoría en el formato "DETECCIÓN DE HALLAZGOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD" F-SC-04. -----

7.10 Validar Hallazgos de Auditoría -----

El Equipo Auditor reúne a los auditados y presenta los hallazgos encontrados en la auditoría, validando la procedencia de los mismos, en caso necesario se modifica el hallazgo y se firman aquellos conformes; mientras que los pendientes se cancelarán. Se entrega el Reporte de Hallazgos validado y se acuerda que en un plazo no mayor a 3 días tendrá que proporcionar requisitado el mismo al Equipo Auditor. -----

7.11 Dar Respuesta a No Conformidades -----

El responsable del Área auditada analiza las no conformidades y establece Acciones Correctivas y lo Preventivas, fechas promesa de cierre y responsable de realizar la acción. -----

7.12 Efectuar Seguimiento de No Conformidades -----

El Auditor programa con el Auditado las reuniones de seguimiento, inspeccionando que las acciones tomadas son efectivas y firma de conforme estando de acuerdo en la Acción Correctiva y/o Preventiva HALLAZGOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD" F-SC-05. -----

7.13 Presentar Informe -----

El Representante de la Dirección presenta estatus de hallazgos de auditoría al Director General y a la Gerencia de Calidad." -----

En relación con lo anterior se le solicita al **C. Maximino David Alfaro León** presente evidencia de los registros correspondientes a sus auditorías internas, establecido en su procedimiento administrativo P-SC-05 AUDITORÍAS INTERNAS, en el que en su punto 7.1 se especifica que se debe programar por lo menos una vez al año, a lo que el visitado presenta lo siguiente: -----

Para el año 2020, el **C. Maximino David Alfaro León** realizó la programación de la Auditoría Interna en fecha 30 de junio de 2021, a lo que en relación presenta los siguientes documentos: -----

- Programa de Auditorías Internas F-SC-11, de fecha 29 de junio de 2020. -----
- Notificación de Auditoría F-SC-15, de fecha 29 de junio de 2020. -----
- Equipo de Auditores Internos F-SC-12, de fecha 29 de junio de 2020. -----
- Listas de Verificación F-SC-16, de fecha 29 de junio de 2020. -----
- Detección de Hallazgos del Sistema de Gestión de Calidad F-SC-04, de fecha 29 de junio de 2020.
- Hallazgos del Sistema de Gestión de Calidad F-SC-05, de fecha 06 de julio de 2020. -----

En relación a la auditoría del 29 de junio de 2020, el Auditor Líder [REDACTED], en el documento F-SC-04 Detección de Hallazgos establece que se detectaron dos Hallazgos en las cuales se especificó lo siguiente:

01. "En el F-SC-21 LISTA MAESTRA CONTROL DE DOCUMENTOS, se encuentran discrepancias en el contenido de la misma, dejando como alcance que exista una organización y secuencia de acuerdo al Manual de Calidad MC-01, de la Unidad de Verificación" -----
02. "En supervisión de cuatro (4) expedientes de verificación no se muestra organización de los procedimientos de verificación de acuerdo a su **formato F-SC-25-OM REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**" -----

Se trata 1 rubro por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º OFEIA; 116, primer párrafo de la LGTAP; 118, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMOD por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular





En relación a los Hallazgos, en el documento F-SC-05 Hallazgos del Sistema de Gestión de Calidad, el Tercero presenta Observaciones para cierre en las cuales se especificó lo siguiente: -----

"La Gerencia de Calidad da **cumplimiento** a la solventación de la DEH, detectada en el formato **F-SC-21 LISTA MAESTRA CONTROL DE DOCUMENTOS, (...)**" -----

"La Gerencia Técnica da **cumplimiento** a la DEH, encontrada en la supervisión de la auditoría realizada en las carpetas de verificación de acuerdo a su procedimiento y formato (...)" -----

Para el año 2021, el **C. Maximino David Alfaro León** realizó la programación de la Auditoría interna en fecha 30 de junio de 2021, a lo que en relación presenta los siguientes documentos: -----

- Programa de Auditorías Internas F-SC-11, de fecha 30 de junio de 2021. -----
- Notificación de Auditoría F-SC-15, de fecha 30 de junio de 2021. -----
- Equipo de Auditores Internos F-SC-12, de fecha 30 de junio de 2021. -----
- Listas de Verificación F-SC-16, de fecha 30 de agosto de 2021. -----
- Detección de Hallazgos del Sistema de Gestión de Calidad F-SC-04, de fecha 30 de junio de 2021. -----
- Hallazgos del Sistema de Gestión de Calidad F-SC-05, de fecha 05 de julio de 2021. -----

En relación a la auditoría del 30 de junio de 2021, el Auditor Líder Jaime Barrera Ruiz, en el documento F-SC-04 Detección de Hallazgos establece que se detectó una No conformidad en la cual se especificó lo siguiente:

"En supervisión de cuatro (4) expedientes de verificación no se muestra organización de los procedimientos de verificación de acuerdo a su formato F-SC-25- OM REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO." -----

En relación a la No Conformidad, en el documento F-SC-05 Hallazgos del Sistema de Gestión de Calidad, el Tercero presenta Observaciones para cierre en la cual se especificó lo siguiente:

"La Gerencia Técnica da **cumplimiento** a la DEH, encontrada en la supervisión de auditoría realizada en las carpetas de verificación de acuerdo a su procedimiento y formato (...)" -----

En relación a Auditorías Externas se realizaron auditorías por parte de la EMA, mediante las cuales el Tercero presentó los siguientes documentos: -----

Respecto al año 2019, el visitado presenta los siguientes documentos: -----

- Listas de Asistencia de las Reuniones de Apertura y Cierre, de fecha 14 de marzo de 2019. -----
- Informe de Evaluación No. 1, con Número de Referencia **M-1910-NP**, de fecha 14 de marzo de 2019. -----
- Acuse de EMA número **06243074/2019**, con fecha de recibido 23 de marzo de 2019. -----
- Informe de Evaluación No. 3, con Número de Referencia **M-1910-NP**, de fecha 23 de junio de 2019. -----

Como resultado de la auditoría con Número de Referencia **M-1910-NP**, de fecha 14 de marzo de 2019, la EMA emitió una No Conformidad y en relación a lo anterior en el Informe de Evaluación No. 3, con Número de Referencia **M-1910-NP**, de fecha 23 de junio de 2019, se especificó lo siguiente "Con la acción propuesta se da atención a la no conformidad" -----

- Listas de Asistencia de las Reunión de Apertura, de fecha 12 de abril de 2019. -----
- Informe de Evaluación No. "S/N", con Número de Referencia **19ES0031**, de fecha 12 de abril de 2019. -----
- Acuse de EMA número **06275237/2019**, con fecha de recibido 13 de agosto de 2019. -----

Respecto a lo anterior el Informe de Evaluación No. "S/N", con Número de Referencia **19ES0031**, de fecha 12 de abril de 2019, corresponde a la actualización de personal. -----

- Contrato de Prestación de Servicios de Acreditación de la EMA, de fecha 13 de agosto de 2019. ---
- Lista de Verificación para la Implementación del Código de Ética Indicado en el Contrato de Prestación de Servicios de EMA, con Número de Referencia **19ES0114**. -----
- Notas experto técnico, con Número de Referencia **19ES0114**, de fecha 21 de agosto de 2019. -----
- Plan de Evaluación, con Número de Referencia **19ES0114**, de fecha 28 de agosto de 2019. -----
- Lista de Verificación para vigilancias, reevaluaciones, acreditaciones iniciales y extensión de acreditación de Unidades de Verificación, con Número de Referencia **19ES0114**, de fecha 02 y 03 de septiembre de 2019. -----
- Informe de Evaluación No. 1, con Número de Referencia **19ES0114**, de fecha 02 y 03 de septiembre de 2019. -----
- Informe de Evaluación No. 2, con Número de Referencia **19ES0114**, de fecha 20 de octubre de 2019. -----

Como resultado de la auditoría con Número de Referencia **19ES0114**, de fecha 02 y 03 de septiembre de 2019, la EMA emitió 09 No Conformidades y en relación a lo anterior en el Informe de Evaluación No. 2, con Número de Referencia **19ES0114**, de fecha 20 de octubre de 2019, se especificó lo siguiente en cada hallazgo "(...) con la Información presentada y revisada se por ATENDIDA esta NO CONFORMIDAD, por lo que se considera CERRADA." -----

- Informe de Evaluación No. 1, con Número de Referencia **19ES0139**, de fecha 22 de octubre de 2019. -----

Respecto a lo anterior el Informe de Evaluación, corresponde a la actualización de cambio de domicilio. -----

Respecto al año 2020, el visitado presenta los siguientes documentos: -----

- Contrato de Prestación de Servicios de Acreditación de la EMA, de fecha 01 de septiembre de 2020. -----
- Informe de Evaluación No.2, con Número de Referencia **20ES0117**, de fecha 05 de octubre de 2020. -----





Como resultado de la auditoría con Número de Referencia **20ES0117**, la EMA emitió 03 hallazgos y en relación a lo anterior en el Informe de Evaluación No. 2, con Número de Referencia **20ES0117**, de fecha 05 de octubre de 2020, se observan que dos hallazgos están cerrados y una abierta, por lo que se le cuestiona al C. **Maximino David Alfaro León** sobre el hallazgo, y el visitado argumenta lo siguiente: "El hallazgo queda como abierto derivado a que estamos realizando la transición de la Ley de Infraestructura en nuestro sistema". -----
Respecto al año 2021, el visitado presenta los siguientes documentos: -----

- Notas experto técnico, con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 06 de septiembre de 2021.
- Plan de Evaluación, con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 06 de septiembre de 2021.
- Lista de Verificación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014/ISO/IEC 17020:2012 Aplicable a Revaluación, Renovación, Vigilancia, Acreditaciones iniciales y Extensiones de acreditación, con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 06 de septiembre de 2021.
- Lista de Asistencia para evaluaciones de Unidades de Inspección, con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 06 de septiembre de 2021. -----
- Informe de Evaluación No. 1, con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 06 de septiembre de 2021. -----
- Informe de Evaluación No. 2, con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 12 de octubre de 2021.

Como resultado de la auditoría con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 06 de septiembre de 2021, la EMA emitió tres hallazgos y en relación a lo anterior se encuentran cerrados en el Informe de Evaluación No. 2, con Número de Referencia **21ES0112**, de fecha 12 de octubre de 2021.

7.- A efecto de revisar y constatar la obligación de presentar **informes trimestrales** a la Autoridad, prevista en el numeral 6 de las **Condiciones de Operación** del Tercero Aprobado dadas a conocer como anexo de su oficio de Aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021** de fecha **19 de febrero de 2021**, se solicitó al C. **Maximino David Alfaro León** exhiba los reportes trimestrales correspondientes a los trimestres del año 2019, 2020 y 2021, así como los acuses de ingreso ante la Agencia.-----

En dicho entendido el C. **Maximino David Alfaro León** exhibe, 09 oficios donde indica reportar los trabajos realizados, correspondientes a los siguientes reportes trimestrales (**ANEXO 7 CD**)-----

INFORMES TRIMESTRALES			
AÑO	FECHA DE RECEPCIÓN/ENVÍO (ACUSE)	MEDIO DE ENTREGA	PERIODO DEL REPORTE TRIMESTRAL
2019	Sin sello de acuse (fecha de oficio 17 de enero 2019)	-	No se especifica
2019	16 de julio 2019	Atención al regulado	No se especifica
2019	14 de enero 2020	Atención al regulado	Noviembre-diciembre-enero (cuarto trimestre 2019)
2020	22 de julio de 2020	Atención al regulado	Enero-julio 2020 (primer y segundo trimestre 2020)
2020	21 de octubre 2020	Atención al regulado	No se especifica
2020	Sin sello de acuse (fecha de oficio 14 de enero 2020)	-	Octubre-enero 2020 (cuarto trimestre)
2021	14 de abril 2021	Atención al regulado	Enero-abril 2021 (primer trimestre)
2021	14 de julio 2021	Atención al regulado	Abril-junio 2021 (segundo trimestre)
2021	12 de octubre 2021	Atención al regulado	Julio-septiembre 2021 (tercer trimestre 2021)

Derivada de dicha información, se le cuestiona al visitado la razón del porque no se encuentran en los reportes presentados en la presente visita, los servicios realizados a las empresas: Petro Mincont, S.A. de C.V. y Mario Gamboa e Hijos, S.A. los cuales son objetos de la presente orden de verificación, a lo que el C. **Maximino David Alfaro León** en su dicho indica lo siguiente: "La agencia cuenta con la información de los servicios es por eso que se pidieron esos reportes, pero el resultado en los reportes internos que lleva la Gerencia Técnica, no se tienen registrados, aclarando que la gerencia de calidad revisa todos los expedientes y con eso se integra el reporte trimestral que es entregado a la Agencia, mismos que se ingresaran en el tiempo de respuesta que da la Agencia; actualmente en el puesto de Gerente de Calidad se está integrando una persona nueva, ya que el gerente anterior por motivos personales se dio baja.

III. Bajo esa tesis, habiendo analizado las constancias que integran el expediente, con el fin de otorgar certeza jurídica a la empresa **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, son valoradas las manifestaciones y probanzas que pudieran tener relación con las irregularidades que se desprenden del acta de visita, en términos de lo previsto en los artículos 16 fracciones III, V y X y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación





con el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento aplicable de manera supletoria a los procedimientos de carácter federal, en los siguientes términos:

Respecto de las documentales presentadas en la visita de verificación:

- **Documental privada:** consistente en la **Acreditación**, expedida por la **Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (en adelante EMA)**, suscrita por la **C. María Isabel López Martínez**, Directora Ejecutiva de **EMA**, con fecha de acreditación vigente a partir del 18 de septiembre de 2018 y fecha de actualización del 17 de junio de 2020 documental que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la cual fue solicitada a efecto de verificar que cuenta con la misma y se encuentra vigente para realizar sus actividad como tercero aprobado.
- **Documental pública:** consistente en el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018**, de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se determinó la aprobación como unidad de verificación a favor de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A DE C.V., con número de registro UN05-063/18, documental que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, con el cual se comprueba que la empresa es una Unidad de verificación aprobada por esta Agencia.
- **Documental pública:** consistente en el **Refrendo de Aprobación como Unidad de Verificación** de fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, documental que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que tiene como fin acreditar que la unidad de verificación tiene un refrendo por esta Agencia que se extiende a 2 años.
- **Documental pública:** consistente en su **Actualización de Aprobación de baja de personal** de fecha 12 de marzo de 2021 con número de oficio **ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021** expedidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, suscritos respectivamente por la Mtra. Dora Luz Llanes Herrera, Directora General de Gestión de Operación Integral documental que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se actualiza el anexo 2 y se determina la baja de personal.
- **Documental privada:** consistente en las **pólizas de seguro de Responsabilidad Civil** profesional, para las actividades que realiza, el **C. Maximino David Alfaro León**, expedidas por **Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, a nombre del asegurado **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.**, la primera con número de póliza **07000177** con vigencia del día **30 de Mayo de 2019** hasta el día **30 de Mayo de 2020** y, la segunda póliza con número **07000177** con vigencia del día **30 de Mayo de 2020** hasta el día **30 de Mayo de 2021** misma que contiene además la renovación de responsabilidad civil con folio GMX seguros 690894, carátula de la póliza (renovación 03) y hoja de especificaciones y otra de condiciones generales, la tercera póliza con número **07000177** con vigencia del día **30 de Mayo de 2021** hasta el día **30 de Mayo de 2022**, así como el recibo de pago de primas identificado con la factura A647497 de fecha 16/06/2020, documentales que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, mismas que comprueban sobre la póliza de seguros con la que debe contar las Unidades de Verificación.
- **Documental privada:** consistente en el **Manual de Calidad MC-01 de 14 capítulos**, mismo que fue integrado al acta en el **CD 1** y que contiene varias carpetas con documentos en formato Word y PDF; sobre el particular es de señalar que las documentales cuentan un valor en términos de los artículos 93 fracción VII, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato Word y PDF, sólo genera simple presunción de que existen y en su caso de los formatos Word no son las versiones validadas.

Ahora bien, que de dicho manual se desprendieron los requisitos relativos a la estructura (señalado en el capítulo 8). Asimismo para el requerimiento de comprobar los requisitos de independencia e imparcialidad para los trabajos concluidos y entregados a las empresas PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A DE C.V., SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V. respecto a los actos de verificación citados en la orden de verificación número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/02-2022 (señalado en el apartado V Política y objetivos de calidad numeral 4.0 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, y apartado VII requisitos relativos a la estructura numeral 5.0 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, y demás formatos que utiliza para la evaluación de calidad del servicio.





- **Documental privada:** consistente en Contrato de prestación de servicios (F-AD-04) Folio: UVSIEH/567-21; consta de 6 fojas; de fecha 21 de junio de 2021; para la empresa Servicio Niño Don Bosco S.A. de C.V. (señalado en el anexo 2 CD) del mismo se desprende una carpeta que contiene un anexo fotográfico y documentos versión Word y PDF, documentales y fotografías que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las cuales sirvieron para comprobar los trabajos realizados a la empresa y en su caso si estos se realizan de conformidad con la norma de referencia y de la Norma que evalúa.
- **Documental privada:** consistente en Contrato de prestación de servicios (F-AD-04) folio SIEH/OM/203/19; consta de 6 fojas, de fecha 01 de agosto de 2019, para el cliente Petro Mincot; del mismo se desprende una carpeta que contiene un anexo fotográfico y documentos versión Word y PDF, documentales y fotografías que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las cuales sirvieron para comprobar los trabajos realizados a la empresa y en su caso si estos se realizan de conformidad con la norma de referencia y de la Norma que evalúa.
- **Documental privada:** consistente en Contrato de prestación de servicios (F-AD-04) folio UVSIEH/565-21; consta de 6 fojas; de fecha 21 de junio de 2021, para la empresa Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V., del mismo se desprende una carpeta que contiene un anexo fotográfico y documentos versión Word y PDF, documentales y fotografías que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las cuales sirvieron para comprobar los trabajos realizados a la empresa y en su caso si estos se realizan de conformidad con la norma de referencia y de la Norma que evalúa.
- **Documental privada:** consistente en LISTA MAESTRA CONTROL DE DOCUMENTOS, F-SC-21, de fecha 10 de agosto de 2021, Revisión 6 (ANEXO 3 CD), la cual consta de 5 páginas, donde se observan 5 columnas, donde registran: No. Código, Título, Revisión y Fecha, así mismo se observa un apartado para la Autorización del Documento con los campos de Elaboró, Revisó y Aprabó, documental con valor en términos de los artículos 93 fracción VII, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato Word y PDF, la cual sólo genera simple presunción de que existen y en su caso no son las versiones validadas, misma de la que se desprendieron diversas observaciones que se asentaron en el acta.
- **Documental privada:** consistentes en Programa de Capacitación y Lista de Asistencia de Capacitación 2020, de fecha 4 de septiembre de 2019, en el cual se integra: Programa de capacitación (F-AD-06), documental que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la cual fue solicitada a efecto de presentar los programas de capacitación y listas de asistencia de los mismos.
- **Documental privada:** consistentes en lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) para el tema: Análisis y Soluciones de Acciones Correctivas y Preventivas, con duración de 16 horas, con constancia de participación del C. Maximino David Alfaro León, documental que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la cual fue solicitada a efecto de presentar constancias de capacitación y listas de asistencia de los mismos.
- **Documental privada:** consistente en una lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) para el tema: Acciones Correctivas, como abordar las no conformidades, con duración de 8 horas, en la que participaron los CC. Daniel Bautista Ramos y [REDACTED] con escrito denominado "Curso Cierre efectivo de No Conformidades Teórico-Práctico, de fecha 27 de julio de 2020, documental que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la cual fue solicitada a efecto de presentar constancias de capacitación y listas de asistencia de los mismos.
- **Documental privada:** consistente en una lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) para el tema: Formación de Auditores Internos ISO 9001:2008, con duración de 40 horas, del 15 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020, en la que participaron los CC. Daniel Bautista Ramos, [REDACTED] Maximino David Alfaro León y Jaime Barrera Ruiz; presentan exámenes y formatos DC-3 Constancia de competencias o habilidades laborales; así como constancia de

Se testan 2 rubros por ser Información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular





2019	14 de enero 2020	Atención al regulado	Noviembre-diciembre-enero (cuarto trimestre 2019)
2020	22 de julio de 2020	Atención al regulado	Enero-julio 2020 (primer y segundo trimestre 2020)
2020	21 de octubre 2020	Atención al regulado	No se especifica
2020	Sin sello de acuse (fecha de oficio 14 de enero 2020)	-	Octubre-enero 2020 (cuarto trimestre)
2021	14 de abril 2021	Atención al regulado	Enero-abril 2021 (primer trimestre)
2021	14 de julio 2021	Atención al regulado	Abril-junio 2021 (segundo trimestre)
2021	12 de octubre 2021	Atención al regulado	Julio-septiembre 2021 (tercer trimestre 2021)

Pruebas con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a los procedimientos federales, mismos que se exhibieron a efecto de acreditar que han presentado los informes trimestrales ante esta autoridad, contando con sus anexos en formato Excel y en PDF, los cuales no se encuentran certificados y en su caso validados.

IV. Que del análisis integral a los hechos y/u omisiones detectados en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, circunstanciada los días **29 y 30 de marzo de 2022**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 93 párrafo primero, fracción II, 129 y 202 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter Federal, se desprenden presuntas irregularidades respecto de la evaluación de la conformidad que realiza el Tercero Aprobado en los servicios revisados durante la diligencia practicada por el personal comisionado; así como de su Sistema de Gestión de la Calidad.

Se advierte que el Tercero Aprobado omite demostrar que opera con apego a lo dispuesto en el Refrendo de la Aprobación con número de registro **UN05-063/18**, otorgado mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, de fecha **19 de febrero de 2021**, al que refiere está alineado su procedimiento de evaluación. Específicamente, omite demostrar que opera con apego a los numerales 1, 2, 4.1.4, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6 6.1.7, 6.1.10, 7.1.5, 7.4.1, 7.4.2 incisos b, c y e, 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 del Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección); los numerales 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 18 del Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada; 1, 2, 3, 4 primer párrafo fracción II y último párrafo, 7, fracción XI inciso a) y 32, de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016; en relación con los numerales 7.1.3, 7.1.5, 8.2.1, 9.1.1, 9.1.3, 9.1.6, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.4.1, 10.4.2, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**; 7.2, 7.5, 7.11, 7.12 y 7.14 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**; 7.1, 7.2 y 7.3 de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTO (P-SC-02)**; 7.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; y 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad; en los términos que se especifican en los párrafos siguientes.**

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos en la evaluación de la conformidad que realizó el Tercero Aprobado de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, referente a sus procesos y de los servicios realizados a las empresas **PETRO MINCON, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V., y SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A. DE C.V.**; así como de sus Sistema de Gestión de la Calidad, mismos que, para pronta referencia se indican a continuación:

1. En los documentos que integran el sistema de gestión de calidad, se encontraron inconsistencias entre los formatos que integran su sistema de gestión de calidad y la información registrada en la Lista Maestra de Control de documentos (**F-SC-21**).





Código. del Documento	Título	Observación
MC-01	MANUAL DE CALIDAD	En la lista maestra se indica la descripción como "MANUAL DE CALIDAD" y con número de Revisión 5 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "MANUAL DEL SISTEMA DE CALIDAD" y con número de Revisión 6 .
P-GA-01	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS DE CÓMPUTO	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-GA-02	PROCEDIMIENTO PARA PLANEAR Y REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE CÓMPUTO	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 4 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 5 .
P-GA-03	PROCEDIMIENTO PARA EQUIPOS DEFECTUOSOS	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-GA-04	PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LA CÁMARA FOTOGRÁFICA	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-GA-05	PROCEDIMIENTO PARA COMPRAS, SELECCIÓN DE PROVEEDORES	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-AD-01	CAPACITACIÓN	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-AD-02	RECLUTAMIENTO SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-AD-03	AUTORIZACIÓN DE VERIFICADORES	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-GT-01	PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-GT-02	SOLICITUDES Y CONTRATOS	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .
P-GT-03	SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE VERIFICACIÓN" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" y con número de Revisión 4 .
P-GT-04	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN NOM-005-ASEA-2016" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016" y con número de Revisión 4 .
P-GT-05	VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE RECIBEN	En la lista maestra se indica la descripción como "VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE RECIBEN" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE RECIBEN" y con número de Revisión 4 .
P-GT-06	PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN" y con número de Revisión 4 .
P-GT-07	QUEJAS Y APELACIONES	En la lista maestra se indica con el número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica con número de Revisión 4 .





Código del Documento	Título	Observación
F-GA-03	REQUISICIÓN DE EQUIPO	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUISICIÓN DE EQUIPO" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "REQUESICIÓN DE EQUIPO" .
F-SC-07	PLAN ANUAL ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS	En la lista maestra se indica la descripción como "PLAN ANUAL ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PLAN ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS" .
F-SC-16	LISTAS DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTAS DE VERIFICACIÓN" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "LISTAS DE INSPECCIÓN" .
F-SC-21	LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "LISTA MAESTRA CONTROL DE DOCUMENTOS" .
F-SC-25-C	REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CONSTRUCCIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CONSTRUCCIÓN" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016" .
F-SC-25-D	REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA DISEÑO	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA DISEÑO" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016" .
F-SC-25-OM	REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	En la lista maestra se indica la descripción como "REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" y con número de Revisión 3 ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016" , con número de Revisión 10 y con código F-SC-25-O-M .
F-SC-26-C	COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-26-C , "COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN" .
F-SC-26-D	COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-26-D , "COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN" .
F-SC-26-O-M	COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-26-O-M , "COSTOS DE SERVICIO DE INSPECCIÓN" .
F-GT-02	SUPERVISIÓN DE LA VERIFICACIÓN EN CAMPO	En la lista maestra se indica la descripción como "SUPERVISIÓN DE LA VERIFICACIÓN EN CAMPO" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "SUPERVISIÓN DE LA INSPECCIÓN EN CAMPO" .
F-GT-05	ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	En la lista maestra se indica la descripción como "ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "ORDEN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" .
F-GT-06	PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como "PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN" .
F-GT-13-D	LISTA DE VERIFICACIÓN DE DISEÑO NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTA DE VERIFICACIÓN DE DISEÑO NOM-005-ASEA-2016" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- ETAPA DE DISEÑO" .
F-GT-14-C	LISTA DE VERIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como "LISTA DE VERIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NOM-005-ASEA-2016" ; sin embargo, en el documento se indica el nombre de "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- CONSTRUCCIÓN" .





Código del Documento	Título	Observación
F-GT-15-O	LISTAS DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como " LISTAS DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN NOM-005-ASEA-2016 "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- OPERACIÓN ".
F-GT-16-M	LISTAS DE VERIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO NOM-005-ASEA-2016	En la lista maestra se indica la descripción como " LISTAS DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN NOM-005-ASEA-2016 "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- OPERACIÓN ".
F-GT-17-C	DICTAMEN DE VERIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como " DICTAMEN DE VERIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " DICTAMEN TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN ".
F-GT-17-D	DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DISEÑO	En la lista maestra se indica la descripción como " DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DISEÑO "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " DICTAMEN TÉCNICO DE DISEÑO ".
F-GT-17-O-M	DICTAMEN DE VERIFICACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	En la lista maestra se indica la descripción como " DICTAMEN DE VERIFICACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " DICTAMEN TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ".
F-GT-18	INFORME DE VERIFICACIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como " INFORME DE VERIFICACIÓN "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " INFORME DE INSPECCIÓN ".
F-GT-20-O-M	ACTA DE EVALUACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	En la lista maestra se indica la descripción como " ACTA DE EVALUACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ".
F-GT-20-C	ACTA DE EVALUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	En la lista maestra se indica la descripción como " ACTA DE EVALUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN ".
F-GT-20-D	ACTA DE EVALUACIÓN DE DISEÑO	En la lista maestra se indica la descripción como " ACTA DE EVALUACIÓN DE DISEÑO "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE DISEÑO ".
F-GT-21	COTIZACIÓN DE SERVICIO	En la lista maestra se indica la descripción como " COTIZACIÓN DE SERVICIO "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " COTIZACIÓN ".
F-GT-23	ANÁLISIS AMEF DE RIESGO A LA IMPARCIALIDAD	En la lista maestra se indica la descripción como " ANÁLISIS AMEF DE RIESGO A LA IMPARCIALIDAD "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " ANÁLISIS AMEF DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD ".
F-GT-24	REVISIÓN DEL FLEXÓMETRO	En la lista maestra se omite el registro del formato F-GT-24, "REVISIÓN DEL FLEXÓMETRO" .
F-GT-27	VERIFICACIONES BAJO TUTELA	En la lista maestra se indica la descripción como " VERIFICACIONES BAJO TUTELA "; sin embargo, en el documento se indica el nombre de " INSPECCIONES BAJO TUTELA ".

2. Omite presentar el Programa de Capacitación de los años 2019 y 2022.
3. El Programa de capacitación para el año 2020, no se encuentra debidamente requisitado con las firmas del personal que elaboró y autorizó.
4. Omite presentar listas de asistencia, constancias y/o evidencia de la participación de su personal en los cursos registrados en el Programa de capacitación del año 2021.
5. Omite presentar los registros de la Detección de Necesidades de Capacitación del personal, de los años 2019, 2020 y 2022; así mismo omite presentar la Detección de Necesidades de capacitación de dos verificadores para el año 2021.
6. En la cotización número SIEH/OM/203/19 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V.", se omite el nombre de la persona que firma por parte del Regulado.
7. En la orden de servicio con número de contrato SIEH/OM/203/19 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V.", se omite el nombre de la persona que firma por parte del Regulado.





8. En el contrato de prestación de servicios con folio SIEH/OM/203/19 para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V.", se omite el nombre de la persona que firma por parte del Regulado.
9. Existe discrepancia entre la fecha de la Orden de servicio SIEH/OM/203/19 y la fecha de la orden indicada en las Actas de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019" y "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019".
10. En la copia simple del dictamen UVSIEH-203-19 emitido a la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V.", no cuenta con la firma del Representante Legal del Regulado, el [REDACTED] así mismo, se omite la fecha y el nombre de la persona que firmó de recibido.
11. El dictamen UVSIEH-203-19 emitido a la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V." exhibido durante la visita de verificación presenta inconsistencias respecto del dictamen UVSIEH-203-19 que obra en los archivos de la Agencia.
12. En el contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-237-19 para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se omite la firma de la [REDACTED] representante legal del Regulado, así mismo, se observa la inconsistencia en la fracción II, punto E de las "DECLARACIONES", en el cual se menciona como representante legal [REDACTED]
13. En la orden de servicio y la planeación de verificación con número de contrato UVSIEH-237-19 para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se omite la firma de la [REDACTED] responsable de la estación.
14. En la lista de verificación de la evaluación de la conformidad mantenimiento UN05_063/18, UVSIEH-237-19 con fecha de visita del 11/09/2019 para el servicio realizado a "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; se observa que se indica el nombre "Estación de Servicio Jilotzingo, S.A. de C.V." en la foja 1 y 18.
15. En la evaluación de independencia de juicio e imparcialidad para el servicio realizado a "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; se omite el nombre en el apartado de "nombre y firma del técnico verificador", asimismo, se omite el nombre y firma en el apartado "nombre y firma del regulado".
16. En la Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento "UN05-063/18/UVSIEH-237-19" con fecha de visita 11-09-19 se indica el permiso "PL/12034/EXP/ES/2015", sin embargo, el servicio solicitado en la visita corresponde a la estación de servicio con número de permiso "PL/12033/EXP/ES/2015".
17. En el dictamen UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se omite la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado. Asimismo, en dicho dictamen se indica la fecha de verificación "05-OCT-2020", sin embargo, la fecha de emisión se indica "14-SEP-2019".
18. El dictamen UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A." exhibido durante la visita de verificación presenta inconsistencias respecto del dictamen UVSIEH-237-19 que obra en los archivos de la Agencia.
19. En la cotización número UVSIEH-565-21 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", se omite en el apartado "Autorizó" la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León.
20. En el contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-565-21 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", se omiten las firmas del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante legal del Tercero Aprobado y del [REDACTED] Representante del cliente Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.
21. Omite indicar los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones de la lista de inspección "UN05_063/18, UVSIEH-565-21" con fecha de visita 23/06/2021 realizada a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V."
22. Se observan discrepancias entre las copias simples del dictamen UVSIEH-565-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", asimismo, una de dichas copias no cuenta con la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado y en la otra copia la firma del representante no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio.
23. En la cotización número UVSIEH-567-21 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", se omite en el apartado "Autorizó" la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León.
24. En el contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-567-21 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", se omite la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante legal del Tercero Aprobado.
25. En el oficio de comisión de fecha 21 de junio de 2021, con relación al número de contrato UVSIEH-567-21 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", se omite la firma del Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico del Tercero Aprobado.
26. Omite indicar los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones de la lista de verificación "UN05_063/18, UVSIEH-567-21" con fecha de visita 22/06/2021 realizada a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", asimismo, dicha lista no cuenta con las firmas de las personas involucradas en la evaluación.
27. En la copia simple del dictamen UVSIEH-567-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado, no

Se testan 8 rubros por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular





corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación.

28. Omite presentar la totalidad de los acuses de los reportes trimestrales de sus actividades ingresados en la Agencia.
29. En el reporte trimestral correspondiente al Tercer trimestre del año 2019 ingresado a la Agencia, omite reportar los servicios realizados a las estaciones de servicio Petro Mincont, S.A. de C.V. y Mario Gamboa e Hijos, S.A.

V. Que el día **06 de abril de 2022**, dentro del término de los cinco días posteriores a la circunstanciación del Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito presentado por el **C. Maximino David Alfaro León**, en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, a través del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe probanzas en relación con lo circunstanciado en dicha Acta de Verificación, conforme a lo siguiente:

"(...)

De las inconsistencias señaladas se da respuesta mediante escrito de manera puntual y se anexa una USB donde se integran las siguientes carpetas.

- Carpeta 1 Manual de Calidad
- Carpeta 2 Respuestas puntuales a Inconsistencias
- Carpeta 3 Expedientes Revisados
- Carpeta 4 Relación de Expedientes Trimestrales desde 2019 a la Fecha se entrega acuse de recibo como comprobante de reporte.

(...) (Sic)

Asimismo, mediante escrito de la misma fecha, el cual se encuentra anexo a la Carpeta 2, se desprenden las siguientes manifestaciones:

"(...) de acuerdo a las observaciones obtenida durante la supervisión y verificación de acuerdo a las actualizaciones que está llevando nuestro Manual de calidad en la UBS que se les presento por medio del área de la Gerencia de Calidad, se tomó una versión no actualizada, por lo que se realizan las correcciones observadas en el Manual de Calidad y se presenta las actualizaciones correspondientes. Cabe mencionar que el Manual de Calidad está en transición debido a que se modificó LA LEY DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN por la LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, motivo por el cual no se tiene la totalidad del manual actualizado antes mencionado, esto debido a que aún no se ha publicado el reglamento de la Ley de Infraestructura de la calidad.

- Se anexa en USB SIEH (carpeta 1 Manual de calidad actualizado y lista maestra de control de documentos F-SC-21).

Por las observaciones señaladas por parte de los supervisores, el área de la Gerencia de Calidad presento las versiones de actualización de nuestro Manual de Calidad en una (USB) sin señalar de manera correcta y oportuna la última versión del mismo, donde se tienen debidamente indicadas las observaciones realizadas por los supervisores de la Agencia, cabe mencionar que daremos puntual seguimiento a cualquier observación que no cumpla con dichas observaciones así mismo cabe mencionar que nuestro Manual de Calidad se encuentra en transición, esto debido a que, el 01 de julio de 2020 en que se publicó la Ley de Metrología y Normalización, faltando a la fecha la publicación de su reglamento, cancelando la Ley de Infraestructura de la Calidad, por este motivo no hemos concluido con la versión final y actualizada de nuestro Manual de Calidad.

(...)

- En el formato de cotización de servicio, F-GT-21 (XXX). Se integrará el nombre de la estación de servicio, así como el nombre de la persona encargada que atienda la diligencia y servicio de verificación.
- Para el formato orden de servicio de (operación y mantenimiento), F-GT-05, (XXXX). Esta llevará el nombre de la estación, de la persona que atiende la diligencia, así como su firma autógrafa con la credencial que lo identifique, esta se integrará en anexos como parte de la evidencia de la verificación realizada en la Estación de Servicio.
- En el formato de contrato, F-AD-05, (XXX). Se integrarán los siguientes apartados; nombre y firma de la persona encargada de la estación de servicio, así como quien atenderá el servicio de inspección, nombre y firma del representante legal de la Unidad de Verificación, cabe mencionar que estas deberán ser autógrafos y a su vez se agregan fotocopias del INE. En relación al oficio de comisión llevará el nombre de la estación para quien va dirigido, así como a la persona que atenderá la visita para que pueda ser firmado por el encargado, así como su nombre completo.





- En relación con la planeación de la verificación, F-GT-06 (XXX). Se pondrá el nombre de la estación de servicio, así como el nombre completo de la persona encargada de la Estación de Servicio o en su defecto, de la persona encargada de la supervisión de la inspección, así como también, deberá tener firma autógrafa por parte de la persona encargada y del verificador que realizará el servicio de inspección.
- En relación de las listas de inspección F-GT-15-O, F-GT-16-M (xxx), se anotarán los incumplimientos con los que no cumple la Estación de servicio, así como en el apartado de observaciones de anotar los incumpliendo que se han detectado de acuerdo a la inspección realizada, ya que se estaba manejando solo el acta de verificación las observaciones que se encontraban en las listas de inspección.

(...)

- En el formato de dictamen de inspección, F-GT-17-O-M (xxx), esta estará firmada por el Gerente Técnico y el Técnico verificado, siempre y cuando esta cumpla con las observaciones solventadas por parte del encargado de la Estación de Servicio, se entregará a la estación de servicio original de dicho documento, y a su vez tendrá que firmar acuse de recibo (Fotocopia del Dictamen de inspección), con la leyenda "Recibo original del Dictamen de inspección con número de folio (De acuerdo al control de folio que le sea asignado), nombre completo de la persona quien recibe, fecha y firma", este será el respaldo de que se entregó el dictamen original a la estación de servicio ya que el dictamen lleva el nombre del representante legal pero en algunos casos no se encuentra a la hora de entrega del dictamen original. Finalmente, se integrará al expediente de la Estación de Servicio la fotocopia del Dictamen, la cual se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Unidad de inspección SIEH, y archivada por la o el Gerente de Calidad.

(...)

Derivado de las observaciones referentes a los informes semestrales que se solicitaron los inspectores se presentaron todos los reportes fueron entregados en su momento en ventanilla de la agencia ASEA, para su cotejo cabe mencionar que solo por ese medio se han entregado los reportes desde inicio de nuestra acreditación, y por algún motivo los acuses que marcan los inspectores se traspapelaron en nuestras oficinas pero se les mostro a los inspectores que los reportes se tienen en las oficinas para su cotejo de los antes mencionado.

(...)" (Sic)

Al respecto, es de indicar que con fundamento en los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones V, VI, VII, IX y X, 19 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se **ADMITE** el escrito de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por el C. **Maximino David Alfaro León** en su carácter de representante Legal de la persona moral denominada **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.** y se tiene por realizadas sus manifestaciones, y probanzas, mismas que serán analizadas en el presente.

VI. Que, en cuanto a las pruebas presentadas por el C. **Maximino David Alfaro León**, en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, mediante su escrito de fecha **06 de abril de 2022**, referente a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022** y detallados en los **CONSIDERANDOS II y IV** del presente proveído y con el fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación del inicio del procedimiento administrativo, además de su derecho de audiencia con fundamento en los artículos 2, 16 párrafo primero, y fracción V, y 50 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, legislación de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, así como en los artículos 79, 87, 93 párrafo primero, fracciones III y VII, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria, y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia, tal y como se desglosa a continuación:

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 1**, relativa a que se encontraron inconsistencias entre los formatos que integran su sistema de gestión de calidad y la información registrada en la Lista Maestra de Control de documentos (**F-SC-21**); al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

(...) de acuerdo a las observaciones obtenida durante la supervisión y verificación de acuerdo a las actualizaciones que está llevando nuestro Manual de calidad en la UBS que se les presento por medio del área de la Gerencia de Calidad, se tomó una versión no actualizada, por lo que se realizan las correcciones observadas en el Manual de Calidad y se presenta las actualizaciones correspondientes. Cabe mencionar que el Manual de Calidad está en transición debido a que se modificó LA LEY DE METROLOGÍA Y NORMALIZACION por la LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, motivo por el cual no se tiene la totalidad del manual actualizado antes mencionado, esto debido a que aún no se ha publicado el reglamento de la Ley de Infraestructura de la calidad.





- Se anexa en USB SIEH (carpeta 1 Manual de calidad actualizado y lista maestra de control de documentos F-SC-21).

Por las observaciones señaladas por parte de los supervisores, el área de la Gerencia de Calidad presento las versiones de actualización de nuestro Manual de Calidad en una (USB) sin señalar de manera correcta y oportuna la última versión del mismo, donde se tienen debidamente indicadas las observaciones realizadas por los supervisores de la Agencia, cabe mencionar que daremos puntual seguimiento a cualquier observación que no cumpla con dichas observaciones así mismo cabe mencionar que nuestro Manual de Calidad se encuentra en transición, esto debido a que, el 01 de julio de 2020 en que se publicó la Ley de Metrología y Normalización, faltando a la fecha la publicación de su reglamento, cancelando la Ley de Infraestructura de la Calidad, por este motivo no hemos concluido con la versión final y actualizada de nuestro Manual de Calidad. (...)

Asimismo, presenta las documentales privadas consistentes en: Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21) actualizada, así como procedimientos y formatos que conforman su Sistema de Gestión de la Calidad para cotejo de información. En los cuales se observa que difieren los datos registrados en su Lista Maestra con los siguientes documentos:

- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"PLAN ANUAL ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"PLAN ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTAS DE VERIFICACIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"LISTAS DE INSPECCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**, con el código **"F-SC-25-OM"** y con número de revisión **"3"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016"**, con el código **"F-SC-25-O-M"** y con número de revisión **"10"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ORDEN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"PLANEACIÓN DE VERIFICACIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"PLANEACIÓN DE INSPECCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- ETAPA DE DISEÑO"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE OPERACIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- OPERACIÓN"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE MANTENIMIENTO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- MANTENIMIENTO"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"DICTAMEN DE VERIFICACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"DICTAMEN TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"DICTAMEN TÉCNICO DE DISEÑO"**.





- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"DICTAMEN DE VERIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"DICTAMEN TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"INFORME DE VERIFICACIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"INFORME DE INSPECCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ACTA DE EVALUACIÓN DE DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE DISEÑO"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ACTA DE EVALUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ACTA DE EVALUACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**.

Ahora bien, que dichas documentales cuentan con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción VII, 188, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato Word, sólo genera simple presunción de que existen y en su caso no son las versiones validadas.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y **se mantiene la presunta irregularidad número 1**; por lo que, a fin de mantener un adecuado control y seguimiento de su sistema de gestión de la calidad, así como del cumplimiento con lo establecido en los numerales 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativos a que debe revisar y actualizar los documentos de su sistema de calidad, asegurando su continua conveniencia, adecuación y eficacia; así como, a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativas a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como dar cumplimiento a los puntos 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.2, 7.5 y 7.14 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para documentos nuevos, modificados o de eliminación se determinan códigos para generación, modificación o eliminación y se actualizan en la "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" (F-SC-21); al igual que de los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTO (P-SC-02)**, relativos a la actualización de su lista maestra de control de documentos. Se le **exhorta** a que se apegue en todo momento a su Manual de aseguramiento de la calidad y a sus procedimientos, así como a mantener actualizado su Sistema de Gestión de la Calidad en todo momento, además de contar con los registros y soportes documentales que le permitan contribuir en la calidad de sus servicios. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 2**, relativa a que omite presentar el Programa de Capacitación de los años 2019 y 2022; al respecto, el Tercero Aprobado omite manifestarse y/o presentar las documentales privadas relativas, por lo que **se mantiene la presunta irregularidad número 2**.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como también a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativas a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento de los puntos 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.6 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal; y en cumplimiento al punto 7.4 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, relativo a la información de oferta educativa o cursos internos desarrollados, se determina el Evento de Capacitación, la fecha y participantes a invitar. Se le **exhorta** a la capacitación de su personal y a realizar su programa anual de capacitación debidamente requisitado en base a la detección de necesidades que requiera el personal, así como resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a dicho programa. Estos registros





deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 3**, relativa a que el Programa de capacitación para el año 2020, no se encuentra debidamente requisitado con las firmas del personal que elaboró y autorizó; al respecto, el Tercero Aprobado omite manifestarse y/o presentar la documental privada relativa, por lo que **se mantiene la presunta irregularidad número 3**.

Por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; al cumplimiento de los puntos 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a su programa de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 4**, relativa a que omite presentar listas de asistencia, constancias y/o evidencia de la participación de su personal en los cursos registrados en el Programa de capacitación del año 2021; al respecto, el Tercero Aprobado omite manifestarse y/o presentar las documentales privadas relativas, por lo que **se mantiene la presunta irregularidad número 4**.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativas a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento de los puntos 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.6 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que define y documenta los requisitos de competencia de todo el personal; y en cumplimiento a los puntos 7.5, 7.6 y 7.7 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, relativos a que se lleva registro de la asistencia a capacitación y se gestiona el archivo de las constancias correspondientes. Se le **exhorta** a la capacitación de su personal y a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a su programa de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 5**, relativa a que omite presentar los registros de la Detección de Necesidades de Capacitación del personal, de los años 2019, 2020 y 2022; así mismo omite presentar la Detección de Necesidades de capacitación de dos verificadores para el año 2021; al respecto, el Tercero Aprobado omite manifestarse y/o presentar las documentales privadas correspondientes, por lo que **se mantiene la presunta irregularidad número 5**.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como también a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento de los puntos 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.6 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que define y documenta los requisitos de competencia de todo el personal; y en cumplimiento al punto 7.3 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, relativo a que se diagnostican e identifican anualmente las necesidades de capacitación del personal. Se le **exhorta** a la capacitación de su personal y a la realización de los diagnósticos de necesidades de capacitación, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a su programa de capacitación.





Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 6**, relativa a que en la cotización número SIEH/OM/203/19 para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V.", se omite el nombre de la persona que firma por parte del Regulado; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de cotización de servicio, F-GT-21 (XXX). Se integrará el nombre de la estación de servicio, así como el nombre de la persona encargada que atienda la diligencia y servicio de verificación.

"(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Cotización número SIEH/OM/203/19, con fecha 01 de agosto de 2019, correspondientes a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V."; en la cual se observa que no cuenta con el nombre de la persona que firma por parte del Regulado.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 6**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con el numeral 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, que establecen los procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; además del numeral 6 de su procedimiento de SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02) el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 7**, relativa a que en la orden de servicio con número de contrato SIEH/OM/203/19 para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V.", se omite el nombre de la persona que firma por parte del Regulado; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Para el formato orden de servicio de (operación y mantenimiento), F-GT-05, (XXXX). Esta llevará el nombre de la estación, de la persona que atiende la diligencia, así como su firma autógrafa con la credencial que lo identifique, esta se integrará en anexos como parte de la evidencia de la verificación realizada en la Estación de Servicio.

"(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:





- Orden de Servicio de Operación y Mantenimiento número SIEH/OM/203/19, con fecha 01 de agosto de 2019, correspondiente para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en la cual se observa que no cuenta con el nombre de la persona que firma por parte del Regulado.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 7**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con el numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; los puntos 10.1.4 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos respecto a la eficacia y efectividad del sistema de Calidad; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 8**, relativa a que en el contrato de prestación de servicios con folio SIEH/OM/203/19 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V.", se omite el nombre de la persona que firma por parte del Regulado; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de contrato, F-AD-05, (XXX). Se integrarán los siguientes apartados; nombre y firma de la persona encargada de la estación de servicio, así como quien atenderá el servicio de inspección, nombre y firma del representante legal de la Unidad de Verificación, cabe mencionar que estas deberán ser autógrafos y a su vez se agregan fotocopias del INE. En relación al oficio de comisión llevará el nombre de la estación para quien va dirigido, así como a la persona que atenderá la visita para que pueda ser firmado por el encargado, así como su nombre completo.

"(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Contrato de prestación de servicios de verificación número SIEH/OM/203/19, con fecha 01 de agosto de 2019, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en el cual se observa que no cuenta con el nombre de la persona que firma por parte del Regulado.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 8**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento al numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo**





de su **aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 9**, relativa a que existe discrepancia entre la fecha de la Orden de servicio SIEH/OM/203/19 y la fecha de la orden indicada en las Actas de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019" y "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019"; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...) En relación con el acta de verificación, F-GT-20-O-M (xxx), se indicarán los nombres completos de; encargado de la ES, los testigos quien son asignados por el encargado y el verificador quien realizó la inspección, así mismo deberán de firmar y de ser necesario se incorpora antefirma en cada hoja que este formato contenga. Finalmente, se integrará en anexos, fotocopia de cada una de las personas que firmaron dicho formato. (...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento con número "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019", realizada para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V."; en la cual se observa que en el quinto párrafo se indica la fecha "01/07/2019" de la Orden de servicio SIEH/OM/203/19, sin embargo, en la orden presentada se observa que se indica la fecha "1/AGO/2019".
- Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento con número "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019", realizada para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V."; en la cual se observa que en el quinto párrafo se indica la fecha "30/08/2019" de la Orden de servicio SIEH/OM/203/19, sin embargo, en la orden presentada se observa que se indica la fecha "1/AGO/2019".

Ahora bien, que dichas documentales cuentan con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 9**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 7.1.5 inciso d) de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 5, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y a la elaboración de documentos referentes a la evaluación de conformidad utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; los puntos 10.4.1 10.4.2, 10.1.4, 10.1.5, de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** en específico el punto 6 el cual señala que el cliente establecerá la fecha y condiciones para realizar la visita de inspección. Se le





exhorta a elaborar sus actas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 10**, relativa a que en la copia simple del dictamen UVSIEH-203-19 emitido a la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V.", no cuenta con la firma del Representante Legal del Regulado, el [REDACTED] así mismo, se omite la fecha y el nombre de la persona que firmó de recibido; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de dictamen de inspección, F-GT-17-O-M (xxx), esta estará firmada por el Gerente Técnico y el Técnico verificado, siempre y cuando esta cumpla con las observaciones solventadas por parte del encargado de la Estación de Servicio, se entregará a la estación de servicio original de dicho documento, y a su vez tendrá que firmar acuse de recibo (Fotocopia del Dictamen de inspección), con la leyenda "Recibo original del Dictamen de inspección con número de folio (De acuerdo al control de folio que le sea asignado), nombre completo de la persona quien recibe, fecha y firma", este será el respaldo de que se entregó el dictamen original a la estación de servicio ya que el dictamen lleva el nombre del representante legal pero en algunos casos no se encuentra a la hora de entrega del dictamen original. Finalmente, se integrará al expediente de la Estación de Servicio la fotocopia del Dictamen, la cual se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Unidad de Inspección SIEH, y archivada por la o el Gerente de Calidad.

"(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Copia simple del Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento con número UVSIEH-203-19, con fecha de emisión de 04 de septiembre de 2019, realizado para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V."; en el cual se observa que no cuenta con la firma del Representante Legal del Regulado, el [REDACTED] así mismo, se omite indicar la fecha y el nombre de la persona que firmó de recibido.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al presentarse en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 10**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos b, c y e **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; al numeral 10.2 párrafos primero y segundo, inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; y en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante





requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 11**, relativa a que el dictamen UVSIEH-203-19 emitido a la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V." exhibido durante la visita de verificación presenta inconsistencias respecto del dictamen UVSIEH-203-19 que obra en los archivos de la Agencia.

Al respecto, en comparación del dictamen UVSIEH-203-19 exhibido en la visita de verificación con el dictamen UVSIEH-203-19 que obra en los archivos de la Agencia emitido para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V.", se observan las siguientes diferencias en los documentos:

- Las firmas del Ing. Daniel Bautista Ramos en los apartados de "Gerente Técnico" y "Técnico Verificador".
- El sello de "Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.", se encuentra en diferente posición en el dictamen.
- Un dictamen cuenta con rubricas y/o firmas al calce del documento.

Ahora bien, que dichas documentales cuentan con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado las documentales presentadas durante la diligencia realizada al Tercero y las que obran en la Agencia, se observa una **presunta irregularidad**. Por lo anterior, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; al numeral 10.2 párrafos primero y segundo inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b punto 4 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; y en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 12**, relativa a que en el contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-237-19 para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se omite la firma de la [REDACTED] representante legal del Regulado, así mismo, se observa la inconsistencia en la fracción II, punto E de las "DECLARACIONES", en el cual se menciona como representante legal [REDACTED]; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de contrato, F-AD-05, (XXX). Se integrarán los siguientes apartados; nombre y firma de la persona encargada de la estación de servicio, así como quien atenderá el servicio de inspección, nombre y firma del representante legal de la Unidad de Verificación, cabe mencionar que estas deberán ser autógrafas y a su vez se agregan fotocopias del INE. En relación al oficio de comisión llevará el nombre de la estación para quien va dirigido, así como a la persona que atenderá la visita para que pueda ser firmado por el encargado, así como su nombre completo.

"(...)"





Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Contrato de prestación de servicios de verificación número UVSIEH-237-19, con fecha 11 de septiembre de 2019, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; en el cual se observa que se omite la firma de la [REDACTED] representante legal del Regulado, así mismo, se observa una inconsistencia en la fracción II, punto E de las "DECLARACIONES" de dicho contrato, la cual consiste en que se menciona como representante legal [REDACTED]

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 12**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento al numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-T7020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)** a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 13**, relativa a que en la orden de servicio y la planeación de verificación con número de contrato UVSIEH-237-19 para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se omite la firma de la [REDACTED] responsable de la estación; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Para el formato orden de servicio de (operación y mantenimiento), F-GT-05, (XXXX). Esta llevará el nombre de la estación, de la persona que atiende la diligencia, así como su firma autógrafa con la credencial que lo identifique, esta se integrará en anexos como parte de la evidencia de la verificación realizada en la Estación de Servicio.

"(...)

En relación con la planeación de la verificación, F-GT-06 (XXX). Se pondrá el nombre de la estación de servicio, así como el nombre completo de la persona encargada de la Estación de Servicio o en su defecto, de la persona encargada de la supervisión de la inspección, así como también, deberá tener firma autógrafa por parte de la persona encargada y del verificador que realizará el servicio de inspección.

"(...)"

Asimismo, presenta las documentales privadas consistentes en:

- Orden de Servicio de Operación y Mantenimiento número UVSIEH-237-19, con fecha 10 de septiembre de 2019, correspondiente para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; en la cual se observa que se omite la firma de la [REDACTED] responsable de la estación.

Se testan 4 rubros por ser Información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de Información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular

Página 40 de 128





- Planeación de verificación con número de contrato UVSIEH-237-19, con fecha 10 de septiembre de 2019, correspondiente para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; en la cual se observa que se omite la firma de la [REDACTED] responsable de la estación.

Ahora bien, que dichas documentales cuentan con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 13**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento al numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; además, de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como a los puntos 7.1, 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)** además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 14**, relativa a que en la lista de verificación de la evaluación de la conformidad mantenimiento UN05_063/18, UVSIEH-237-19 con fecha de visita del 11/09/2019 para el servicio realizado a "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; se observa que se indica el nombre "Estación de Servicio Jilotzingo, S.A. de C.V." en la foja 1 y 18; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En relación de las listas de inspección F-GT-15-O, F-GT-16-M (xxx), se anotarán los incumplimientos con los que no cumple la Estación de servicio, así como en el apartado de observaciones de anotar los incumpliendo que se han detectado de acuerdo a la inspección realizada, ya que se estaba manejando solo el acta de verificación las observaciones que se encontraban en las listas de inspección.

"(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Lista de verificación de la evaluación de la conformidad mantenimiento UN05_063/18, UVSIEH-237-19 con fecha de visita del 11/09/2019 para el servicio realizado a "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; en la cual se observa que se indica el nombre "Estación de Servicio Jilotzingo, S.A. de C.V." en el primer párrafo de la foja 1 y en el apartado de la firma de personal de la foja 18.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al presentarse en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 14**, por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1, 7.4.2, incisos b, c y e y 8.3.1, la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a incluir en los servicios que realicen, lo relativo al





cumplimiento de la norma; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.1.6, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que la información obtenida durante la inspección se registra y resguarda en las listas de inspección y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que se realiza la inspección conforme a la lista de inspección. Se le **exhorta** a que elabore las listas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 15**, relativa a que en la evaluación de independencia de juicio e imparcialidad para el servicio realizado a "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; se omite el nombre en el apartado de "nombre y firma del técnico verificador", asimismo, se omite el nombre y firma en el apartado "nombre y firma del regulado"; al respecto, el Tercero Aprobado presenta la documental privada consistente en:
 - Evaluación de independencia de juicio e imparcialidad para el servicio realizado a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A."; en la cual se observa que se omite el nombre en el apartado de "nombre y firma del técnico verificador", asimismo, se observa que se omite el nombre y firma en el apartado "nombre y firma del regulado".

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado su probanza documental, se tiene por **presentada** y se **mantiene la presunta irregularidad número 15**, por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en los numerales los numerales 4.1.4 y 8.3.1 la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, las condicionantes 5, 7, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a que su actuación no implique conflicto de interés; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 7.1.3, 7.1.5, 8.2.1, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que cuenta con un procedimiento de imparcialidad y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento al punto 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como a los puntos 7.1, 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**. Se le **exhorta** a que elabore sus evaluaciones de independencia de juicio e imparcialidad con información veraz, documentada, completa y sin errores, asimismo a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos; así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 16**, relativa a que en el Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento "UN05-063/18/UVSIEH-237-19" con fecha de visita 11-09-19 se indica el permiso "PL/12034/EXP/ES/2015", sin embargo, el servicio solicitado en la visita corresponde a la estación de servicio con





2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Se lesaen 2 rubros por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116, primer párrafo de la LGAP, 113, fracción I, de la LGTAP y Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LAMCD por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular



IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección); en cumplimiento al numeral 10.2 párrafos primero y segundo incisos h e i, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b punto 5 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas;** así como a las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada,** relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en los servicios que realice incluir lo relativo al cumplimiento de normas; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01),** relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04),** relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 18,** relativa a que el dictamen UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A." exhibido durante la visita de verificación presenta inconsistencias respecto del dictamen UVSIEH-237-19 que obra en los archivos de la Agencia.

Al respecto, en comparación del dictamen UVSIEH-237-19 exhibido en la visita de verificación con el dictamen UVSIEH-237-19 que obra en los archivos de la Agencia emitido para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se observan las siguientes diferencias en los documentos:

- La fecha de verificación de 1er visita es diferente entre ambos dictámenes.
- La vigencia de un dictamen presenta una inconsistencia.
- Las firmas del Ing. Daniel Bautista Ramos en el apartado de "Gerente Técnico" y del Ing. Diego Hernández Tejada en el apartado "Técnico Verificador", cuentan con diferencias.
- Un dictamen cuenta con el sello de "Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V."

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado las documentales presentadas durante la diligencia realizada al Tercero y las que obran en la Agencia, se observa una **presunta irregularidad.** Por lo anterior, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección);** en cumplimiento a los numerales 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas;** así como a las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada,** relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01),** relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; y en cumplimiento a





los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 19**, relativa a que en la cotización número UVSIEH-565-21 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", se omite en el apartado "Autorizó" la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de cotización de servicio, F-GT-21 (XXX). Se integrará el nombre de la estación de servicio, así como el nombre de la persona encargada que atienda la diligencia y servicio de verificación.

(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Cotización número UVSIEH-565-21, con fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", en la cual se observa que se omite en el apartado "Autorizó" la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 19**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento al numeral 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apearse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 20**, relativa a que en el contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-565-21 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", se omiten las firmas del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante legal del Tercero Aprobado y del [REDACTED] Representante del cliente Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de contrato, F-AD-05, (XXX). Se integrarán los siguientes apartados; nombre y firma de la persona encargada de la estación de servicio, así como quien atenderá el servicio de inspección, nombre y firma del

Se testa 1 rubro por ser Información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular

Página 45 de 128



representante legal de la Unidad de Verificación, cabe mencionar que estas deberán ser autógrafos y a su vez se agregan fotocopias del INE. En relación con el oficio de comisión llevará el nombre de la estación para quien va dirigido, así como a la persona que atenderá la visita para que pueda ser firmado por el encargado, así como (...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-565-21, con fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", en la cual se observa que se omiten las firmas del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y del [REDACTED] Representante del cliente Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Ha habido valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 20**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apearse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de, los puntos, 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifiquen en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 21**, relativa a que omite indicar los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones de la lista de inspección "UN05_063/18, UVSIEH-565-21" con fecha de visita 23/06/2021 realizada a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V."; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...) En relación de las listas de inspección F-GT-15-O, F-GT-16-M (xxx), se anotarán los incumplimientos con los que no cumple la Estación de servicio, así como en el apartado de observaciones de anotar los incumpliendo que se han detectado de acuerdo a la inspección realizada, ya que se estaba manejando solo el acta de verificación las observaciones que se encontraban en las listas de inspección.
(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- *Lista de Inspección de la evaluación de la conformidad número UN05_063/18, UVSIEH-565-21, con fecha de primer visita 23 de junio de 2021 en la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V."*





en la cual se observa que se omite indicar los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 21**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos b y c de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de la norma; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; además de los puntos 10.1.6, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que la información obtenida durante la inspección se registra y resguarda en las listas de inspección y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que se realiza la inspección conforme a la lista de inspección. Se le **exhorta** a que elabore las listas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 22**, relativa a que se observan discrepancias entre las copias simples del dictamen UVSIEH-565-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", asimismo, una de dichas copias no cuenta con la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado y en la otra copia la firma del representante no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de dictamen de inspección, F-GT-17-O-M (xxx), esta estará firmada por el Gerente Técnico y el Técnico verificado, siempre y cuando esta cumpla con las observaciones solventadas por parte del encargado de la Estación de Servicio, se entregará a la estación de servicio original de dicho documento, y a su vez tendrá que firmar acuse de recibo (Fotocopia del Dictamen de inspección), con la leyenda "Recibo original del Dictamen de inspección con número de folio (De acuerdo al control de folio que le sea asignado), nombre completo de la persona quien recibe, fecha y firma", este será el respaldo de que se entregó el dictamen original a la estación de servicio ya que el dictamen lleva el nombre del representante legal pero en algunos casos no se encuentra a la hora de entrega del dictamen original. Finalmente, se integrará al expediente de la Estación de Servicio la fotocopia del Dictamen, la cual se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Unidad de inspección SIEH, y archivada por la o el Gerente de Calidad.

(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Copias Simples del Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento con número UVSIEH-565-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", en las cuales se observa que una de dichas copias no cuenta con la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado y en la otra copia la firma del representante no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos

Se usará 2 rubros por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPRLIF, 116, primer párrafo de la LGTAF, 113, fracción I, de la LFTAF, numeral Trigésimo Octavo, fracción I de la LOMCE por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular.





administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 22**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; numeral 10.2 párrafos primero y segundo, inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 23**, relativa a que en la cotización número UVSIEH-567-21 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", se omite en el apartado "Autorizó" la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de cotización de servicio, F-GT-21 (XXX). Se integrará el nombre de la estación de servicio, así como el nombre de la persona encargada que atienda la diligencia y servicio de verificación.

"(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Cotización número UVSIEH-567-21, con fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en la cual se observa que se omite en el apartado "Autorizó" la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 23**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales el numeral 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; además de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; y así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; además del numeral 6 de su procedimiento de SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02) el cual tiene como





objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 24**, relativa a que en el contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-567-21 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", se omite la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante legal del Tercero Aprobado; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de contrato, F-AD-05, (XXX). Se integrarán los siguientes apartados; nombre y firma de la persona encargada de la estación de servicio, así como quien atenderá el servicio de inspección, nombre y firma del representante legal de la Unidad de Verificación, cabe mencionar que estas deberán ser autógrafos y a su vez se agregan fotocopias del INE. En relación al oficio de comisión llevará el nombre de la estación para quien va dirigido, así como a la persona que atenderá la visita para que pueda ser firmado por el encargado, así como su nombre completo." (...)

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-567-21, con fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en el cual se observa que se omite la firma del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 24**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; además de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)** además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 25**, relativa a que en el oficio de comisión de fecha 21 de junio de 2021, con relación al número de contrato UVSIEH-567-21 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", se omite la firma del Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico del Tercero Aprobado; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)





En relación al oficio de comisión llevará el nombre de la estación para quien va dirigido, así como a la persona que atenderá la visita para que pueda ser firmado por el encargado, así como su nombre completo.
(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Oficio de comisión de fecha 21 de junio de 2021, con relación al número de contrato UVSIEH-567-21 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en el cual se observa que se omite la firma del Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 25**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 26**, relativa a que omite indicar los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones de la lista de verificación "UN05_063/18, UVSIEH-567-21" con fecha de visita 22/06/2021 realizada a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", asimismo, dicha lista no cuenta con las firmas de las personas involucradas en la evaluación; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

(...)"

En relación de las listas de inspección F-GT-15-O, F-GT-16-M (xxx), se anotarán los incumplimientos con los que no cumple la Estación de servicio, así como en el apartado de observaciones de anotar los incumpliendo que se han detectado de acuerdo a la inspección realizada, ya que se estaba manejando solo el acta de verificación las observaciones que se encontraban en las listas de inspección.

(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Lista de inspección de la evaluación de la conformidad número UN05_063/18, UVSIEH-567-21, con fecha de primer visita 22 de junio de 2021 en la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en la cual se observa que se omite indicar los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones, asimismo, dicha lista no cuenta con las firmas de las personas involucradas en la evaluación de la conformidad.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 26**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos b, c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la





veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de la norma; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.1.6, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que la información obtenida durante la inspección se registra y resguarda en las listas de inspección y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que se realiza la inspección conforme a la lista de inspección. Se le **exhorta** a que elabore las listas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 27**, relativa a que en la copia simple del dictamen UVSIEH-567-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado, no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

En el formato de dictamen de inspección, F-GT-17-O-M (xxx), esta estará firmada por el Gerente Técnico y el Técnico verificado, siempre y cuando esta cumpla con las observaciones solventadas por parte del encargado de la Estación de Servicio, se entregará a la estación de servicio original de dicho documento, y a su vez tendrá que firmar acuse de recibo (Fotocopia del Dictamen de inspección), con la leyenda "Recibo original del Dictamen de inspección con número de folio (De acuerdo al control de folio que le sea asignado), nombre completo de la persona quien recibe, fecha y firma", este será el respaldo de que se entregó el dictamen original a la estación de servicio ya que el dictamen lleva el nombre del representante legal pero en algunos casos no se encuentra a la hora de entrega del dictamen original. Finalmente, se integrará al expediente de la Estación de Servicio la fotocopia del Dictamen, la cual se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Unidad de inspección SIEH, y archivada por la o el Gerente de Calidad.

"(...)"

Asimismo, presenta la documental privada consistente en:

- Copia Simple del Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento con número UVSIEH-567-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en el cual se observa que cuenta con una firma que indica ser del [REDACTED] representante legal del Regulado, misma que no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de evaluación de la conformidad que realizó a la estación.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 27**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos b y c de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; al numeral 10.2 párrafos primero y segundo, inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los





formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 28**, relativa a que omite presentar la totalidad de los acuses de los reportes trimestrales de sus actividades ingresados en la Agencia; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Derivado de las observaciones referentes a los informes semestrales que se solicitaron los inspectores se presentaron todos los reportes fueron entregados en su momento en ventanilla de la agencia ASEA, para su cotejo cabe mencionar que solo por ese medio se han entregado los reportes desde inicio de nuestra acreditación, y por algún motivo los acuses que marcan los inspectores se traspapelaron en nuestras oficinas pero se les mostro a los inspectores que los reportes se tienen en las oficinas para su cotejo de los antes mencionado.

"(...)"

Asimismo, presenta las documentales privadas consistentes en:

- Un archivo en Excel referente al reporte trimestral del año 2018.
- Cuatro archivos en Excel referentes a los reportes trimestrales del año 2019.
- Cuatro archivos en Excel referentes a los reportes trimestrales del año 2020.
- Cuatro archivos en Excel referentes a los reportes trimestrales del año 2021.

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracción VII, 188, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato Excel, sólo genera simple presunción, sin embargo no consta con una validación o aceptación por parte del tercero ya que se omiten firmas de conformidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 28**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a las condicionantes 5, 6, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en presentar a la Agencia un informe trimestral de las actividades mediante los formatos establecidos; en contar con los registros y soportes documentales; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual. Se le **exhorta** a presentar sus reportes trimestrales en los formatos establecidos por la Agencia y en los periodos establecidos, con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros correspondientes. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 29**, relativa a que en el reporte trimestral correspondiente al Tercer trimestre del año 2019 ingresado a la Agencia, omite reportar los servicios realizados a las estaciones de servicio Petro Mincont, S.A. de C.V. y Mario Gamboa e Hijos, S.A.; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:





"(...)

De los reportes que solicitaron los inspectores el gerente técnico lleva un control interno de los servicios prestados con el cual se integra el reporte trimestral, mismo que es administrado por la Gerencia de Calidad y es la encargada de generar el reporte trimestral para llevar a la dependencia en la fecha señalada motivo por el cual se desconoce porque no se guardaron esos expedientes en el reporte trimestral comprendido así mismo en la visita realizada por los inspectores verificaron la existencia de expedientes físicos de los servicios solicitados así como como el control interno de todos los servicios realizados desde el inicio de la acreditación mismos que se los llevaron de manera electrónica motivo por el cual en la memoria USB, se anexan todos los servicios de manera trimestral se encuentran en las oficinas para su cotejo de información requerida de dichos expedientes. La dirección general llevará a cabo la acción correctiva de resguardar el reporte trimestral de cada periodo para cualquier duda o aclaración, así como toda la información requerida de cada expediente o servicio que se realice y la gerencia técnica tendrá también la información, así como la gerencia de calidad para que se mas pronta y expedita esa información. (...)"

Habiendo valorado sus manifestaciones, se tienen por **presentadas** y se **mantiene la presunta irregularidad número 29**; por lo que, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a las condicionantes 5, 6, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en presentar a la Agencia un informe trimestral de las actividades mediante los formatos establecidos; en contar con los registros y soportes documentales; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual. Se le **exhorta** a presentar sus reportes trimestrales en los formatos establecidos por la Agencia y en los periodos establecidos, con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros correspondientes. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Cabe señalar que conforme al artículo 2 del Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el cual se encuentra anexo en el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral de esta Agencia otorgó el Refrendo de la Aprobación con número de registro **UN05-063/18** al Tercero Aprobado **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, mismo que señala las conductas que constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acorde a los estándares éticos de esta Agencia para el desarrollo de las actividades de terceros, entre las que se destacan en su fracción V, las siguientes:

"(...)

V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la **ASEA**, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea."

Por lo cual se exhorta a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.**, a dirigirse con apego a lo dispuesto en el Código de Conducta mencionado, a efecto de realizar sus trabajos de tercero autorizado conforme a los comportamientos aceptables que indica esta Agencia y abstenerse a emitir dictámenes, informes y reportes o cualquier documento con información falsa, alterada, incompleta, falsa o errónea.

En tales circunstancias, se tiene que la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.**, no ha subsanado las presuntas irregularidades detectadas en el acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022** de fechas 29 y 30 de marzo 2022.

Por lo tanto, respecto a los hechos y omisiones detectados en el Acta de Inspección No. **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, de fechas **29 y 30 de marzo de 2022**, la cual cuenta con **valor probatorio pleno**, por tratarse de una documental pública circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que se despenda durante la tramitación del presente, que la interesada haya exhibido elemento de prueba alguno en contra que obre en el expediente que nos ocupa, con el cual se controvierta la veracidad de los hechos consignados en dicho documento o se desvirtúen los hechos asentados en la misma, máxime que corresponde a éste la carga de la prueba de sus acciones y excepciones, resultando válido el contenido de aquella, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.





Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la jurisprudencia II-J-317, de la Segunda Época, sustentada por el Pleno del entonces Tribunal Federal Fiscal, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista del Tribuna Federal Fiscal, Año IX, No. 95, noviembre 1987, p. 498, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ACTAS DE INSPECCIÓN. PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.

Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda.

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, noviembre 1987, p. 498.

De igual forma, sirve de apoyo a lo antes expuesto el criterio II-TASS-7888, de la Segunda Época, sustentada por la Sala del entonces Tribunal Federal Fiscal, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista del Tribuna Federal Fiscal, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

VII. En ese sentido, esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para **iniciar**, tramitar y resolver **el presente procedimiento**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, fracciones III, VIII, X, XXI y XXX, 8º, primer párrafo, 27 y 31 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como los artículos Quinto y Octavo Transitorios del DECRETO por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1º, 2º, 3º fracciones I y XLVII, 4º fracciones I, y V, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII, XIX y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XII, XIV, XX, XXVIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 139 y 140, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; en relación con los numerales 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE EMPLAZA** a la persona moral **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, para que dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, su representante o apoderado legal debidamente acreditado, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos circunstanciados en el acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022** de fecha 29 de marzo de 2022 y en lo señalado en los Considerandos anteriores, en especial con las 29 observaciones detalladas en el CONSIDERANDO IV del presente acuerdo considerando lo siguiente:

PRIMERO.- En relación con las presuntas irregularidades señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 detectadas en la diligencia circunstanciada con el acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, los días 29 y 30 de marzo de 2022, atendiendo a la normativa aplicable en la materia, esta Autoridad para cada caso, prevé posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 4, Fracción X, 56 fracción I, 73, fracción II, y 140, así como el Tercero Transitorio de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del**





Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; en relación con los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 7.1.5, 7.4.1, 7.4.2 incisos b, c y e, 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),** cuya obligatoriedad se basa en los artículos 7, fracción XI, inciso a) y 32 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, mismo que indican que para que un tercero pueda obtener su autorización o aprobación que corresponda, es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en dichos lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, entre los que se encuentra contar con un Sistema de Calidad con base en la estándar NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD –REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN); **en relación con los numerales** 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j; así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; en relación con los numerales** 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021** ; así como respecto de los numerales 9.1.1, 9.1.3, 9.1.6, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.4.1, 10.4.2, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**; 7.2, 7.5, 7.11, 7.12 y 7.14 de su procedimiento **ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS (P-SC-01)**; 7.1, 7.2 y 7.3 de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTO (P-SC-02)**; 7.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

X. Estándar: al documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones

“Artículo 56.- Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales aplicables u otros instrumentos técnicos que prevea el Reglamento de esta ley;

(...)”

Artículo 73. El sistema de calidad e innovación forma parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad; está integrado por los Organismos Nacionales de Estandarización y demás sujetos facultados para estandarizar, y se sustenta en el desarrollo y aplicación de los Estándares que, por regla general, son de aplicación voluntaria excepto cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

- II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;

Artículo 140. Los sujetos obligados bajo las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares que sean obligatorios en términos de esta Ley, en todo momento, deberán cumplir con lo ahí previsto y serán los únicos responsables por su incumplimiento. El incumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares obligatorios en términos de esta Ley será sancionado administrativamente por las autoridades competentes en los términos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, con independencia de cualquier responsabilidad civil o penal.





TERCERO. Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

REGlamento DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

"ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD –REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)

(...)

6.1 Personal

6.1.1 La unidad de verificación debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de verificación, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.

(...)

6.1.3 El personal responsable de la verificación debe tener las calificaciones, una formación y una experiencia apropiada y un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las verificaciones a realizar.

También debe tener conocimiento adecuado de:

- la tecnología empleada para fabricar los productos verificados como la operación de los procesos y la prestación de los servicios;
- la manera en la que se utilizan los productos como se operan los procesos y se prestan los servicios; los defectos que puedan ocurrir durante el uso del producto como en los fallos en la operación de los procesos y las deficiencias en la prestación de los servicios.

El personal debe comprender la importancia de las desviaciones encontradas con respecto al uso normal de los productos como la operación de los procesos y la prestación de los servicios.

(...)

6.1.6 Los procedimientos documentados para la formación (véase 6.1.5) deben contemplar las siguientes etapas:

- a) un período de iniciación;
- b) un período de trabajo bajo la tutela de verificadores experimentados;
- c) una formación continua para mantenerse al día con la tecnología y los métodos de verificación en desarrollo.

6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad calificaciones y experiencia de cada verificador y demás personal que participa en las actividades de verificación, así como de los resultados del seguimiento (véase 6.1. 8).

(...)

6.1.10 La unidad de verificación debe mantener registros de la supervisión, la educación, la formación, el conocimiento técnico, las habilidades, la experiencia y la autorización de cada miembro del personal que participa en las actividades de verificación.

(...)





7.1.5 La unidad de verificación debe disponer de un sistema de control de contratos o de órdenes de trabajo que asegure que:

- a) el trabajo a realizar está dentro de su experiencia técnica y que la unidad de verificación tiene los recursos adecuados para cumplir los requisitos;
- b) los requisitos de quienes solicitan los servicios de la unidad de verificación están definidos adecuadamente y se entiendan las condiciones especiales, de manera que se puedan dar instrucciones no ambiguas al personal que realiza los trabajos que se van a requerir;
- c) el trabajo que se está desarrollando se controla mediante revisiones regulares y acciones correctivas;
- d) se han cumplido los requisitos del contrato o de la orden de trabajo

7.4 Informes de verificación y dictámenes de verificación

7.4.1 El trabajo realizado por la unidad de verificación debe respaldarse por un informe de verificación o un dictamen de verificación.

7.4.2 Todo informe/dictamen de verificación debe incluir lo siguiente:

- (...)
- b) la identificación única y la fecha de emisión;
- c) la fecha o las fechas de verificación;
- (...)
- e) la firma u otra indicación de aprobación proporcionada por el personal autorizado;
- (...)

8.3 Control de documentos (Opción A)

8.3.1 La unidad de verificación debe establecer procedimientos para el control de los documentos (internos y externos) que se relacionen con el cumplimiento de los requisitos de esta Norma Mexicana.

8.3.2 Los procedimientos deben establecer los controles necesarios para:

- a) aprobar la adecuación de los documentos antes de emitirlos;
- b) revisar y actualizar (según sea necesario) y volver a aprobar los documentos;
- c) asegurar que se identifican los cambios y el estado de revisión vigente de los documentos;
- d) asegurar que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los lugares de uso;
- e) asegurar que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;
- f) asegurar que se identifican los documentos de origen externo y que se controla su distribución;
- g) prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para cualquier fin.
- (...)

8.5.1 Generalidades

8.5.1.1 La alta dirección de la unidad de verificación debe establecer procedimientos para revisar su sistema de gestión a intervalos planificados para asegurar su continua conveniencia, adecuación y eficacia, incluyendo las políticas y los objetivos declarados relativos al cumplimiento de esta Norma Mexicana.

8.5.1.3 Se deben conservar los registros de las revisiones"

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

"(...)

Artículo 7. Las personas morales que deseen obtener la Aprobación o Autorización de la Agencia como Tercero, en las materias que ésta determine, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los





presentes lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, debiendo presentar en la Oficialía de Partes de la Agencia o en la Entidad de Acreditación, según corresponda; o bien mediante los mecanismos electrónicos que determine la Agencia, lo siguiente:

[...]

XI. Sistema de Calidad con base en la norma de aplicación para los procesos de supervisión, verificación, evaluación e investigación técnica, así como de auditorías, de acuerdo a la Aprobación o Autorización que pretenda obtener:

a) Para Aprobación de Terceros: ISO 17020, ISO 17021 o ISO 17025.

Artículo 32. Los Terceros estarán sujetos a visitas de supervisión y vigilancia, de campo y/o revisión de gabinete, por parte de la Agencia en cualquier momento, con la finalidad de constatar que se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la Aprobación o Autorización correspondiente.

La Agencia podrá suspender o cancelar los documentos donde consten los resultados de las actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías emitidas por un Tercero Aprobado o Autorizado, cuando exista algún incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
(...)"

NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas

"(...)

10.2. Evaluación.

La evaluación de la conformidad de esta Norma, será realizada a solicitud de parte interesada.

Las Unidades de Verificación acreditadas, y aprobadas por la Agencia deben emitir sus dictámenes integrando la información siguiente:

(...)

h. Nombre y firma del representante legal del Regulado.

(...)

j. Vigencia del dictamen.

(...)

Los dictámenes emitidos por la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia deben consignar la siguiente información:

a. Datos de la Estación de Servicio verificada:

(...)

3. Nombre y firma del representante legal del Regulado.

b. Datos de la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia:

(...)

4. Nombre y firma del verificador.

(...)

6. Vigencia del dictamen.

(...)"

**REFRENDO DE APROBACIÓN IDENTIFICADA CON EL OFICIO
ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021**

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

"(...)

5. La Unidad de inspección aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.

10. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto del presente **REFRENDO DE APROBACIÓN**.

13. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.





14. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, con la finalidad de acreditar la veracidad de los circunstanciados en sus dictámenes e informes trimestrales.
(...)

18. En la elaboración de los dictámenes o cualquier otro documento referente a la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, utilizar información veraz, documentada, completa, sin errores y aplicar, en su caso los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o los contemplados en el Manual de Aseguramiento de la Calidad con el que obtuvo la acreditación.
(...)"

MANUAL DE CALIDAD (MC-01)

"(...)

9.1.1 La Unidad de Inspección define y documenta los requisitos de competencia

La Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**, define y documenta los requisitos de competencia de todo el personal de verificación (inspección), incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia en los formatos mencionados en el numeral 8.2.7 del presente manual.
(...)

9.1.3 Competencias, formaciones y conocimiento del personal

El personal que labora en la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** deberá cumplir con los requisitos en cuanto a educación, capacitación, habilidades, experiencia técnica y laboral, que se documentan en la descripción de puestos correspondiente. Además de presentar las evidencias de los cursos que haya tomado a lo largo de su experiencia académica o laboral.

En el punto 4.8 de las descripciones de puestos para gerente técnico, gerente técnico sustituto y verificadores se contemplan lo relativo a conocimiento sobre:

- A. La tecnología empleada para el diseño, construcción de instalaciones del sector hidrocarburos
- B. La forma en que se utilizan, opera y mantienen instalaciones del sector hidrocarburos
- C. Los defectos y fallas que se presentan en las instalaciones del sector hidrocarburos.

El personal que la unidad de inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** seleccione y reclute, de acuerdo a su experiencia comprende la importancia de las desviaciones, defectos o fallas en los procesos, operación y prestación de servicios de instalaciones del sector hidrocarburos.

El conocimiento en estas áreas quedará documentado en el CV del personal y se anexará la documentación que soporte dicha experiencia o conocimiento.
(...)

9.1.6 Etapas de la formación de los verificadores

La NMX-EC-17020-IMNC-2014, las cuales son: periodo de iniciación, trabajo bajo tutela y formación continua. La documentación que utiliza la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** para la formación, en el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01. En este se contemplan las tres etapas de la formación que se estipulan en

La Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** establece en su procedimiento de "CAPACITACIÓN" P-AD-01 en el punto 7.0, la manera en que se registrará las actividades que se llevarán a cabo en cada etapa de la formación de los verificadores.

La Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** se asegura de mantener al personal actualizado en tecnología y calificado en el desempeño de sus actividades,





identificando sus necesidades en el formato "DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN" F-AD-08, las cuales se realizarán por lo menos una vez al año; que es el antecedente que se utiliza para integrar el "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" F-AD-06 considerando aspectos dentro del entorno en el que se desarrollan las actividades como lo son:

1. Actualización o cambios de tecnología aplicable.
2. Cambio en los procedimientos de inspección.
3. Temas a fines con el sistema de gestión de calidad (política de calidad de la Unidad de Inspección)
4. Quejas y/o apelaciones.
5. Auditorías internas, auditorías externas y resultados de la supervisión al personal Verificador.

La Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** contempla una primera etapa de capacitación al ingresar a la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** como lo indica el procedimiento de capacitación para el puesto de verificador ("DESCRIPCIÓN DEL PUESTO TECNICOS VERIFICADORES" DP-SC-05), dentro de esta capacitación se llevara a cabo un periodo de trabajo bajo supervisión de verificadores con experiencia, y la capacitación continua durante el periodo laboral para mantenerse con la competencia necesaria para el desarrollo de la actividad de inspección, esta etapa será aplicable cuando el personal de inspección haya sido aprobado por la ASEA. (...)

10.1.4 Sistema de control de contratos o de órdenes de trabajo

Para el buen desempeño en la ejecución y desarrollo de la actividad de inspección la Unidad de Inspección documenta sus contratos u órdenes de trabajo de acuerdo al procedimiento "SOLICITUDES Y CONTRATOS" P-GT-02.

Se tiene documentado el formato de orden de servicio o trabajo SOLICITUD DE "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN" F-GT-04, "ORDEN DE SERVICIO (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)" F-GT-05 en el cual asegura el alcance de trabajos de inspección.

La Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** analiza las solicitudes de los clientes, a fin de inspeccionar si cuenta con la capacidad técnica y de recursos para llevar a cabo el servicio solicitado.

Los alcances del servicio se definen completamente en el contrato de servicios de acuerdo a lo definido en las solicitudes de servicio y acordadas en la "COTIZACIÓN" F-GT-21.

La Unidad de inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** realizará revisiones de supervisión al personal verificador de acuerdo a la evaluación documentada en el procedimiento de "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCION" P-GT-03 esto con la finalidad de mejorar el servicio de inspección y detectar debilidades en la competencia del verificador.

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DE LA INSPECCION EN CAMPO" F-GT-02 y "INSPECCION DOCUMENTAL" F-GT-03.

En caso de encontrarse errores, inconsistencias o faltas en el cumplimiento de la política de calidad se procederá a informar al verificador sobre el hallazgo omitido para su consideración en el resultado de la inspección y se procederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06.

Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01.

Al finalizar la inspección, se revisa que todos los puntos contenidos en el contrato de servicio hayan sido llevados a cabo.

10.1.5 Integridad de la información proporcionada por una tercera parte

Cuando la Unidad de inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** como parte de su proceso de inspección utiliza información proporcionada por el cliente de la Unidad de inspección **SOLUCIONES**





INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., esta verificará la integridad de dicha información utilizando el formato "INTEGRIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA" F-GT-12.

10.1.6 Registro de la información de la inspección oportuna

La información obtenida durante la inspección se registra y resguarda en los documentos: "LISTAS DE INSPECCIÓN DE LA NOM-005-ASEA-2016 ETAPAS: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" F-GT-13-D, F-GT-14-C, F-GT-15-O y F-GT-16-M- respectivamente. La información se conserva para referencia por un periodo de 04 años.

(...)

10.4.1 Informe de inspección o un dictamen de inspección

El servicio realizado por parte de la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** hacia el "Cliente" es respaldado por un "DICTAMEN DE INSPECCIÓN" F-GT-17(D, C Y O, M), dicho dictamen enuncia datos técnicos y datos de identificación de la estación de servicio y el resultado de la Inspección cualquiera que haya sido este. En caso de no entregar el dictamen de verificación, se emitirá un "INFORME DE INSPECCIÓN" F-GT-18.

10.4.2 Datos del informe/dictamen de inspección

El "DICTAMEN DE INSPECCIÓN" F-GT-17 (D, C Y O, M) cuenta con los siguientes datos:

- Identificación del Unidad emisora.
- La Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**
- Identificación única y la fecha de emisión.
- Será la clave o nomenclatura que nos identifica respecto a otras unidades ante autoridades y entidades competentes.
- Fecha o las fechas de verificación (inspección).
- Fecha del día en que se realiza la inspección.
- Identificación del ítem o ítems inspeccionados.
- Para la Identificación del ítem se pondrá el nombre del cliente, numero de gasolinera y su ubicación.
- Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por el personal autorizado de la Unidad de Inspección.
- Una declaración de conformidad, cuando corresponda.
- Los resultados de la inspección (inspección).

El "INFORME DE INSPECCIÓN" F-GT-18 contendrá la siguiente información:

- Identificación del Unidad emisora.
- La Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**
- Identificación única y la fecha de emisión.
- Será la clave o nomenclatura que nos identifica respecto a otras unidades ante autoridades y entidades competentes.
- Fecha o las fechas de verificación (inspección).
- Fecha del día en que se realiza la inspección.
- Identificación del ítem o ítems inspeccionados.
- Para la Identificación del ítem se pondrá el nombre del cliente, numero de estación de servicio y su ubicación.
- Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por el personal autorizado de la Unidad de inspección.
- La descripción detallada de las actividades de inspección, así como los hallazgos encontrados en ella.
- Los resultados de la verificación (inspección).

(...)

11.2.2 Compromiso con el desarrollo e implementación del sistema de gestión

El Manual de calidad, demuestra el compromiso de la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**, con la Calidad, por lo que cubre los requisitos de la NORMA NMX-EC-17020-





IMNC-2014 Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).

La alta dirección está comprometida con el desarrollo y la implementación del sistema de gestión eficaz para alcanzar el cumplimiento coherente de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 mediante el uso de formatos, procedimientos, registros, políticas y objetivos adecuados en todo momento.

(...)

11.3.2 Los procedimientos deben establecer controles necesarios

La Unidad de inspección establece el procedimiento "CONTROL DE DOCUMENTOS" P-SC-02 para establecer los lineamientos y controlar, aprobar, revisar, asegurar, actualizar, identificar los documentos (Internos y Externos) que se relacionen con el cumplimiento de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).

La Unidad de inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** establece los procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema:

- Procedimiento "CONTROL DE DOCUMENTO" P-SC-02.
- Procedimiento "ELABORACION DEL DOCUMENTO" P-SC-01.
- Formato "DISTRIBUCION DE COPIAS CONTROLADAS" F-SC-06.
- Formato "DIFUSIÓN DE DOCUMENTOS" F-SC-14.
- Formato "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" F-SC-21.

PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)

"(...)

7.2 SOLICITUD DE ELABORACION DOCUMENTAL

En caso de requerir modificar un documento ya existente, el responsable del área en cuestión genera una "SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO" F-SC-17. Cabe mencionar que cuando se modifica un documento del Sistema de Gestión de Calidad, se deberán identificar aquellos documentos de trabajo a los que impactan dichos cambios para su actualización y con base a los cambios se debe actualizar la "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" F-SC-21 con el propósito de que se actualicen los documentos modificados en cada uno de los documentos implicados.

En caso de requerir elaborar un nuevo documento, el responsable del área en cuestión genera una "SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO" F-SC-17. Cabe mencionar que cuando se elabore un nuevo documento del Sistema de Gestión de Calidad, se deberán identificar si existen documentos de trabajo a los que impactan los nuevos documentos, esto con la finalidad de actualizar dichos documentos, la "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" F-SC-21 se debe actualizar con el propósito de que se registren los nuevos documentos.

En caso de requerir eliminar un documento, el responsable del área en cuestión genera una "SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO" F-SC-17. Cabe mencionar que cuando se elimine un documento del Sistema de Gestión de Calidad, se deberán identificar si existen documentos de trabajo a los que impactan los documentos eliminados esto con la finalidad de actualizar dichos documentos, la "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" F-SC-21 se debe actualizar con el propósito de retirar los documentos eliminados.

(...)

7.5 EN CASO DE APROBACION DE SOLICITUD DE ELABORACION DOCUMENTAL

En caso de aprobación, para nuevos documentos, para documentos modificados o para eliminación de documentos se determinan los códigos correspondientes para generación, modificación o eliminación y se actualizan en la "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" F-SC-21 así como en el CCD.

(...)

7.11 FIRMAS DE AUTORIZACIÓN





Son las firmas autorizadas para Elaborar, Revisar y Aprobar los Documentos del Sistema de Gestión de Calidad. El dueño del procedimiento firma de elaboró; el Encargado del Área firma de Revisó y el responsable del área aprueba.

7.12 CONTROL DEL DOCUMENTO

Para tener el control del documento autorizado, se debe entregar firmado y sellado, así como también el documento editable a la Gerencia de Calidad quien se encarga de resguardar dicha documentación en el CCD y en los medios electrónicos.

(...)

7.14 ACTUALIZAR LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

El Gerente de Calidad efectúa la actualización de la "LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" F-SC-21.

(...)"

PROCEDIMIENTO CONTROL DE DOCUMENTOS (P-SC-02)

"(...)

7.1 Aprobación y modificación de documentos

Para la creación, modificación y aprobación de documentos se procederá de acuerdo con el procedimiento "ELABORACIÓN DE DOCUMENTO" P-SC-01. El Gerente de Calidad actualiza la Lista Maestra de Control de Documentos asegurando que se incluyen los documentos de origen externo y no sólo los documentos aprobados en el procedimiento "ELABORACIÓN DE DOCUMENTO" P-SC-01. Esta actividad se realizará cada que se genere un nuevo documento o se implemente el uso de un documento externo.

7.2 Revisión, actualización y re-aprobación de documentos.

Para la revisión, actualización y re-aprobación de documentos, se procederá de acuerdo con el procedimiento "ELABORACIÓN DE DOCUMENTO" P-SC-01. El Gerente de Calidad actualiza la Lista Maestra de Control de Documentos anotando la revisión y fecha de vigencia.

7.3 Identificación de cambios y vigencia de documentos.

Los cambios en los documentos serán registrados en el historial de modificaciones de cada documento y se actualiza la revisión. El Gerente de Calidad actualiza la Lista Maestra de Control de Documentos anotando la revisión y fecha de vigencia.

(...)"

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)

"(...)

7.1 Contratación de los servicios

Después de ser aceptada de manera escrita la "SOLICITUD DE SERVICIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN" F-GT-04, ó "ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)" F-GT-05 y verificado los alcances de los mismos asentados en la "COTIZACIÓN DE SERVICIO" F-GT-21, Se revisa y se aprueba la cotización por parte de la Dirección General entonces la UI procederá a la elaboración del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN" F-AD-04 ó cualquier otro contrato que el cliente requiera, donde se especifiquen los alcances, condiciones y el cual deberá ser firmado por el cliente, el gerente técnico y el área Directiva.

El director general y/o el Gerente técnico revisa los siguientes aspectos:

1. Los requisitos por parte del cliente estén completamente definidos y asentados en el formato de "SOLICITUD DE SERVICIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN" ó F-GT-05 "ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)" F-GT-04.
2. Si se cuenta con la capacidad técnica y de personal para el servicio solicitado.
3. Firma de contrato de conformidad por las partes involucradas (cliente y UI).
4. Documentación necesaria para la realización de los trabajos de inspección. De acuerdo al PEC de la NOM y el presente procedimiento.
5. Una vez entregada la documentación necesaria para la correcta ejecución de los trabajos, se procede a la elaboración de la orden de servicio o contrato final firmado por ambas partes.
6. Una vez firmado el contrato final se procede a su archivado en el expediente asignado al cliente y se inicia el trabajo de inspección contratado.

7.3.3 Operación





Una vez recibida toda la información requerida en el formato "ORDEN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" F-GT-05 se planificará entre el cliente y el gerente técnico la visita de inspección conforme el "PLANEACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN" P-GT-06. Una vez acordados los términos se realiza la inspección conforme a la "LISTA DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 ETAPA OPERACIÓN" F-GT-15-O-M.

En la etapa de operación se debe inspeccionar que cumplen los requisitos mínimos establecidos siguientes por la **NOM-005-ASEA-2016**:

Cumplir con los lineamientos o disposiciones administrativas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que emita la AGENCIA, Contar con una o más bitácoras que registren las actividades e incidencias de operación; que se cuentan al menos con los procedimientos para: Recepción y descarga de productos inflamables y combustibles con autos tanques, despacho de productos al público consumidor, planes de respuesta a emergencias, Investigación de accidentes e incidentes.

Además, se considerará:

Que la estación opera de manera segura y que se aplican los procedimientos para el manejo seguro de los productos, se tiene definido el programa interno de protección y plan de contingencia se cuenta con la capacitación de personal para la respuesta ante contingencias. Se cuenta con el equipo de protección personal necesario para las distintas fases de la operación. Se llevan prácticas de operación seguras. Lo requerido en el anexo 4 relativo a la gestión ambiental, para todas las etapas de la estación de servicio.

7.3.4 Mantenimiento

Una vez recibida toda la información requerida en la "PLANEACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN" F-GT-05 se planificará conjuntamente el cliente y el gerente técnico la visita de inspección conforme el "PLANEACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN" P-GT-06. Una vez acordados los términos se realiza la inspección conforme al formato "LISTA DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 ETAPA MANTENIMIENTO" F-GT-16.

En la etapa de mantenimiento se debe inspeccionar que cumplen los requisitos mínimos establecidos por la **NOM-005-ASEA-2016** siguientes:

Programa de mantenimiento, procedimientos de mantenimiento, programa mensual de detección de fugas, bitácora(s), Previsiones para realizar el mantenimiento a equipo e instalaciones, Preparativos para realizar actividades de mantenimiento, Medidas de seguridad para realizar trabajos "en caliente" o que generen fuentes de ignición, Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas de media y alta tensión, Medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, Mantenimiento a Tanques de almacenamiento, Pruebas de hermeticidad, Drenado de agua, limpieza al interior de tanques en periodo menor a 2 años; medidas de seguridad para trabajos al interior de tanques de almacenamiento, en caso de retiro temporal de operación de tanques de almacenamiento se cumplen con las medidas de seguridad, al dar mantenimiento a los accesorios del tanque se toman las medidas preventivas de seguridad, sistemas de drenajes, dispensarios, zonas de despacho, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, equipos adicionales, pavimentos y edificaciones.

Además, se considerará:

- Que el programa de mantenimiento incluye, sin limitarse, al menos los siguientes elementos: Los tanques de almacenamiento y recipientes presurizados, los sistemas de paro de emergencia, los dispositivos y sistemas de alivio de presión y de venteo, las protecciones de la instalación, tales como controles, enlaces de protección, sensores y alarmas, los sistemas de bombeo y tuberías, Las especificaciones de los materiales utilizados en las modificaciones o cambios del equipo.
- Que se cuenta con los procedimientos para la realización del mantenimiento.
- Pruebas de funcionamiento a los equipos y sistemas de seguridad: paros de emergencia, sensores y alarmas por detección de líquidos, válvulas shut off.
- Estado general de las instalaciones, señalamientos, trampa de grasas (donde aplique), trampa de combustible, edificaciones, equipos, tanques de almacenamiento, tuberías, dispensarios, techumbres, luminarias.
- Que los equipos, y los que han sido sustituidos cuentan con las certificaciones o documentación que certifique que cumplen con los requisitos aplicables en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que los componentes, equipos y materiales cumplen con la normatividad vigente. En caso de no existir esta última que cumplan con los códigos **UL-2586, UL-2085, UL-58, NFPA 30, NFPA 30A** o los que los modifiquen o sustituyan.

Lo requerido en el anexo 4 relativo a la gestión ambiental, para todas las etapas de la estación de servicio.

7.7.1 Datos del centro de trabajo

- Nombre, denominación social.
- Domicilio completo.
- Nombre y firma del responsable de la estación de servicio.





7.7.2 Datos de la Unidad de Inspección acreditada y aprobada por la agencia

Nombre, denominación o razón social.

Norma inspeccionada.

Resultado de la inspección.

Nombre y firma del representante legal.

Lugar y fecha en la que se expide el dictamen.

Vigencia del dictamen.

La UI entregará el original de el dictamen a la Estación de Servicio que contrato sus servicios. En caso de ser requerido, la estación deberá entregar copia certificada a la ASEA para los efectos legales que correspondan a la legislación aplicable. Así mismo, de ser requerido, la UI entregará copia del dictamen a solicitud de la ASEA y previo aviso al cliente.

Al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable de la estación.

(...)"

PROCEDIMIENTO CAPACITACIÓN (P-AD-01)

"(..."

7.3 Formación continua

Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC)

El Gerente técnico y Gerente Técnico Sustituto y Gerente Administrativo, Diagnostican e Identifican anualmente las Necesidades de Capacitación del Personal de INTEGAS mediante:

- **Supervisiones efectivas en campo de acuerdo a:** "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" P-GT-03, "SUPERVISIÓN DE INSPECCIÓN EN CAMPO" F-GT-02.
- **Supervisiones efectivas documental de acuerdo a:** "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" P-GT-03, "SUPERVISIÓN DE REGISTROS DE INSPECCIÓN (DOCUMENTAL)" F-GT-03.
- Detectar las Competencias requeridas con base a los requerimientos en Competencias que los Servicios, que el cliente y la normatividad vigente demandan.
- Diseño y Aplicación de entrevistas, cuestionarios, que reflejen el nivel de dominio de cada ocupante respecto a los Conocimientos, Actitudes y Habilidades definidas en las Competencias del Puesto.

Determinar las competencias requeridas para cada ocupante.

7.4 Plan Anual de Capacitación

Con base a las competencias requeridas y determinando la cantidad de personal con necesidad de desarrollo, se decide si es necesario un Evento de Capacitación para subsanar dicha carencia.

Basado en la información de oferta educativa o cursos internos desarrollados, se determina el Evento de Capacitación, la Fecha y participantes a invitar. Se determina Presupuesto anual de Capacitación "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" F-AD-06.

7.5 Ejecución de Capacitación

En caso de cursos internos, se elaboran materiales y gestiona la sala, instructor interno y equipos para impartir la capacitación. En cursos externos, sólo se envía al participante a la entidad capacitadora, previa cotización y selección del proveedor.

Se lleva registro de la asistencia a capacitación y se gestiona el archivo de las constancias correspondientes.

7.6 Evaluación de la efectividad de la Capacitación

Al término de las capacitaciones se aplicarán evaluaciones que quedarán en poder del agente capacitador, con el propósito de inspeccionar que mejoró el nivel de dominio en las competencias. De ser satisfactorio, se le solicitará al agente capacitador la emisión de una constancia DC-3 o cualquier documento que acredite el haber adquirido los conocimientos impartidos en la capacitación.

7.7 Archivar los registros de Capacitación

Solicitar las constancias de capacitación del personal que asistió a eventos de capacitación. Resguardar dichas constancias y inspeccionar, con base al Programa, el cumplimiento del mismo. "LISTA DE ASISTENCIA DE CAPACITACIÓN" F-AD-11.

(...)"

SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-SC-02)

Que, del presente, se reitera todo el contenido del punto 6 titulado **6. DIAGRAMA DE FLUJO** de dicho documento.

SEGUNDO.- En relación con las presuntas irregularidades señaladas en el numeral 15 detectada en la diligencia circunstanciada con el acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, los días 29 y 30 de marzo de 2022, atendiendo a la normativa aplicable en la materia, esta Autoridad prevé posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos,





4 fracción X, 56 fracción II, 73, fracción II y 140, así como el Tercero Transitorio de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad**; en relación con los 4.1.4 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; 5, 6, 7, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021, cuya obligatoriedad se basa en los artículos 7, fracción XI, inciso a) y 32 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, mismo que indican que para que un tercero pueda obtener su autorización o aprobación que corresponda, es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en dichos lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, entre los que se encuentra contar con un Sistema de Calidad con base en la estándar NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD -REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN); así como en relación a los numerales 7.1.3, 7.1.5, 8.2.1, 11.2.2, 11.3.2, de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**; 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; mismos que ya se citaron o que en caso contrario se insertan a continuación:**

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

"Artículo 56.- Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán:

[...]

- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias con imparcialidad e interdependencia y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD -REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)

4.1.4 Si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la unidad de verificación debe ser capaz de demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo.

Refrendo de aprobación identificada con el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021, de fecha 19 de febrero de 2021

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que su se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a qué se refiere el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. En consecuencia, la Unidad de Inspección aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedida de inspeccionar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado. Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme al Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

MANUAL DE CALIDAD (MC-01);

7.1.3 Compromiso con la imparcialidad

El personal de **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**, está libre de cualquier presión comercial, financiera o de cualquiera otra causa que pueda afectar su juicio, durante las actividades de inspección que realiza. Los procedimientos que establecen esta condición están implantados para asegurar que las personas o las organizaciones externas no puedan influir en los resultados de las inspecciones llevadas a cabo.





Dentro de nuestro Sistema de Calidad se cuenta con un procedimiento de imparcialidad (P-GT-01), el cual establece las responsabilidades y alcances del personal de **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**, a este respecto, así como la manera en la cual se procederá a informar al cliente.
(...)

7.1.5 Eliminación de riesgos a la imparcialidad

Para el control y la eliminación de los riesgos a la imparcialidad, la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.**, desarrolla y establece el "PROCEDIMIENTO PARA EL ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD" P-GT-01; donde describe las salvaguardas que eliminan los riesgos a la imparcialidad.

Las salvaguardas se revisan y se actualizan durante la Revisión por la Dirección, para asegurar la aplicación de estos durante el desarrollo de las verificaciones (inspecciones).

Algunas de las acciones que utiliza la Unidad de Inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** para minimizar los riesgos a la imparcialidad son:

Supervisión general ejercida por el o los responsables de la Unidad de Inspecciones para dicha actividad o la supervisión por la alta dirección en lo relativo a la conformidad de la imparcialidad.

Establecer reglas, normas y códigos de conducta profesional que rigen el comportamiento de los verificadores de la Unidad de Inspección.

El establecimiento y aplicación de sanciones por la Unidad de Inspección en caso de incurrir, demostrar o evidenciar actividades que contrapongan riesgos a la imparcialidad.

Hacer de conocimiento al personal la responsabilidad legal y civil afrontada por la Unidad de Inspección, ante actos de imparcialidad.

Elaborar políticas, procedimientos y prácticas directamente relacionadas para mantener la imparcialidad del personal en las actividades diarias.
(...)

8.2.1 Estructura y gestión para salvaguardar la imparcialidad

La estructura y la relación de la unidad de inspección **SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.** dentro de la organización se menciona en el punto 8.1.1. y 8.1.2.

PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)

"(...)

7.1.6 Los siguientes puntos son formas de identificar los riesgos a la imparcialidad e independencia:

I. Se Establecen mecanismo de evaluación de independencia con ayuda del "EVALUACIÓN DE INDEPENDENCIA DE JUICIO" F-GT-01 en cada caso de solicitud de cotización de servicios que se presente, a fin de recabar información clave y si el servicio solicitado se puede realizar por parte de nuestra empresa. Se identificarán posibles riesgos a la imparcialidad e independencia en cada verificador.

II. Se establece un sistema de monitoreo de campo "SUPERVISIÓN DE INSPECCIÓN EN CAMPO" F-GT-02 la periodicidad estará en función de las fechas para la supervisión efectiva.

III. Se establecen mecanismos para determinación de servicios no conformes "EVALUACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO" F-GT-19.

IV. Se establecen mecanismos para estimaciones de eficiencias y eficacias de procesos clave.

Se establecen mecanismos para la declinación personal de inspección por causas de riesgo contra la imparcialidad e independencia de verificadores asignados

Paso 2- Localizados los riesgos y el verificador susceptible al riesgo. Se integra un grupo de evaluación formado por el Gerente técnico, Gerente de calidad y Dirección general. El cual será el responsable de darle seguimiento al caso. La siguiente lista es una serie de medidas a tomar en caso de detectar en los verificadores posibles riesgos a la imparcialidad, con el fin de mitigar, controlar o eliminar este riesgo a la imparcialidad.





- A. Cambiar al verificador del ítem a inspeccionar.
- B. Crear un equipo verificador el cual este compuesto de dos verificadores, los cuales realicen la actividad de la evaluación de la no conformidad en el ítem donde se detectó el posible riesgo. Con el propósito de realizar la supervisión efectiva de la actividad de inspección.
- C. Se establecen Talleres de Comprensión de Responsabilidad Legal por Conflicto de Imparcialidad obligatorio para todo el personal de la UI.
- D. Darle al verificador pláticas en las cuales se haga énfasis de las directrices de conducta con las que debe actuar cada verificador en su actividad de evaluación de la conformidad.
- E. Rescindir de sus servicios en caso de que vuelva a incidir con la misma conducta o falta.
- F. Si se detecta una falta de imparcialidad después de la emisión de un "Dictamen favorable". Se procederá a crear un grupo evaluador quien realizase la inspección del ítem en el cual se dio el caso de la imparcialidad. (...)"

TERCERO.- En relación con las presuntas irregularidades señaladas en los numerales 28 y 29 detectadas en la diligencia circunstanciada con el acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, los días 29 y 30 de marzo de 2022, atendiendo a la normativa aplicable en la materia, para cada caso, esta Autoridad prevé posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad**, mismo que señala la obligatoriedad de los terceros para proporcionar a esta autoridad, toda la información que se les solicite a fin de que éstas vigilen su estricto cumplimiento a las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación; en concordancia con el Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; así como los numerales 5, 6, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**; mismos que fueron citados y en caso contrario se citan a continuación:

REFRENDO DE APROBACIÓN IDENTIFICADA CON EL OFICIO
ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021
ANEXO 1
CONDICIONES DE OPERACIÓN

6. Presentar a la AGENCIA un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente APROBACIÓN durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año mediante los formatos establecidos por la AGENCIA a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx. Dicho informe deberá indicar:

- a. Nombre del Regulado.
- b. Fecha(s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
- c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
- d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
- e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
- f. Motivo de la verificación.
- g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
- h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen.
- i. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
- j. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.
- k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo o causas.
- l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.
 - i. Nombre del Regulado.





- ii. Fecha de realización del servicio.
- iii. Motivo del regulado por el que negó la información.
- m. Plan de verificación por cada servicio.
- n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.

En ese sentido, las conductas antes señaladas, identificadas como PRIMERO y SEGUNDO, de no desvirtuarse pueden configurar las infracciones a que se refiere el artículo 155 fracción II, inciso d) de la Ley de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, para la conducta señalada como TERCERO, de no desvirtuarse puede configurar la infracción a que se refiere el artículo 155, fracción I, inciso d), de la citada Ley Federal, lo que podría generar, para cada caso englobado en dichos puntos (29 presuntas irregularidades), las consecuencias legales a que se refieren los artículos 153 y 154 de la citada Ley, en relación con los transitorios tercero y noveno, haciéndose acreedora a alguna de las sanciones listadas en dichos precepto legales que se citan a continuación:

LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

(...)

Artículo 153. Para la imposición de las sanciones, así como para la realización de los actos de Verificación y Vigilancia, las autoridades competentes podrán actuar de oficio o en seguimiento a las denuncias de incumplimiento que les sean presentadas por cualquier persona legítima.

Artículo 154. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables por los incumplimientos a esta Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán las siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda;

VI. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad, y

VII. Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

(...)

TERCERO. Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(...)

NOVENO. Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

(...)"

ARTÍCULO 155.- Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:

I. De treinta a cuatro mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

(...)

d) Cualquier otro incumplimiento a la presente Ley y su Reglamento que no tenga una sanción expresamente aplicable al mismo.

II. De seiscientos a nueve mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando

(...)

d) Se contravengan disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que resulten obligatorios, o(...)

De los preceptos normativos antes referidos, se desprende que la VISITADA tiene la obligación de que sus acciones se encuentren apegadas a aquellas obligaciones inherentes a quienes pretendan llevar a cabo actividades de unidad de verificación, y evaluar de conformidad con lo señalado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-**





2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



evaluación de la conformidad mantenimiento UN05_063/18, UVSIEH-237-19 con fecha de visita del 11/09/2019 (en relación con la irregularidad identificada como 14).

13. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual en el documento "Evaluación de independencia de juicio e imparcialidad" para la estación de servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se omitió el nombre y firma del regulado en el apartado correspondiente, e indique a quien pertenece la firma que se encuentra en el apartado "nombre y firma del técnico verificador" (en relación con la irregularidad identificada como 15).
14. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se indica el permiso "PL/12034/EXP/ES/2015" en el Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento "UN05-063/18/UVSIEH-237-19" con fecha de visita 11-09-1, no obstante que el servicio solicitado en la visita corresponde a la estación de servicio con número de permiso "PL/12033/EXP/ES/2015" (en relación con la irregularidad identificada como 16).
15. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se omite la firma del [REDACTED] en el dictamen de verificación UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A." (en relación con la irregularidad identificada como 17).
16. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se indica en el dictamen de verificación UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", como fecha de emisión "14-SEP-2019", no obstante que en la fecha de verificación se indica "05-OCT-2020" (en relación con la irregularidad identificada como 17).
17. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual el contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-565-21 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", no se encuentra debidamente formalizado y requisitado con las firmas de los involucrados en dicho contrato (en relación con la irregularidad identificada como 20).
18. Ingresar a esta Agencia, una lista de verificación de una fecha posterior a la visita de verificación realizada por la Agencia, en la que se señalen los incumplimientos detectados en el apartado de observaciones de dicha lista (en relación con las irregularidades identificadas como 21 y 26).
19. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual existen discrepancias entre las copias simples del dictamen UVSIEH-565-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", asimismo, indique por que una de dichas copias no cuenta con la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado y en la otra copia la firma del representante no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio (en relación con la irregularidad identificada como 22).
20. Ingresar a esta Agencia, un oficio comisión realizado para un servicio de evaluación posterior a la visita de verificación, el cual deberá estar debidamente requisitado conforme al formato actualizado (en relación con la irregularidad identificada como 2).
21. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se omiten las firmas de las personas que participaron en la evaluación de la conformidad de la lista de verificación "UN05_063/18, UVSIEH-567-21" con fecha de visita 22/06/2021 realizada a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V." (en relación con la irregularidad identificada como 26).
22. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual la firma en la copia simple del dictamen UVSIEH-567-21 del [REDACTED] representante legal del Regulado no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V." (en relación con la irregularidad identificada como 27).
23. Ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique un mecanismo que le permita asegurarse que todos los servicios que realice se encuentran reportados en sus informes trimestrales, que utilice el formato establecido por la Agencia y se asegure del resguardo y control de los acuses de presentación (en relación con la irregularidades identificadas como 28 y 29).

Por lo anterior, en un **plazo de quince días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá presentar por escrito ante esta Autoridad, evidencia del cumplimiento de cada una de las acciones para subsanar irregularidades.

(...)"

IV. Que, en fecha 12 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal del Tercero Aprobado, a través del cual hace valer en tiempo y forma, diversas manifestaciones en relación con las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo





de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022** y anexo probanzas con el objeto de atender las medidas correctivas impuestas, conforme a lo siguiente:

"(...)

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO DAMOS RESPUESTA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SURGIDO DE LA VIGILANCIA DE FECHA 22 Y 23 DE MARZO DE 2022, RESULTANDO QUE NOS FUE COMUNICADO EL DÍA **15 DE DICIEMBRE A LAS 17:15 HORAS**, CABE SEÑALAR QUE ESTAMOS DANDO RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA (...)

SE HACE ENTREGA DE CARPETA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

"(...)"

Al respecto, es de indicar que con fundamento en los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones V, VI, VII, IX y X, 19 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se **ADMITE** el escrito de fecha **12 de enero de 2023**, suscrito por el **C. Maximino David Alfaro León** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.** y se tiene por realizadas sus manifestaciones, y probanzas, mismas que serán analizadas en el presente.

V. Bajo esa tesitura, habiendo analizado las constancias que integran el expediente, con el fin de otorgar certeza jurídica a la empresa **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, son valoradas las manifestaciones y probanzas presentadas mediante el escrito de fecha **12 de enero de 2023**, que pudieran tener relación con las irregularidades que se desprenden del acta de visita, en términos de lo previsto en los artículos 16 fracciones III, V y X y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento aplicable de manera supletoria a los procedimientos de carácter federal, en los siguientes términos:

Respecto de las documentales presentadas mediante el escrito de fecha 12 de enero de 2023:

- **Documentales privadas:** consistentes en Lista Maestra Control de Documentos (F-SC-21), 5 Procedimientos de "Administración", 3 Procedimientos de "Alta dirección", 7 Procedimientos de "Gerencia Técnica", 6 Procedimientos de "Sistemas de Gestión", 7 Procedimientos de "Descripción de Puestos", 7 Formatos de la gerencia administrativa, 14 Formatos de "Alta dirección", 30 Formatos del sistema de "Calidad" y 30 Formatos de "Gerencia Técnica"; documentales con valor en términos de los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en copia simple, la cual sólo genera simple presunción de que existen.
- **Documentales privadas:** consistentes en Programas de Capacitación de los años 2019, 2020 y 2022, documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales privadas:** consistentes en Lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) con fecha 29 de junio de 2021, correspondiente al tema "CURSO ONLINE LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD"; Constancia y Formato DC-3 de participación de Jaime Barrera Ruiz en el curso online de "Ley de Infraestructura de la Calidad" de fecha 29 de junio de 2021; Constancia y Formato DC-3 de participación de Maximino David Alfaro León en el curso online de "Ley de Infraestructura de la Calidad" de fecha 29 de junio de 2021; Constancia y Formato DC-3 de participación de Daniel Bautista Ramos en el curso online de "Ley de Infraestructura de la Calidad" de fecha 29 de junio de 2021; documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales privadas:** consistentes en 3 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2019; 3 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2020; 4 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2021; 4 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2022; documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales privadas:** consistentes en Cotización de servicio número SIEH/OM/203/19, con fecha 05 de Enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; Cotización de servicio número UVSIEH-565-21, con fecha 05 de Enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y





Lubricantes, S.A. de C.V.; Cotización de servicio número UVSIEH-567-21, con fecha 05 de Enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V."; documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

- **Documental privada:** consistente en Orden de Servicio de Operación y Mantenimiento número SIEH/OM/203/19, con fecha 05 de enero de 2023, correspondiente para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; documental que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales privadas:** consistentes en Contrato de prestación de servicios de inspección con folio UVSIEH-567-21, con fecha 05 de enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V."; Contrato de prestación de servicios de inspección con folio SIEH/OM/203/19, con fecha 05 de enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales privadas:** consistentes en copias simples del Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento con número "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019", realizada para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; del Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento con número "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019", realizada para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documental privada:** consistente en copia simple del Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento con número UVSIEH-203-19, con fecha de emisión de 04 de septiembre de 2019, realizado para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; documental que cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales privadas:** consistentes en copias simples de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA); de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA); documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales públicas:** consistentes en copia de los oficios números ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018; del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019; del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021; del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, documentales que cuentan con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documentales privadas:** consistentes en copias simples del oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato UVSIEH-567-21, dirigido al [REDACTED] con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022"; oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato UVSIEH-565-21, dirigido al [REDACTED] con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022"; oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato SIEH/OM/203/19, dirigido a Petro Mincont, S.A. de C.V., con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022"; oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato UVSIEH-237-19, dirigido a la [REDACTED] con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022"; documentales que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.
- **Documental privada:** consistente en copia simple de la página número 13 de la Lista de verificación de la evaluación de la conformidad número UN05_063/18, UVSIEH-567-21, con fecha de primer visita 22 de junio de 2021 en la Estación de

Se basan 3 rubros por ser información confidencial con fundamento en las actitudes de CPEUM, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.





Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V."; documentales que cuentan con valor probatorio en términos de los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

VI. Que del análisis integral a los hechos y/u omisiones y a fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en los artículos 2, 14, 16 fracción X, 50, 51, 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, así como en los artículos 79, 87, 93 fracciones III y VII, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria, y en estricto apego al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito, tal y como se desglosa a continuación:

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 1**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple de los formatos, procedimientos, documentos y/o lista maestra debidamente requisitados, que hayan sido modificados para guardar congruencia con los nombres de los formatos, códigos y revisiones de los documentos que conforman su sistema de gestión de la calidad (en relación con la irregularidad identificada como 1); al respecto el Tercero Aprobado presenta en copia simple las documentales privadas consistentes en:

- Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21).
- 5 Procedimientos de "Administración".
- 3 Procedimientos de "Alta dirección".
- 7 Procedimientos de "Gerencia Técnica".
- 6 Procedimientos de "Sistemas de Gestión".
- 7 Procedimientos de "Descripción de Puestos".
- 7 Formatos de la gerencia administrativa.
- 14 Formatos de "Alta dirección".
- 30 Formatos del sistema de "Calidad"
- 30 Formatos de "Gerencia Técnica"

De la revisión y cotejo de los documentos presentados, se observa que persisten las inconsistencias entre los documentos y la lista maestra de control de documentos (F-SC-21), de los cuales se enlistan los siguientes documentos que mantienen la discrepancia con dicha lista maestra:

- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"PLAN ANUAL ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"PLAN ANUAL DE REVISIONES DIRECTIVAS"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"REQUERIMIENTOS PARA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"** y con el código **"F-SC-25-OM"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"Requerimientos para integración de expedientes NOM-005-ASEA-2016"** y con el código **"F-SC-25-O-M"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ORDEN DE SERVICIOS DE (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ORDEN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**.





- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- ETAPA DE DISEÑO"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE OPERACIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- OPERACIÓN"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"LISTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ETAPA DE MANTENIMIENTO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- MANTENIMIENTO"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"DICTAMEN DE INSPECCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"DICTAMEN TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"DICTAMEN DE INSPECCIÓN DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"DICTAMEN TÉCNICO DE DISEÑO"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"DICTAMEN DE INSPECCIÓN CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"DICTAMEN TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ACTA DE EVALUACIÓN DE DISEÑO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE DISEÑO"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ACTA DE EVALUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista Maestra de Control de Documentos (F-SC-21)** se indica el nombre del documento registrado como **"ACTA DE EVALUACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**, sin embargo, en el documento se denomina como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **no cumplida la Medida Correctiva número 1** conforme a las características requeridas, por lo tanto, **no subsana la irregularidad identificada como 1**. Por lo que, a fin de llevar a cabo un adecuado control y seguimiento de su sistema de gestión de la calidad, así como dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativos a que debe revisar y actualizar los documentos de su sistema de calidad, asegurando su continua conveniencia, adecuación y eficacia; así como, a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativas a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como dar cumplimiento a los puntos 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.2, 7.5 y 7.14 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para documentos nuevos, modificados o de eliminación se determinan códigos para generación, modificación o eliminación y se actualizan en la **"LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS" (F-SC-21)**; al igual que de los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTO (P-SC-02)**, relativos a la actualización de su lista maestra de control de documentos. Se le **exhorta** a que se apegue en todo momento a su Manual de aseguramiento de la calidad y a sus procedimientos, así como a mantener actualizado su Sistema de Gestión de la Calidad en todo momento, además de contar con los registros y soportes documentales que le permitan contribuir en la calidad de sus servicios. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades





de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 2**, relativa a ingresar a esta Agencia, copia simple de los Programas de Capacitación de los años 2019, 2020 y 2022, debidamente requisitados con el nombre y la firma del personal que los elaboró y autorizó (en relación con las irregularidades identificadas como 2 y 3); al respecto el Tercero Aprobado presenta en copia simple las documentales privadas consistentes en:

- Programa de capacitación (F-AD-06) correspondiente al año 2019, en el cual se observan registrados dos cursos programados relativos a "TALLER PARA UNIDADES DE VERIFICACION NMX-EC-17020-IMNC-2014" y "AUDITORIA EN LOS PROCESOS DE CALIDAD PARA NMX-EC-17020-IMNC-2014", asimismo se omite la fecha de elaboración, el nombre y la firma del personal que elaboró y autorizó dicho programa.
- Programa de capacitación (F-AD-06) correspondiente al año 2020, en el cual se observan registrados dos cursos programados relativos a "ACCIONES CORRECTIVAS COMO ABORDAR LAS NO CONFORMIDADES" y "ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS", asimismo se omite la fecha de elaboración, el nombre y la firma del personal que elaboró y autorizó dicho programa. Además, en relación al programa de capacitación del año 2020 presentado el 12 de enero de 2023 difiere con el programa exhibido en la visita de verificación realizada por la Agencia, donde observa la omisión de un curso y la modificación de la programación de los cursos registrados.
- Programa de capacitación (F-AD-06) correspondiente al año 2021, en el cual se observa registrado un curso programado relativo a "Ley de infraestructura de la calidad", asimismo se omite la fecha de elaboración, el nombre y la firma del personal que elaboró y autorizó dicho programa. Además, en relación al programa de capacitación del año 2021 presentado el 12 de enero de 2023 difiere con el programa exhibido en la visita de verificación realizada por la Agencia, referente a los cursos programados.
- Programa de capacitación (F-AD-06) correspondiente al año 2022, en el cual se observan registrados dos cursos programados relativos a "CURSO DE LA NORMA NMX-EC-17020-IMNC-2014", asimismo se omite la fecha de elaboración, el nombre y la firma del personal que elaboró y autorizó dicho programa.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **no cumplida la Medida Correctiva número 2** conforme a las características requeridas, por lo tanto, **no subsana las irregularidades identificadas como 2 y 3**. Por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativas a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; el cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; así como al cumplimiento de los puntos 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de su programa de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.





En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 3**, relativa a ingresar a esta Agencia, las listas de asistencia, constancias y/o evidencia de los cursos registrados en el Programa de capacitación del año 2021 (en relación con la irregularidad identificada como 4); al respecto el Tercero Aprobado presenta en copia simple las documentales privadas consistentes en:

- Lista de asistencia de capacitación (F-AD-11) con fecha 29 de junio de 2021, correspondiente al tema "CURSO ONLINE LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD", en el cual se observa que se omiten las firmas de los participantes en dicho curso.
- Constancia y Formato DC-3 de participación de Jaime Barrera Ruiz en el curso online de "Ley de Infraestructura de la Calidad" de fecha 29 de junio de 2021, expedidos por el [REDACTED]
- Constancia y Formato DC-3 de participación de Maximino David Alfaro León en el curso online de "Ley de Infraestructura de la Calidad" de fecha 29 de junio de 2021, expedidos por el [REDACTED]
- Constancia y Formato DC-3 de participación de Daniel Bautista Ramos en el curso online de "Ley de Infraestructura de la Calidad" de fecha 29 de junio de 2021, expedidos por el [REDACTED]

Al respecto, cabe mencionar que dichas constancias corresponden al curso registrado en su programa de capacitación del año 2021 (F-AD-06) presentado el 12 de enero de 2023, no obstante, la evidencia presentada no corresponde al programa de capacitación exhibido en la visita de verificación realizada por la Agencia.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 3**, por lo tanto, **subsana la irregularidad identificada como 4**. Por lo que, a fin de mantener el cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como en las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativas a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; el cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; así como al cumplimiento de los puntos 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.6 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que define y documenta los requisitos de competencia de todo el personal; y en cumplimiento a los puntos 7.5, 7.6 y 7.7 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, relativos a que se lleva registro de la asistencia a capacitación y se gestiona el archivo de las constancias correspondientes. Se le **exhorta** a la capacitación de su personal y a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a su programa de capacitación debidamente requisitado con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 4**, relativa a ingresar a esta Agencia, las Detecciones de Necesidades de capacitación de todo su personal de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, debidamente requisitados (en relación con la irregularidad identificada como 5); al respecto el Tercero Aprobado presenta en copia simple las documentales privadas consistentes en:

- 3 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2019, del personal Jaime Barrera Ruiz, Daniel Bautista Ramos y Maximino David Alfaro León.
- 3 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2020, del personal Daniel Bautista Ramos, [REDACTED] y Maximino David Alfaro León.
- 4 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2021, del personal Daniel Bautista Ramos, Maximino David Alfaro León, [REDACTED] y Jaime Barrera Ruiz.





- 4 Registros de la Detección de Necesidades de Capacitación (F-AD-08) correspondientes al año 2022, del personal Maximino David Alfaro León, [REDACTED] Daniel Bautista Ramos y Jaime Barrera Ruiz.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 4**, por lo tanto, **subsana la irregularidad identificada como 5**. Por lo que, a fin de mantener el cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Inspección)**; así como en las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento de los puntos 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.6 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que define y documenta los requisitos de competencia de todo el personal; y en cumplimiento al punto 7.3 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, relativo a que se diagnostican e identifican anualmente las necesidades de capacitación del personal. Se le **exhorta** a la capacitación de su personal y a la realización de los diagnósticos de necesidades de capacitación debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a su programa de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 5**, relativa a ingresar a esta Agencia, una cotización realizada para un servicio de evaluación posterior a la visita de verificación, la cual deberá estar debidamente requisitada conforme al formato actualizado, para las empresas de Petro Mincont, S.A. de C.V., Servicio de Gasolinas y lubricantes, S.A. de C.V. y Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V., (en relación con las irregularidades identificadas como 6, 19 y 23); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Cotización de servicio número SIEH/OM/203/19, con fecha 05 de Enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en la cual se observa que contiene el nombre del cliente, así como el nombre, puesto y firma de quien elaboró y autorizó dicha cotización, asimismo, presenta copia simple de la página 2 de la cotización que cuenta con las firmas por parte del Tercero Aprobado y del Cliente.
- Cotización de servicio número UVSIEH-565-21, con fecha 05 de Enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V."; en la cual se observa que contiene el nombre del cliente, así como el nombre, puesto y firma de quien elaboró y autorizó dicha cotización, asimismo, presenta copia simple de la página 2 de la cotización que cuenta con las firmas por parte del Tercero Aprobado y del Cliente.
- Cotización de servicio número UVSIEH-567-21, con fecha 05 de Enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V."; en la cual se observa que contiene el nombre del cliente, así como el nombre, puesto y firma de quien elaboró y autorizó dicha cotización, asimismo, presenta copia simple de la página 2 de la cotización que cuenta con las firmas por parte del Tercero Aprobado y del Cliente.

Al respecto, en las cotizaciones presentadas se observó que se realizó el cambio de fecha y que corresponden a las mismas documentales exhibidas en la visita de verificación realizada por la Agencia, ya que contienen el mismo folio, por lo tanto, dichas cotizaciones no corresponden a un servicio realizado posterior a la visita de verificación. En relación con lo anterior, en el punto **"7. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES"** del procedimiento **P-GT-02 "Solicitudes y Contratos"** se indica en la actividad número 4 lo siguiente:

"(...)





A cada contrato y cotización se le asignará un número de control con el siguiente formato: UISIEH-XXX-YY

XXX=número consecutivo de contrato, YY=año en curso.

Dicho número servirá para identificar el servicio y con este se identificarán los registros de inspección que se generen (...)"

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por no cumplida la Medida Correctiva número 5 conforme a las características requeridas, por lo tanto, **no subsana las irregularidades identificadas como 6, 19 y 23.** Por lo que, a fin dar cumplimiento a los numerales 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección);** las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada,** relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01),** que establecen los procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01),** relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04);** además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 6,** relativa a ingresar a esta Agencia, una orden de servicio realizada para un servicio de evaluación posterior a la visita de verificación, la cual deberá estar debidamente requisitada conforme al formato actualizado (en relación con la irregularidad identificada como 7); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Copia simple de la Orden de Servicio de Operación y Mantenimiento número SIEH/OM/203/19, con fecha 05 de enero de 2023, correspondiente para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en la cual se observa que se omite la firma de la [REDACTED] por parte de la Estación de Servicio, así mismo cuenta con el nombre y firma del Ing. Daniel Bautista Ramos por parte del Tercero Aprobado.

Al respecto, en la orden de servicio presentada se observó que se realizó el cambio de fecha y que corresponde a la misma documental exhibida en la visita de verificación realizada por la Agencia, ya que contienen el mismo folio, por lo tanto, dicha orden no corresponde a un servicio realizado posterior a la visita de verificación. En relación al folio de trazabilidad con la cotización y contrato, se indica en la actividad número 4 del punto "7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES" del procedimiento P-GT-02 "Solicitudes y Contratos" lo siguiente:

"(...)"

A cada contrato y cotización se le asignará un número de control con el siguiente formato: UISIEH-XXX-YY

XXX=número consecutivo de contrato, YY=año en curso.





Dicho número servirá para identificar el servicio y con este se identificarán los registros de inspección que se generen (...)"

- Copia simple de la Orden de Servicio de Operación y Mantenimiento número SIEH/OM/203/19, con fecha 01 de agosto de 2019, correspondiente para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en la cual se observa que no cuenta con el nombre de la persona que firma por parte del Regulado.

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **no cumplida la Medida Correctiva número 6** conforme a las características requeridas, por lo tanto, **no subsana la irregularidad identificada como 7**. Por lo que, a fin de contribuir a la calidad de sus servicios, en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con el numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativas a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; los puntos 10.1.4 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos respecto a la eficacia y efectividad del Sistema de Calidad; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)**, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 7**, relativa a ingresar a esta Agencia, un contrato de prestación de servicios realizado para un servicio de evaluación posterior a la visita de verificación, el cual deberá estar debidamente requisitado conforme al formato actualizado para la empresa Petro Mincont, S.A. de C.V., (en relación con las irregularidades identificadas como 8 y 24); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Contrato de prestación de servicios de inspección con folio UVSIEH-567-21, con fecha 05 de enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V."; en el cual se observa que no cuenta con el nombre de la persona que firma por parte del Regulado; asimismo, presenta copia simple de la página 6 del contrato con folio UVSIEH-567-21 que cuenta con las firmas por parte del Tercero Aprobado y del Cliente.
- Contrato de prestación de servicios de inspección con folio SIEH/OM/203/19, con fecha 05 de enero de 2023, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en el cual se observa que no cuenta con el nombre de la persona que firma por parte del Regulado; asimismo, presenta copia simple de la página 6 del contrato con folio SIEH/OM/203/19 que cuenta con las firmas por parte del Tercero Aprobado y del Cliente.

Al respecto, en los contratos de prestación de servicios de inspección presentados se observó que se realizó el cambio de fecha y que corresponde a la misma documental exhibida en la visita de verificación realizada por la Agencia, ya que contienen el mismo folio, por lo tanto, dichos contratos no corresponden a un servicio realizado posterior a la visita de verificación. En relación al folio de trazabilidad con la cotización y contrato, se





indica en la actividad número 4 del punto **"7. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES"** del procedimiento **P-GT-02 "Solicitudes y Contratos"** lo siguiente:

"(...)

A cada contrato y cotización se le asignara un numero de control con el siguiente formato: UISIEH-XXX-YY

XXX=número consecutivo de contrato, YY=año en curso.

Dicho número servirá para identificar el servicio y con este se identificarán los registros de inspección que se generen (...)"

Habiendo valorado sus probanzas documentales, se tiene por **no cumplida la Medida Correctiva número 7** conforme a las características requeridas, por lo tanto, **no subsana las irregularidades identificadas como 8 y 24**. Por lo que, a fin de contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento al numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 8**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual hay diferencia entre la fecha de la Orden de servicio SIEH/OM/203/19 y la fecha de la orden indicada en las Actas de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019" y "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019" (en relación con la irregularidad identificada como 9); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 8: Motivo circunstancia o razón por el cual hay diferencia entre la fecha de orden de servicio SIEH/OM/203/19 y la fecha de la fecha de la orden indicada en las Actas de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento Mantenimiento "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/203/30/08/2019" Y "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

"Referente a la medida correctiva señalada como Numeral 8 del expediente "PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V." en la que señalan que existen discrepancias de fechas en Orden de Servicio y Acta de Operación y Mantenimiento. Al respecto le comunico que efectivamente en la Orden de Servicio "UN05-0636/18/SIEH/OM/203/119/01/08/2019.

De lo anteriormente señalado se comenta que efectivamente se tiene diferentes fechas ya que esta estación se realizó en dos visitas, la primera fue el 01 DE AGOSTO DEL 2019 y la segunda visita se realizó el 30 DE AGOSTO DEL 2019, tal como vienen señaladas en las respectivas actas

Motivo por el cual no existe las supuestas discrepancias señaladas, se anexan las siguientes evidencias para pronta referencia, Orden de Servicio del 01 de agosto, Acta del 01 de Agosto 2019 y Acta del 30 de agosto 2019"

- Copia simple de la Orden de Servicio de Operación y Mantenimiento con número SIEH/OM/203/19, con fecha 01 de agosto de 2019, correspondiente a la Evaluación para la estación de servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."
- Copia simple del Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento con número "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019", realizada para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en la cual se observa en la página 1 en el quinto párrafo se indica que la Orden de servicio SIEH/OM/203/19 tiene la fecha "01/07/2019", mientras que en la orden presentada se observa que indica la fecha "1/AGO/2019".
- Copia simple del Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento con número "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019", realizada para la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V."; en la cual se observa en la página 1 en el quinto párrafo se indica que la Orden de servicio SIEH/OM/203/19 tiene la fecha "30/08/2019", mientras que en la orden presentada se observa que indica la fecha "1/AGO/2019".

Al respecto, se observa que persisten las inconsistencias entre los documentos presentados, mismos como se muestran en las siguientes imágenes:

UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019

1ra Visita

ACTA DE VERIFICACIÓN
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Solicito Integrantes en Hidrocarburos S.A. de C.V. Unidad de Verificación aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASIA-2018. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2018, en la etapa de Operación y Mantenimiento, en virtud de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desarrollo de servicios en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (Lineamientos de Tercera), con Número de Registro UN05-063/18 con domicilio en Calle Garduña #130 Esg. Av. De las Palmas Int 2 Dpt. 202, La Morena C. P. 43625, Toluca de Guerrero, Estado de México, y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 70 C, 83, 87, 92, 97, 104, 118, 119 y 120-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88, 98 y 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 34 de los Lineamientos de Tercera, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Siendo las personas que de conformidad al (los) C. ING. DANIEL BAUTISTA RAMOS (señor) (señorita) (señorita) en la instalación EXPENDIO DE GASOLINA Y DIESEL de la empresa PETRO MINCCONT S.A. DE C.V. ubicada en EL CUESTO INTERIOR CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA, con número de permiso UN05-063/18 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, atendiendo la presente verificación con el C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, quien se identifica con el (la) C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, con el cargo de INGENIERA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, manifiesto al cargo de INGENIERA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, con domicilio en EL CUESTO INTERIOR CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA.

En este mismo acto (los) C. ING. DANIEL BAUTISTA RAMOS, se identifica con el C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, con los credenciales emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismos que se exhiben en la tabla siguiente:

Nombre	Cargo	Número de credencial ASEA	Vigencia
ING. DANIEL BAUTISTA RAMOS	TÉCNICO VERIFICADOR	UN05-063/18	30/08/2019

En el mismo acto, se solicita al C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la verificación, en caso de no realizarse, estos serán designados por los verificadores aprobados, en que tal circunstancia invalida la verificación, a lo que el C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, designa a dos testigos de asistencia, respondiendo la designación como primer testigo en el C. KATHIA MAYRIS RIVERA RIVERA, quien se identifica con el (la) C. KATHIA MAYRIS RIVERA RIVERA, con el cargo de INGENIERA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, con domicilio en EL CUESTO INTERIOR CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA, en la cual como una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos faciales del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se deriva por ser solicitante y no existe impedimento legal alguno para ello, manifestando al testigo tener su domicilio particular en CAR. PRINCIPAL S.º 100 TORRE CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA, y en último término haber sido el objeto de la presente diligencia. Las referidas identificaciones, se anexan a la presente en copia fotostática simple, tanto como de la persona que atiende la visita como de los testigos de asistencia.

Hace lo anterior se procede a realizar el acto de verificación respecto de la evaluación de la conformidad de la etapa de Operación y Mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASIA-2018. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2018, en razón de la orden de servicio número SIEH/OM/203/19, de fecha 01/08/2019, emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/30/08/2019

2da Visita

ACTA DE VERIFICACIÓN
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Solicito Integrantes en Hidrocarburos S.A. de C.V. Unidad de Verificación aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASIA-2018. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2018, en la etapa de Operación y Mantenimiento, en virtud de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desarrollo de servicios en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (Lineamientos de Tercera), con Número de Registro UN05-063/18 con domicilio en Calle Garduña #130 Esg. Av. De las Palmas Int 2 Dpt. 202, La Morena C. P. 43625, Toluca de Guerrero, Estado de México, y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 70 C, 83, 87, 92, 97, 104, 118, 119 y 120-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88, 98 y 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 34 de los Lineamientos de Tercera, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Siendo las personas que de conformidad al (los) C. ING. DANIEL BAUTISTA RAMOS (señor) (señorita) (señorita) en la instalación EXPENDIO DE GASOLINA Y DIESEL de la empresa PETRO MINCCONT S.A. DE C.V. ubicada en EL CUESTO INTERIOR CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA, con número de permiso UN05-063/18 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, atendiendo la presente verificación con el C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, quien se identifica con el (la) C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, con el cargo de INGENIERA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, manifiesto al cargo de INGENIERA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, con domicilio en EL CUESTO INTERIOR CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA.

En este mismo acto (los) C. ING. DANIEL BAUTISTA RAMOS, se identifica con el C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, con los credenciales emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismos que se exhiben en la tabla siguiente:

Nombre	Cargo	Número de credencial ASEA	Vigencia
ING. DANIEL BAUTISTA RAMOS	TÉCNICO VERIFICADOR	UN05-063/18	30/08/2019

En el mismo acto, se solicita al C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la verificación, en caso de no realizarse, estos serán designados por los verificadores aprobados, en que tal circunstancia invalida la verificación, a lo que el C. NATALICIA VÁZQUEZ DE LA CRUZ, designa a dos testigos de asistencia, respondiendo la designación como primer testigo en el C. KATHIA MAYRIS RIVERA RIVERA, quien se identifica con el (la) C. KATHIA MAYRIS RIVERA RIVERA, con el cargo de INGENIERA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, con domicilio en EL CUESTO INTERIOR CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA, en la cual como una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos faciales del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se deriva por ser solicitante y no existe impedimento legal alguno para ello, manifestando al testigo tener su domicilio particular en CAR. PRINCIPAL S.º 100 TORRE CARLOS PELLEJO CAMARÁ N.º 112, SAGUNA, C. P. 43625, CENTRO TOLUCA, y en último término haber sido el objeto de la presente diligencia. Las referidas identificaciones, se anexan a la presente en copia fotostática simple, tanto como de la persona que atiende la visita como de los testigos de asistencia.

Hace lo anterior se procede a realizar el acto de verificación respecto de la evaluación de la conformidad de la etapa de Operación y Mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASIA-2018. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2018, en razón de la orden de servicio número SIEH/OM/203/19, de fecha 01/08/2019, emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





ORDEN DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA VIGENCIA: [] NO. CONTRATO: 585-HOM/2015-18

DATOS DEL SERVICIO	
Norma a verificar	Etapa
NOM-005-ASEA-2014	OPERACIÓN ☒ MANTENIMIENTO ☒

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre o Razón Social: PETRO MINCONT, S.A. DE C.V.	
Número del representante o encargado: NATALIÚA VAZQUEZ DE LA CRUZ	
Teléfono: 9933053172	Córeo electrónico: asesoria1@petrocont.com.mx
Domicilio donde se realizará la verificación: Circuito Interior Carlos Pellicer número 8 B16, cabina, c.p. 69160 Centro Tabasco	
Ciudad: circuito interior Carlos Pellicer	Municipio: CENTRO Estado: TABASCO

Información requerida para la verificación

1. Sistema de alarmas y permisos.	25. Dictamen y Plan de manejo de residuos peligrosos.
2. Pruebas de instalaciones.	26. Sistema contra incendio.
3. Tanques de almacenamiento, tuberías de recuperación de vapor y válvulas de presión vacío.	27. Extintores.
4. Pruebas de hermeticidad para tanques.	28. Hojas de seguridad de sustancias químicas.
5. Tuberías para combustibles.	29. Carteles de seguridad.
6. Pruebas de hermeticidad para tuberías.	30. Protección mecánica y eléctrica.
7. Tuberías de agua y aire.	31. Plano arquitectónico.
8. Tuberías de recuperación de vapor (donde aplique).	32. Proyecto básico con el que se aprobó la estación.
9. Depósitos.	33. Cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2014.
10. Verificación y prueba de depósitos.	
11. Válvulas de corte de fondo (Shutoff).	
12. Válvulas de ventosa o presión vacío.	
13. Actuator de flama.	
14. Juntas de expansión (resquegas metálicas fijas).	
15. Medidores.	
16. Sistema de recuperación de vapores tipo II (donde aplique).	
17. Presencia de agua en tanques.	
18. Certificación documental de tanques de almacenamiento.	
19. Equipo de control de inventario.	
20. Bilómetros.	
21. Programa de mantenimiento.	
22. Procedimientos de mantenimiento.	
23. Bombas, compresores.	
24. Plan de contingencia.	

SOLICITUDES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS	
ING. DANIEL BALBUENA RAMOS	PETRO MINCONT, S.A. DE C.V.
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **no cumplida la Medida Correctiva número 8** conforme a las características requeridas, por lo tanto, **no subsana la irregularidad identificada como 9**. Por lo que, a fin de contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 7.1.5 inciso d) de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 5, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y a la elaboración de documentos referentes a la evaluación de conformidad utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; los puntos 10.1.4, 10.1.5, 10.4.1, 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** en específico el punto 6 el cual señala que el cliente establecerá la fecha y condiciones para realizar la visita de inspección. Se le **exhorta** a elaborar sus actas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 9**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se omite la firma del Representante Legal del Regulado, el [REDACTED] así mismo, indicar la fecha y nombre de la persona que firma de recibido del dictamen UVSIEH-203-19 emitido a la Estación de Servicio "Petro Mincont, S.A. de C.V." (en relación con la irregularidad identificada como 10); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

Se testa 1 rubro por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular.





- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 9: Motivo, circunstancia o razón por el cual se omite la firma del representante legal del regulado del DICTAMEN UVSIEH-203-19 y omisión de fecha y nombre de quien firmo de recibido el dictamen"**; y se observa en el contenido donde manifiesta que:
"Referente al DICTAMEN UVSIEH-203-19 de "PETRO MINCCONT, S.A. de C.V." Al respecto, le comunico que todos los dictámenes son emitidos a nombre del representante legal, mismo que es difícil encontrar en la estación por lo que se le solicita invariablemente al encargado de la estación firme de recibido y a la vez se le pide que una vez que firme el representante legal, nos envíen una copia del mismo debidamente firmada
Referente a que en el dictamen se omite el nombre y fecha de la persona que firma de recibido, al respecto se indica que la firma es del encargado de la estación mismo que se tiene bien identificado en las listas de verificación, así como en el acta de verificación, aclarando que invariablemente siempre se registran estos datos, motivo por el cual en lo sucesivo pondremos especial atención en cumplir con lo señalado.
Se anexa copia de Acta donde se aprecia nombre y firma de [REDACTED] y Copia simple de Dictamen."
- Copia simple de la Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento con número "UN05-063/18/SIEH/OM/203/19/01/08/2019", realizada para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V."; en la cual se observa el nombre y firma del C. Daniel Bautista Ramos por parte de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el nombre y firma de la [REDACTED] por parte de Petro Minccont, S.A. de C.V., así como nombre y firma de los dos testigos.
- Copia simple del Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento con número UVSIEH-203-19, con fecha de emisión de 04 de septiembre de 2019, realizado para la Estación de Servicio "Petro Minccont, S.A. de C.V."; en el cual se observa que no cuenta con la firma del Representante Legal del Regulado, el [REDACTED] así mismo, se omite indicar la fecha y el nombre de la persona que firmó de recibido.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Acción Correctiva número 9**, por lo tanto, **subsana la irregularidad identificada como 10**. Por lo que, a fin de contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en mantener el cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos b, c y e **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; al numeral 10.2 párrafos primero y segundo, inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; y en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las





actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el número 10, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se indica el nombre de [REDACTED] como representante legal del Regulado Mario Gamboa e Hijos, S.A., en la fracción II punto E de las DECLARACIONES del contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-237-19 (en relación con la irregularidad identificada como 12); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 10: Indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se indica el nombre de [REDACTED] como representante legal del Regulado Mario Gamboa e Hijos, S.A. de C.V. en la fracción II punto E de las DECLARACIONES del contrato de prestación de servicio con folio UVSIEH-237-19"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**

"Al respecto la GERENCIA DE CALIDAD de "Soluciones Integrales en Hidrocarburos S.A. de C.V." ya tenía detectada dicha irregularidad, misma que no fue subsanada en virtud, que se tenía el proceso la bajada de esta Unidad de Verificación (Inspección), al Ing. Diego Hernández Tejada por esta y otras irregularidades más presentadas.

Por lo anteriormente señalado y pendientes de una posible demanda laboral, se tuvieron que dejar las irregularidades presentadas en la documentación del Ing., en comento, para que en un momento dado sirvieran para un posible desahogo de evidencias"

- Copia simple del oficio número UVSIEH/003/ENE-29/2020 de fecha 29 de enero del 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Diego Hernández Tejada y en el contenido explica la situación laboral ocurrida.
- Copia simple del escrito libre de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Víctor Alan Ávila Zúñiga de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) mediante el cual solicita la baja del personal Diego Hernández Tejada y Enrique Martínez García.
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.
- Copia simple del ANEXO 2 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral actualiza el ANEXO 2 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021 respecto a la baja de personal.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.

Al respecto, es de mencionar que en el Procedimiento **"SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" (P-GT-03)**, establece lo siguiente en los puntos:

"4.1 Gerente Técnico

El gerente técnico tendrá las siguientes responsabilidades:
(...)





- Supervisar al personal que realiza las inspecciones de manera documental y en campo "in situ".
(...)

4.2 Gerente Técnico Sustituto

El gerente técnico sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:

- (...)
- Asegurar que los inspectores entregan los registros necesarios completos y sin errores.
- En ausencia del Gerente Técnico, este tendrá todas sus responsabilidades y atribuciones.
(...)

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El gerente Técnico y/o sustituto podrán realizar supervisiones a los trabajos realizados por el personal de inspectores con los que cuente la unidad. Dicha supervisión se dará en dos instancias: supervisión documental, supervisión de campo "in situ".

(...)

7.1.2 Seguimiento a Resultados de la Supervisión Documental

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DOCUMENTAL" F-GT-03 y en caso de encontrarse errores e inconsistencias se procederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06. Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01."

Por lo tanto, el Tercero Aprobado es responsable de la supervisión del personal, así como de las evaluaciones y documentación realizada durante todo el procedimiento de la evaluación, asimismo debe utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores, además de apegarse y aplicar lo que establece su Manual y los procedimientos de su sistema de gestión de la calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 10**. Sin embargo, **no subsana la irregularidad identificada como 12**. Por lo que, a fin de contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento al numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)** a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo a revisar cada documento que conforme la evaluación de la conformidad que realice, así como a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 11**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se omite la firma de la [REDACTED]

Se testa 1 rubro por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular.





encargada de la estación de servicio en la Orden de Servicio y en la Planeación de Verificación con número de contrato UVSIEH-237-19 para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A." (en relación con la irregularidad identificada como 13); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 11: Indique el motivo circunstancia o razón Se omite la firma de la [REDACTED] encargada de la Estación de Servicio, en la Orden de servicio y en la Planeación de Verificación con número de contrato UVSIEH-237-19 para la estación de servicio "Mario Gamboa e Hijos S.A. de C.V."; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**

"Al igual que la MEDIDA CORRECTIVA 10 esta anomalía ya se tenía detectada por la GERENCIA DE CALIDAD de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, pero no fue subsanada en caso de que se requiera, como evidencia si el Ing. Diego Hernández Tejada el planteara una posible demanda Labora. Por el trámite de baja del citado Ingeniero.

Se anexa baja de personal y se anexa acreditaciones ema a.c. y acreditación de tercero de la ASEA donde el citado profesional ya no aparece como tercer acreditado antes y después de la baja del citado Ingeniero"

- Copia simple del oficio número UVSIEH/003/ENE-29/2020 de fecha 29 de enero del 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Diego Hernández Tejada y en el contenido explica la situación laboral ocurrida.
- Copia simple del escrito libre de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Víctor Alan Ávila Zúñiga de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) mediante el cual solicita la baja del personal Diego Hernández Tejada y Enrique Martínez García.
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.
- Copia simple del ANEXO 2 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral actualiza el ANEXO 2 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021 respecto a la baja de personal.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.

Al respecto, es de mencionar que en el Procedimiento **"SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" (P-GT-03)**, establece lo siguiente en los puntos:

"4.1 Gerente Técnico

El gerente técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

- (...)
- Supervisar al personal que realiza las inspecciones de manera documental y en campo "in situ".
- (...)





4.2 Gerente Técnico Sustituto

El gerente técnico sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Asegurar que los inspectores entregan los registros necesarios completos y sin errores.
- En ausencia del Gerente Técnico, este tendrá todas sus responsabilidades y atribuciones.

(...)

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El gerente Técnico y/o sustituto podrán realizar supervisiones a los trabajos realizados por el personal de inspectores con los que cuente la unidad. Dicha supervisión se dará en dos instancias: supervisión documental, supervisión de campo "in situ".

7.1 Supervisión Documental

Esta podrá darse en cualquier etapa de la norma a inspeccionar y consistirá en la revisión de los registros que el personal de Inspección genere al prestar los servicios.

Posterior a cada visita de Inspección el Gerente técnico procederá a la revisión de los siguientes documentos: listas de Inspección, actas circunstanciadas, informe de Inspección, dictamen técnico. Esto con el fin de confirmar que los trabajos de Inspección fueron realizados en apego a la normatividad vigente y a las políticas de calidad de la empresa.

Dichos documentos deberán cumplir con los siguientes:

7.1.1 Criterios de aceptación/rechazo

La solicitud de servicio deberá cumplir lo siguiente:

- Los datos del cliente esta completos y son correctos.
- Se identifica la norma y etapa(s) a inspeccionar.
- Identifica el número de control de servicio.
- Contiene una descripción de la información requerida para la Inspección.
- Contiene la firma de la UI y el solicitante.
- Identifica la fecha de solicitud

(...)

El plan de Inspección debe cumplir con lo siguiente:

- Contiene los datos del cliente
- Contiene nombre de la persona que coordinará la visita
- Establece la norma, objetivo, alcance, métodos y criterios de Inspección
- Contiene el cronograma de la visita de Inspección.
- Contiene el nombre del verificador que realizará la visita
- Contiene el nombre y la firma de quien coordinará la visita por parte del cliente.

(...)

7.1.2 Seguimiento a Resultados de la Supervisión Documental

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DOCUMENTAL" F-GT-03 y en caso de encontrarse errores e inconsistencias se procederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06. Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01."

Por lo tanto, el Tercero Aprobado es responsable de la supervisión del personal, así como de las evaluaciones y documentación realizada durante todo el procedimiento de la evaluación, asimismo debe utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores, además de apegarse y aplicar lo que establece su Manual y los procedimientos de su sistema de gestión de la calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 11**. Sin embargo, **no subsana la irregularidad identificada como 13**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento al numeral 7.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo





a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; además, de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como a los puntos 7.1, 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)** además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo a revisar cada documento que conforme la evaluación de la conformidad que realice, así como a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el número **12**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por la cual se indica el nombre "Estacion de Servicio Jilotzingo, S.A." en la foja 1 y 18 de la lista de verificación presentada de la evaluación de la conformidad mantenimiento UN05_063/18,UVSIEH-237-19 con fecha de visita del 11/09/2019 (en relación con la irregularidad identificada como 14); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 12; Indique el motivo, causa o razón por El cual se indica el nombre "Estación de Servicio Jilotzingo S.A. de C.V., en la foja 1 y 18 de la lista de verificación Presentada de la evaluación de la conformidad un05_063/18, uvsieh-237-19 con fecha de visita del 11/09/2019"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**

"De acuerdo a la revisión del expediente por parte de la Gerencia de Calidad misma que ya tenía detectada esta anomalía, considera que posiblemente el Técnico Verificador (Inspector) en lugar de utilizar las listas de verificación del manual, utilizo listas de verificación de otra estación,

Por estas y otras anomalías más detectadas en los expedientes del Técnico Verificador (Inspector) se le tenía ya programada su baja, aclarando que los expedientes no se modificaron para tenerlos como evidencia en caso de que al momento que procediera la baja del Ing. Diego Hernández Tejada, procediera con una demanda laboral en contra de Soluciones Integrales en Hidrocarburos S.A. de C.V."

- Copia simple del oficio número UVSIEH/003/ENE-29/2020 de fecha 29 de enero del 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Diego Hernández Tejada y en el contenido explica la situación laboral ocurrida.
- Copia simple del escrito libre de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Víctor Alan Ávila Zúñiga de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) mediante el cual solicita la baja del personal Diego Hernández Tejada y Enrique Martínez García.
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).





- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.
- Copia simple del ANEXO 2 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral actualiza el ANEXO 2 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021 respecto a la baja de personal.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.

Al respecto, es de mencionar que en el Procedimiento **"SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" (P-GT-03)**, establece lo siguiente en los puntos:

"4.1 Gerente Técnico

El gerente técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Supervisar al personal que realiza las inspecciones de manera documental y en campo "in situ".

(...)

4.2 Gerente Técnico Sustituto

El gerente técnico sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Asegurar que los inspectores entregan los registros necesarios completos y sin errores.
- En ausencia del Gerente Técnico, este tendrá todas sus responsabilidades y atribuciones.

(...)

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El gerente Técnico y/o sustituto podrán realizar supervisiones a los trabajos realizados por el personal de inspectores con los que cuente la unidad. Dicha supervisión se dará en dos instancias: supervisión documental, supervisión de campo "in situ".

7.2 Supervisión Documental

Esta podrá darse en cualquier etapa de la norma a inspeccionar y consistirá en la revisión de los registros que el personal de Inspección genere al prestar los servicios.

Posterior a cada visita de Inspección el Gerente técnico procederá a la revisión de los siguientes documentos: listas de Inspección, actas circunstanciadas, informe de Inspección, dictamen técnico. Esto con el fin de confirmar que los trabajos de Inspección fueron realizados en apego a la normatividad vigente y a las políticas de calidad de la empresa.

Dichos documentos deberán cumplir con los siguientes:

7.1.1 Criterios de aceptación/rechazo

(...)

Las listas de Inspección deberán cumplir con lo siguiente:

- Se tomaron en cuenta las secciones aplicables a la estación de servicio.
- Las listas contienen la fecha en la que se realizó la visita.
- Los datos de la estación de servicio son correctos.
- Se inspeccionaron todos los puntos aplicables según lo estipulado en el contrato.
- Se documentaron todas las no conformidades y observaciones detectadas

(...)





7.1.2 Seguimiento a Resultados de la Supervisión Documental

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DOCUMENTAL" F-GT-03 y en caso de encontrarse errores e inconsistencias se procederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06. Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01."

Por lo tanto, el Tercero Aprobado es responsable de la supervisión del personal, así como de las evaluaciones y documentación realizada durante todo el procedimiento de la evaluación, asimismo debe utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores, además de apegarse y aplicar lo que establece su Manual y los procedimientos de su sistema de gestión de la calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 12**. Sin embargo, **no subsana la irregularidad identificada como 14**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1, 7.4.2, incisos b, c y e y 8.3.1, la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de la norma; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.1.6, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que la información obtenida durante la inspección se registra y resguarda en las listas de inspección y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que se realiza la inspección conforme a la lista de inspección. Se le **exhorta** a que elabore las listas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, asimismo a revisar cada documento que conforme la evaluación de la conformidad que realice, así como a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 13**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual en el documento "Evaluación de independencia de juicio e imparcialidad" para la estación de servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se omitió el nombre y firma del regulado en el apartado correspondiente, e indique a quien pertenece la firma que se encuentra en el apartado "nombre y firma del técnico verificador" (en relación con la irregularidad identificada como 15); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto "**MEDIDAS CORRECTIVAS 13: Indique el motivo, circunstancia o razón en el documento "Evaluación de Independencia de juicio e imparcialidad" para la estación de servicio "Mario Gamboa e Hijos se omitió nombre y firma del regulado en el apartado correspondiente e indique a quien pertenece la firma que se encuentra en el apartado "nombre y firma del técnico verificador"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**

"Referente a esta irregularidad en lo referente al nombre y la firma del regulado así como el faltante del nombre del Técnico Verificador, al respecto efectivamente el Técnico verificador no registro el nombre y la firma del





regulado en este caso el de la [REDACTED] así, así como el registro de su nombre siendo este el de Diego Hernández Tejada.

Como Hemos señalado reiteradamente estas anomalías ya se tenían detectada por la Gerencia de Calidad de Soluciones Integrales en Hidrocarburos mismas que no fueron subsanadas en su momento para tenerlas como evidencia en caso de que el citado profesionista entablara alguna demanda laboral, esto en función de la baja que se le tenía programada por las múltiples anomalías detectadas en la documentación generada en sus servicios.

Se anexa, baja de la Entidad acreditadora, ASEA y de Soluciones Integrales en Hidrocarburos S.A. de C.V. para pronta referencia."

- Copia simple del oficio número UVSIEH/003/ENE-29/2020 de fecha 29 de enero del 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Diego Hernández Tejada y en el contenido explica la situación laboral ocurrida.
- Copia simple del escrito libre de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Víctor Alan Ávila Zúñiga de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) mediante el cual solicita la baja del personal Diego Hernández Tejada y Enrique Martínez García.
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.
- Copia simple del ANEXO 2 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral actualiza el ANEXO 2 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021 respecto a la baja de personal.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.

Al respecto, es de mencionar que en el Procedimiento "SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" (P-GT-03), establece lo siguiente en los puntos:

4.1 Gerente Técnico

El gerente técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

- (...)
- Supervisar al personal que realiza las inspecciones de manera documental y en campo "in situ".
- (...)

4.2 Gerente Técnico Sustituto

El gerente técnico sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:

- (...)
- Asegurar que los inspectores entregan los registros necesarios completos y sin errores.
- En ausencia del Gerente Técnico, este tendrá todas sus responsabilidades y atribuciones.
- (...)

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES





El gerente Técnico y/o sustituto podrán realizar supervisiones a los trabajos realizados por el personal de inspectores con los que cuente la unidad. Dicha supervisión se dará en dos instancias: supervisión documental, supervisión de campo "in situ".

(...)

7.1.2 Seguimiento a Resultados de la Supervisión Documental

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DOCUMENTAL" F-GT-03 y en caso de encontrarse errores e inconsistencias se precederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06. Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01."

Por lo tanto, el Tercero Aprobado es responsable de la supervisión del personal, así como de las evaluaciones y documentación realizada durante todo el procedimiento de la evaluación, asimismo debe utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores, además de apegarse y aplicar lo que establece su Manual y los procedimientos de su sistema de gestión de la calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 13**. Sin embargo, **no subsana la irregularidad identificada como 15**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 4.1.4 y 8.3.1 la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, las condicionantes 5, 7, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a que su actuación no implique conflicto de interés; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 7.1.3, 7.1.5, 8.2.1, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que cuenta con un procedimiento de imparcialidad y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento al punto 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como a los puntos 7.1, 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**. Se le **exhorta** a que elabore sus evaluaciones de independencia de juicio e imparcialidad con información veraz, documentada, completa y sin errores, asimismo a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos; asimismo a revisar cada documento que conforme la evaluación de la conformidad que realice, así como a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 14**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se indica el permiso "PL/12034/EXP/ES/2015" en el Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento "UN05-063/18/UVSIEH-237-19" con fecha de visita 11-09-19, no obstante que el servicio solicitado en la visita corresponde a la estación de servicio con número de permiso "PL/12033/EXP/ES/2015" (en relación con la irregularidad identificada como 16); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto





"MEDIDA CORRECTIVA 14, Motivo, circunstancia o razón por el cual se indica el permiso **"PL/12034/EXP/ES/2015"** en acta de verificación, etapa de Operación y Mantenimiento" UN05-063/18UVSIEH-237-19" con fecha 11-09-2019, con fecha de visita 11/09/2019 no obstante que el servicio solicitado en la visita corresponde a la estación de servicio con número de permiso **"PL/12033/EXP/ES/2015"**"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:

"Referente a esta observación el Técnico Verificador como se puede observar tubo un error al escribir 12034 en lugar del 12033, cabe señalar que estas desviaciones ya se tenían detectadas por el personal de la Gerencia de Calidad, mismas que no fueron subsanadas para contar con evidencia, en caso de que el Técnico Verificador (inspector) pudiese entablar una demanda laboral ya que por esta y otras desviaciones detectadas, se tenía programada la baja por parte de mis representados Soluciones Integrales en Hidrocarburos S.A. de C.V.

Se anexa documentación de baja tanto, ema a.c., ASEA y mis representados Soluciones Integrales en Hidrocarburos S.A. de C.V."

- Copia simple del oficio número UVSIEH/003/ENE-29/2020 de fecha 29 de enero del 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Diego Hernández Tejada y en el contenido explica la situación laboral ocurrida.
- Copia simple del escrito libre de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Víctor Alan Ávila Zúñiga de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) mediante el cual solicita la baja del personal Diego Hernández Tejada y Enrique Martínez García.
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.
- Copia simple del ANEXO 2 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral actualiza el ANEXO 2 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021 respecto a la baja de personal.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.

Al respecto, es de mencionar que en el Procedimiento **"SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" (P-GT-03)**, establece lo siguiente en los puntos:

"4.1 Gerente Técnico

El gerente técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Supervisar al personal que realiza las inspecciones de manera documental y en campo "in situ".

(...)

4.2 Gerente Técnico Sustituto

El gerente técnico sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)





- Asegurar que los inspectores entregan los registros necesarios completos y sin errores.
 - En ausencia del Gerente Técnico, este tendrá todas sus responsabilidades y atribuciones.
- (...)

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El gerente Técnico y/o sustituto podrán realizar supervisiones a los trabajos realizados por el personal de inspectores con los que cuente la unidad. Dicha supervisión se dará en dos instancias: supervisión documental, supervisión de campo "in situ".

7.3 Supervisión Documental

Esta podrá darse en cualquier etapa de la norma a inspeccionar y consistirá en la revisión de los registros que el personal de Inspección genere al prestar los servicios.

Posterior a cada visita de Inspección el Gerente técnico procederá a la revisión de los siguientes documentos: listas de Inspección, actas circunstanciadas, informe de Inspección, dictamen técnico. Esto con el fin de confirmar que los trabajos de Inspección fueron realizados en apego a la normatividad vigente y a las políticas de calidad de la empresa.

Dichos documentos deberán cumplir con los siguientes:

7.1.1 Criterios de aceptación/rechazo

(...)

Las actas circunstanciadas deberán cumplir lo siguiente:

- Contiene los datos de la unidad de Inspección.
- Contiene los datos de la estación de servicio.
- Contiene el alcance, las etapas y los métodos de Inspección.
- Se llenan todos los campos incluyendo la fecha y hora de inicio y término.
- Describe los ámbitos y circunstancias en los que se realizó la Inspección.
- Se documentan los hallazgos encontrados y se le informan al responsable de la estación.
- Contiene el resultado de la Inspección.
- Contiene los nombres y firmas del verificador, responsable de la estación y dos testigos.

(...)

7.1.2 Seguimiento a Resultados de la Supervisión Documental

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DOCUMENTAL" F-GT-03 y en caso de encontrarse errores e inconsistencias se procederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06. Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01."

Por lo tanto, el Tercero Aprobado es responsable de la supervisión del personal, así como de las evaluaciones y documentación realizada durante todo el procedimiento de la evaluación, asimismo debe utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores, además de apegarse y aplicar lo que establece su Manual y los procedimientos de su sistema de gestión de la calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 14**. Se considera que **subsana la irregularidad identificada como 16**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento a los numerales 7.4.1, y 8.3.1, la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como en las condicionantes 5, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y en la elaboración de documentos referentes a la evaluación de la conformidad, utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores. Se le **exhorta** a elaborar sus actas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, asimismo a revisar cada documento que conforme la evaluación de la conformidad que realice, así como a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para





supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el número 15, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se omite la firma del [REDACTED] en el dictamen de verificación UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A." (en relación con la irregularidad identificada como 17); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 15: Indique el motivo, circunstancia o razón Por el cual se omite la firma del [REDACTED] En el dictamen de Verificación UVSIEH-237-19 emitido a la estación De servicio Mario Gamboa e Hijos S.A. de C.V.";** y se observa en el contenido donde manifiesta que:

"Referente a la inconsistencia señalada como falta de firma en el dictamen, al respecto le comenté es sumamente difícil encontrar al representante legal de la estación, por lo que invariablemente se le solicita al encargado de la estación firme de recibido, solicitándole a su vez que el representante firme el dictamen y nos sea enviada una copia del mismo.

Referente a la inconsistencia de las fechas de verificación que se tiene señalada en el dictamen de fecha 05-OCT-2020 en el dictamen se tiene señalado la vigencia del mismo del 14-SEP-2019 al 14-SEP-2020, no existiendo consistencia con las fechas señaladas, estas irregularidades ya las tenía detectadas nuestra Gerencia de Calidad, las cuales no fueron subsanadas, en virtud que al momento de ser detectadas todas las irregularidades del Ing. Diego Hernández Tejada, se le programó su baja por lo que se tuvieron que dejar los archivos con las inconsistencias detectadas por nuestra gerencia de calidad"

- Copia simple del oficio número UVSIEH/003/ENE-29/2020 de fecha 29 de enero del 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Diego Hernández Tejada y en el contenido explica la situación laboral ocurrida.
- Copia simple del escrito libre de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Víctor Alan Ávila Zúñiga de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) mediante el cual solicita la baja del personal Diego Hernández Tejada y Enrique Martínez García.
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.
- Copia simple del ANEXO 2 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral actualiza el ANEXO 2 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021 respecto a la baja de personal.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.

Al respecto, es de mencionar que en el Procedimiento **"SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN"** (P-GT-03), establece lo siguiente en los puntos:

4.1 Gerente Técnico





El gerente técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Supervisar al personal que realiza las inspecciones de manera documental y en campo "in situ".

(...)

4.2 Gerente Técnico Sustituto

El gerente técnico sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Asegurar que los inspectores entregan los registros necesarios completos y sin errores.
- En ausencia del Gerente Técnico, este tendrá todas sus responsabilidades y atribuciones.

(...)

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El gerente Técnico y/o sustituto podrán realizar supervisiones a los trabajos realizados por el personal de inspectores con los que cuente la unidad. Dicha supervisión se dará en dos instancias: supervisión documental, supervisión de campo "in situ".

7.4 Supervisión Documental

Esta podrá darse en cualquier etapa de la norma a inspeccionar y consistirá en la revisión de los registros que el personal de Inspección genere al prestar los servicios.

Posterior a cada visita de Inspección el Gerente técnico procederá a la revisión de los siguientes documentos: listas de Inspección, actas circunstanciadas, informe de Inspección, dictamen técnico. Esto con el fin de confirmar que los trabajos de Inspección fueron realizados en apego a la normatividad vigente y a las políticas de calidad de la empresa.

Dichos documentos deberán cumplir con los siguientes:

7.1.1 Criterios de aceptación/rechazo

(...)

Los dictámenes de Inspección deberán cumplir lo siguiente:

- Los datos de la unidad de Inspección son correctos
- Los datos de la estación de servicio inspeccionada son correctos.
- El alcance este definido
- El resultado de la Inspección está registrado, o en su caso está referido al informe correspondiente.
- Cuenta con las firmas del verificador, gerente técnico y representante legal.
- Esta identificado con el número consecutivo y el año en curso.

7.1.2 Seguimiento a Resultados de la Supervisión Documental

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DOCUMENTAL" F-GT-03 y en caso de encontrarse errores e inconsistencias se procederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06. Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01."

Por lo tanto, el Tercero Aprobado es responsable de la supervisión del personal, así como de las evaluaciones y documentación realizada durante todo el procedimiento de la evaluación, asimismo debe utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores, además de apegarse y aplicar lo que establece su Manual y los procedimientos de su sistema de gestión de la calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 15**. Sin embargo, **no subsana la irregularidad identificada como 17**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en cumplimiento al numeral 10.2 párrafos primero y segundo incisos h e i, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b punto 5 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción,**





operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; así como a las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en los servicios que realice incluir lo relativo al cumplimiento de normas; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados con nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; además a revisar cada documento que conforme la evaluación de la conformidad que realice y cerciorarse que cuente con el acuse del dictamen emitido con todas las firmas, así mismo a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 16**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se indica en el dictamen de verificación UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", como fecha de emisión "14-SEP-2019", no obstante que en la fecha de verificación se indica "05-OCT-2020" (en relación con la irregularidad identificada como 17); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto "**MEDIDA CORRECTIVA 16** Indique el motivo, circunstancia o razón por la cual se indica en el dictamen de verificación UVSIEH-237-19 emitido a la estación de servicio Mario Gamboa e Hijos S.A. de C.V. como fecha de emisión "14-SEP-2019 no obstante que en la fecha de verificación se indica "05-OCT-2019"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:

"Referente a esta anomalía se puede observar que en los formatos de; la orden de servicio de operación y mantenimiento tiene fecha del 10 de septiembre, la cotización 10 de septiembre 2019, contrato de prestación de servicios de verificación tiene fecha del 11 de septiembre 2019, oficio de comisión tiene fecha del 11 de septiembre 2019, plan de verificación 10 de septiembre 2019, evaluación de la conformidad operación 11 de septiembre 2019, evaluación de la conformidad mantenimiento 11 de septiembre 2019, acta de verificación 11 de septiembre 2019 en el dictamen posiblemente el técnico verificador se equivocó pues señala como fecha de emisión 14 de septiembre 2019 y fecha de verificación 14 de octubre no coincide con la documentación emitida así como el acta de verificación

Efectivamente el Técnico Verificador al redactar el dictamen se equivocó en poner en el dictamen 05-oct-2019 ya que los trabajos se realizaron en septiembre, Cabe señalar que estas anomalías fueron detectadas oportunamente por nuestra Gerencia de Calidad al igual que todas las señaladas e identificadas en la verificación UVSIEH-237-19, motivo por el cual se programó la baja del ing. Diego Hernandez Tejada y los expedientes no se corrigieron para que esto sirvieran de evidencia en caso de que el citado profesionista entablara alguna demanda laboral."

- Copia simple del oficio número UVSIEH/003/ENE-29/2020 de fecha 29 de enero del 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos,





S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Diego Hernández Tejada y en el contenido explica la situación laboral ocurrida.

- Copia simple del escrito libre de fecha 16 de junio de 2020, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., en el cual se observa que va dirigido al C. Víctor Alan Ávila Zúñiga de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) mediante el cual solicita la baja del personal Diego Hernández Tejada y Enrique Martínez García.
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha 18 de septiembre de 2018, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple de la acreditación en materia de Estaciones de Servicio con número ES-061 y con fecha de actualización 17 de junio de 2020, para Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/02119/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.
- Copia simple del ANEXO 2 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1255/2019 de fecha 02 de julio de 2019.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/1219/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral actualiza el ANEXO 2 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021 respecto a la baja de personal.
- Copia simple del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/6100/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral le otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número UN05-063/18 en la NOM-005-ASEA-2016.

Al respecto, es de mencionar que en el Procedimiento **"SUPERVISIÓN AL PERSONAL DE INSPECCIÓN" (P-GT-03)**, establece lo siguiente en los puntos:

"4.1 Gerente Técnico

El gerente técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Supervisar al personal que realiza las inspecciones de manera documental y en campo "in situ".

(...)

4.2 Gerente Técnico Sustituto

El gerente técnico sustituto tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

- Asegurar que los inspectores entregan los registros necesarios completos y sin errores.
- En ausencia del Gerente Técnico, este tendrá todas sus responsabilidades y atribuciones.

(...)

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El gerente Técnico y/o sustituto podrán realizar supervisiones a los trabajos realizados por el personal de inspectores con los que cuente la unidad. Dicha supervisión se dará en dos instancias: supervisión documental, supervisión de campo "in situ".

7.5 Supervisión Documental

Esta podrá darse en cualquier etapa de la norma a inspeccionar y consistirá en la revisión de los registros que el personal de Inspección genere al prestar los servicios.

Posterior a cada visita de Inspección el Gerente técnico procederá a la revisión de los siguientes documentos: listas de Inspección, actas circunstanciadas, informe de Inspección, dictamen técnico. Esto con el fin de confirmar que los trabajos de Inspección fueron realizados en apego a la normatividad vigente y a las políticas de calidad de la empresa.

Dichos documentos deberán cumplir con los siguientes:

7.1.1 Criterios de aceptación/rechazo





(...)

Los dictámenes de Inspección deberán cumplir lo siguiente:

- Los datos de la unidad de Inspección son correctos
- Los datos de la estación de servicio inspeccionada son correctos.
- El alcance este definido
- El resultado de la Inspección está registrado, o en su caso está referido al informe correspondiente.
- Cuenta con las firmas del verificador, gerente técnico y representante legal.
- Esta identificado con el número consecutivo y el año en curso.

7.1.2 Seguimiento a Resultados de la Supervisión Documental

Los resultados de dicha supervisión serán asentados en el formato "SUPERVISIÓN DOCUMENTAL" F-GT-03 y en caso de encontrarse errores e inconsistencias se procederá de acuerdo al procedimiento "ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS" P-SC-06. Así mismo se dará el seguimiento a la detección de necesidades de capacitación en caso de ser detectada alguna carencia mediante el procedimiento "CAPACITACIÓN" P-AD-01."

Por lo tanto, el Tercero Aprobado es responsable de la supervisión del personal, así como de las evaluaciones y documentación realizada durante todo el procedimiento de la evaluación, asimismo debe utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores, además de apegarse y aplicar lo que establece su Manual y los procedimientos de su sistema de gestión de la calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 16**. Sin embargo, **no subsana la irregularidad identificada como 17**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en cumplimiento al numeral 10.2 párrafos primero y segundo incisos h e i, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b punto 5 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en los servicios que realice incluir lo relativo al cumplimiento de normas; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados con nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; además a revisar cada documento que conforme la evaluación de la conformidad que realice y cerciorarse que cuente con el acuse del dictamen emitido con todas las firmas, así mismo a resguardar los registros correspondientes de las evaluaciones. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 17**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual el contrato de prestación de servicios





con folio UVSIEH-565-21 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", no se encuentra debidamente formalizado y requisitado con las firmas de los involucrados en dicho contrato (en relación con la irregularidad identificada como 20); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto "**MEDIDA CORRECTIVA 17**; Indique el motivo causa o razón por el cual El contrato de prestación de servicios con folio UVSIEH-565-21, para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V." no se encuentra debidamente requisitado con las firmas de los involucrados en dicho contrato"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:

"Referente a esta anomalía, posterior a su visita de vigilancia se instruyó al Ing. Jaime Barrera Ruiz, responsable de esta verificación se diera a la tarea de abocarse a subsanar la deficiencia señalada, por lo que se presento ante el la estación de servicio para recabar la firma y quedara debidamente requisitado el contrato en comento. Así mismo se le conmina al Ing. Extremar precauciones para no caer en estas anomalías, se anexan copias para pronta referencia."

- Copia simple del Contrato de prestación de servicios de inspección con folio UVSIEH-565-21, con fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 para la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", en la cual se observa que cuenta con las firmas del Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y del [REDACTED] Representante del cliente Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 17**. Se considera que **subsana la irregularidad identificada como 20**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento a los numerales 7.1.5 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de, los puntos, 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; así como al punto 7.1 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas, nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 18**, relativa a ingresar a esta Agencia, una lista de verificación de una fecha posterior a la visita de verificación realizada por la Agencia, en la que se señalen los incumplimientos detectados en el apartado de observaciones de dicha lista (en relación con las irregularidades





identificadas como 21 y 26); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 18; ingresar a esta Agencia, una lista de verificación de una fecha posterior a la visita realizada por la Agencia, en la que señalen los incumplimientos detectados en el apartado de observaciones de dicha lista (en relación con las irregularidades identificadas como 21 y 26)"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**

"Referente a esta medida correctiva no nos solicitan oficio, pero con objeto de puntualizar las observaciones señaladas en el numeral 21 y 26, en el numeral 21 señalan, Se omite indicar los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones de la lista de inspección "UN05_063/18,UVSIEH-565-21" con fecha de visita 23/06/2021 realizada al servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S. A. DE C. V. Al este respecto se anexa copia de la página 8 de 21 donde viene debidamente señalado en el apartado de observaciones el incumplimiento al numeral 8.9.5 la del numeral 8.9.6, en la página 11 se tienen los numerales 8.17.1, página 12, numerales 8.17.8 en la página 12, 8.8.18 de la norma se anexa copia para pronta referencia. A su vez se anexa copia lista de verificación con la observación requerida, así mismo en la página 11 se tuvo un error de dedo marcando que no cumple el numeral 8.16.2 siendo que en este numeral el regulado si cumplió motivo por el cual no se colocó nada en la columna de observaciones.

En el numeral 26 nos señalan que se Omite los incumplimientos detectados en la evaluación de la conformidad de la norma en el apartado de observaciones de la lista de verificación "UN05_063/18,UVSIEH-567-21" con fecha de visita 22/06/21 realizada a la estación de servicio "Servicio Niño Don Bosco S.A. de C.V. así mismo dicha lista no cuenta con la firma de las involucradas en la evaluación. Al respecto si se tiene debidamente registrado en la columna de observaciones los incumplimientos de los siguientes numerales en la página 8, en el numeral 8.10.1 aunque indico que cumple en este numeral se tiene registrado el incumplimiento a la norma, página 9 numeral 8.10.5 se tiene registrado el incumplimiento en observaciones, en la página 11 numeral 8.17.4 a, b, c, se tienen registrados los incumplimientos en la columna de observaciones así como el numeral 3.17.8, página 12, en los numerales 8.18 se tiene el incumplimiento debidamente registrado en la columna de observaciones

Se anexan copias de las listas de verificación de los no cumplimiento debidamente registrados en la columna de observaciones. En la página 13 se cuenta con un recuadro observaciones Generale en este caso se tiene sin observaciones.

Referente a la a falta de firma de los involucrados en la verificación, se le solicito al Técnico Inspector, que debe de prestar más atención para no caer en estas inconsistencias y se le solicito se abocara a subsanarlas a la brevedad, por lo que actualmente estos documentos se tienen debidamente signados y a resguardo de la Unidad de Inspección SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.

Se anexan copias para pronta referencia."

- Copia simple de las páginas número 8, 11, 12 y 13 de la Lista de verificación de la evaluación de la conformidad número UN05_063/18, UVSIEH-565-21, con fecha de primer visita 23 de junio de 2021 en la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", en donde se observa que se realizan observaciones particulares en el recuadro correspondiente al numeral que incumple, sin embargo, en el apartado de "Observaciones Generales" no se indica.
- Copia simple de las páginas número 8, 9, 11, 12 y 13 de la Lista de verificación de la evaluación de la conformidad número UN05_063/18, UVSIEH-567-21, con fecha de primer visita 22 de junio de 2021 en la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en donde se observa que se realizan observaciones particulares en el recuadro correspondiente al numeral que incumple, sin embargo, en el apartado de "Observaciones Generales" no se indica.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 18**. Se considera que **subsana las irregularidades identificadas como 21 y 26**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos b, c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del Anexo 1





Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de la norma; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.1.6, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que la información obtenida durante la inspección se registra y resguarda en las listas de inspección y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.3.3 y 7.3.4 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que se realiza la inspección conforme a la lista de inspección. Se le **exhorta** a que elabore las listas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 19**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual existen discrepancias entre las copias simples del dictamen UVSIEH-565-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", asimismo, indique por que una de dichas copias no cuenta con la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado y en la otra copia la firma del representante no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio (en relación con la irregularidad identificada como 22); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 19; Indique motivo, circunstancia o razón por el cual existen discrepancias entre las copias simples del dictamen UVSIEH-565-21 emitido a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes S.A. de C.V. así mismo, indique porque una de dichas copias no cuenta con la firma del [REDACTED] representante legal del Regulado y en la otra copia la firma no corresponde con la firma del resto De documentos emitidos para el servicio de evaluación de la conformidad que realiza a la estación de servicio";** y se observa en el contenido donde manifiesta que:

"Referente a esta medida correctiva, se le comunica que la discrepancia señalada de las dos copias simples que no cuentan con la firma del [REDACTED] esto se debe que al momento de la entrega del dictamen es sumamente difícil encontrar al representante legal, por lo que siempre se entrega y se le solicita que lo firme el representante legal y posteriormente sea enviado al técnico verificador (inspector), y referente al porque la firma que aparece en la copia simple donde aparece la firma que no coincide con la documentación que integran la verificación al respecto, esta firma pertenece a un trabajador que tiene otorgado el poder para que firme por el documentación legal, misma que no se tiene integrada en la documentación de la verificación, por lo que al respecto se le solicita documento de reconocimiento de firma de su grupo gasolinero."

- Copia simple del dictamen técnico de operación y mantenimiento número UVSIEH-565-21, con fecha de emisión 11 de diciembre de 2021, emitido a la Estación de Servicio "Servicio de Gasolinas y Lubricantes, S.A. de C.V.", en el cual se observa la firma del Ing. Daniel Bautista Ramos como Gerente Técnico, la firma del Ing. Jaime Barrera Ruiz como Técnico Inspector y en el apartado de representante legal del Regulado se observa una firma que no corresponde al [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

- Copia simple del escrito libre de fecha 05 de enero de 2023, firmado por el [REDACTED] dirigido al Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto "**Reconocimiento de Firma**"; y se observa en el contenido donde manifiesta que: "(...) me permito informarle que la [REDACTED] cuenta con mi reconocimiento y autorización para que en mi ausencia pueda firmar y acusar de recibido todo aquel documento generado como evidencia del cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 y que se identifica con el folio UISIEH-565-21."
- Copia simple de la credencial para votar con número [REDACTED] de la [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 19**. Se considera que **subsana la irregularidad identificada como 22**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; numeral 10.2 párrafos primero y segundo, inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados con los nombres y firmas, así como de cerciorarse que el representante legal del cliente tenga el dictamen emitido, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el número 20, relativa a ingresar a esta Agencia, un oficio comisión realizado para un servicio de evaluación posterior a la visita de verificación, el cual deberá estar debidamente requisitado conforme al formato actualizado (en relación con la irregularidad identificada como 2); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de diciembre de 2022, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto "**MEDIDA CORRECTIVA 20; Ingresar a esta Agencia, un oficio comisión Realizado para un servicio de evaluación posterior a la visita de verificación el cual deberá de estar debidamente requisitado conforme al formato actualizado (en relación con la irregularidad identificada como 2)**"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:

"La irregularidad 2 dice lo siguiente **"Omíte presentar el programa de capacitación de los años 2019 y 2022"**, Como se puede apreciar la solicitud del oficio de comisión no tiene concordancia con los programas de



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



capacitación, por tal motivo se anexa oficio de comisión posterior a la visita de verificación debidamente requisitado y se anexa programa de capacitación.

- Oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato UVSIEH-567-21, dirigido al [REDACTED], con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022" y se asignó al personal "Ing. Jaime Barrera Ruiz" para realizar dicho servicio.
- Oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato UVSIEH-565-21, dirigido al [REDACTED], con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022" y se asignó al personal "Ing. Jaime Barrera Ruiz" para realizar dicho servicio.
- Oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato SIEH/OM/203/19, dirigido a Petro Mincont, S.A. de C.V., con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022" y se asignó al personal "Ing. Daniel Bautista Ramos" para realizar dicho servicio.
- Oficio de comisión de fecha 05 de enero de 2022, firmado por el Ing. Daniel Bautista Ramos, Gerente Técnico de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., con relación al número de contrato UVSIEH-237-19, dirigido a la [REDACTED], con alcance de servicio de "Operación de mantenimiento" en la NOM-005-ASEA-2016, con fecha de servicio "05/01/2022" y se asignó al personal "Ing. Diego Hernandez Tejada" para realizar dicho servicio, sin embargo, conforme a lo manifestado en las acciones correctivas anteriores respecto a la baja del personal del Ing. Diego Hernandez Tejada, se desprende que dicho personal dejó de formar parte de su plantilla a partir del junio del 2020, conforme a la actualización de acreditación emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- Programa de capacitación (F-AD-06) correspondiente al año 2019, en el cual se observan registrados dos cursos programados relativos a "TALLER PARA UNIDADES DE VERIFICACION NMX-EC-17020-IMNC-2014" y "AUDITORIA EN LOS PROCESOS DE CALIDAD PARA NMX-EC-17020-IMNC-2014".

Al respecto, de su escrito se hace la precisión que la Acción correctiva número 20, esta relacionada con la irregularidad número 25.

En cuanto, a los oficios de comisión presentados se observó que se realizó el cambio de fecha de emisión y la fecha de servicio, ya que contienen el mismo folio con los documentos presentados anteriormente, por lo tanto, dichos oficios no corresponden a un servicio realizado posterior a la visita de verificación realizada por la Agencia. En relación al folio de trazabilidad con la cotización y contrato, se indica en la actividad número 4 del punto "7. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES" del procedimiento P-GT-02 "Solicitudes y Contratos" lo siguiente:

(...)

"A cada contrato y cotización se le asignara un numero de control con el siguiente formato: UISIEH-XXX-YY"

XXX=número consecutivo de contrato, YY=año en curso.

Dicho número servirá para identificar el servicio y con este se identificarán los registros de inspección que se generen" (...)

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por no cumplida la Medida Correctiva número 20 conforme a las características requeridas, por lo tanto, no subsana la irregularidad identificada como 25. Por lo que, a fin de contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.1.5 y 8.3.1 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la





conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección); las condicionantes 13 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; así como al cumplimiento de los puntos 10.1.4, 10.1.5, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; en cumplimiento a los puntos 7.11 y 7.12 de su procedimiento **ELABORACIÓN DEL DOCUMENTOS (P-SC-01)**, relativos a que para el control de documentos autorizados, se deben entregar firmados y sellados; además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad. Se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados con fechas nombres y firmas, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, así como a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 21**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual se omiten las firmas de las personas que participaron en la evaluación de la conformidad de la lista de verificación "UN05_063/18, UVSIEH-567-21" con fecha de visita 22/06/2021 realizada a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V." (en relación con la irregularidad identificada como 26); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2022, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 21; Indique el motivo circunstancia o razón por el cual se omiten las firmas de las personas que participaron en la evaluación de la conformidad de la lista de verificación "UN05_63/18, UVSIEH-567-21 con fecha de visita 22/06/2021 realizado a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V." (en relación a la irregularidad identificada como 26)"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**

"Respecto a esta omisión se tiene debidamente contestada en la medida correctiva 18, pero es importante señalar que se efectuó una reunión con todo el personal de SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. Con la finalidad de llevar a buen puerto la mejora continua y no caer en este tipo de inconsistencias. Así mismo se conminó al Técnico Inspector subsanar a la brevedad esta inconsistencia y no caer nuevamente en este tipo de anomalías.

Se anexa copia de pagina 13 debidamente signada"

- Copia simple de la página número 13 de la Lista de verificación de la evaluación de la conformidad número UN05_063/18, UVSIEH-567-21, con fecha de primer visita 22 de junio de 2021 en la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en donde se observa que cuenta con las firmas del Ing. Jaime Barrera Ruiz, por parte de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V. y del [REDACTED] encargado de la estación Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 21**. Se considera que **subsana la irregularidad identificada como 26**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos b, c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección);** las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del**

Se testa 1 rubro por ser información confidencial con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular.





refrendo de su aprobación otorgada, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; a incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de la norma; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.1.6, 11.2.2 y 11.3.2 de su MANUAL DE CALIDAD (MC-01), relativos a que la información obtenida durante la inspección se registra y resguarda en las listas de inspección y que se establecen procedimientos para evidenciar la conformidad con los requisitos, la eficacia y efectividad del sistema; y en cumplimiento a los puntos 7.3.3 y 7.3.4 de su PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04), relativos a que se realiza la inspección conforme a la lista de inspección. Se le **exhorta** a que elabore las listas de inspección de la evaluación de la conformidad de la norma con información veraz, documentada, completa, sin errores y debidamente requisitadas con los nombres y firmas, así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de la evaluación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el número 22, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por el cual la firma en la copia simple del dictamen UVSIEH-567-21 del [REDACTED] representante legal del Regulado no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de la evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V." (en relación con la irregularidad identificada como 27); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 22; Indique motivo, circunstancia o razón por el cual la firma en la copia simple del dictamen UVSIEH-567-21 del [REDACTED] representante legal del Regulado no corresponde con la firma del resto de documentos emitidos para el servicio de evaluación de la conformidad que realizó a la estación de servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V." (en relación con la irregularidad identificada como 27)";** y se observa en el contenido donde manifiesta que:

"Como lo señalamos en la medida correctiva 19 a la entrega del dictamen difícilmente se encuentran los representantes legales de las Estaciones de Servicio por lo que invariablemente estos se dejan y se le solicita al encargado de la estación recabe la firma y nos remita una copia signada por el mismo, en este caso particular el representante legal maneja un grupo de estaciones por lo que tiene asignado a un personal para que en su nombre y representación firme documentos legales, por esta razón SOLUCIONES INTEGRALES EN HIDROCARBUROS S.A. DE C.V. le tiene solicitado un oficio de reconocimiento de la firma plasmada en el dictamen.

Esperando contar con el oficio correspondientes para anexarlo a la documentación correspondiente."

- Copia simple del dictamen técnico de operación y mantenimiento número UVSIEH-567-21, con fecha de emisión 11 de diciembre de 2021, emitido a la Estación de Servicio "Servicio Niño Don Bosco, S.A. de C.V.", en el cual se observa la firma del Ing. Daniel Bautista Ramos como Gerente Técnico, la firma del Ing. Jaime Barrera Ruiz como Técnico Inspector y en el apartado de representante legal del Regulado se observa una firma que no corresponde al [REDACTED]
- Copia simple del escrito libre de fecha 05 de enero de 2023, firmado por el [REDACTED] dirigido al Ing. Arq. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"Reconocimiento de Firma";** y se observa en el contenido donde manifiesta que: *"(...) me permito hacer de su conocimiento*





que la [REDACTED] cuenta con mi reconocimiento y autorización para que en mi ausencia pueda firmar y acusar de recibido todo aquel documento generado como evidencia del cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 y que se identifica con el folio UISIEH-567-21."

- Copia simple de la credencial para votar con número [REDACTED] de la [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por cumplida la **Medida Correctiva número 22**. Se considera que subsana la **irregularidad identificada como 27**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; numeral 10.2 párrafos primero y segundo, inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados con los nombres y firmas, así como de cerciorarse que el representante legal del cliente tenga el dictamen emitido, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Medida Correctiva** identificada con el **número 23**, relativa a ingresar a esta Agencia, un escrito libre a través del cual indique un mecanismo que le permita asegurarse que todos los servicios que realice se encuentran reportados en sus informes trimestrales, que utilice el formato establecido por la Agencia y se asegure del resguardo y control de los acuses de presentación (en relación con las irregularidades identificadas como 28 y 29); al respecto el Tercero Aprobado presenta las documentales privadas consistentes en:

- Escrito libre de fecha 10 de enero de 2023, firmado por el C. Maximino David Alfaro León, Representante Legal de Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., el cual contiene el asunto **"MEDIDA CORRECTIVA 23; Ingresar a esta Agencia un escrito libre a través del cual indique el mecanismo que le permita asegurarse que todos los servicios que realice se encuentran reportados en sus informes trimestrales que utilice el formato establecido por la Agencia y se asegure el resguardo y control de los acuses de presentación (en relación con la irregularidad identificada como 28 y 29)"; y se observa en el contenido donde manifiesta que:**

"En la observación 28, nos señalan que se omite presentar la totalidad de los acuses de los reportes trimestrales de sus actividades ingresados a la agencia.

Al respecto le comunico que el reporte trimestral invariablemente lo veníamos entregando en ventanilla de atención al regulado por lo que posiblemente no lo entregue de manera oportuna a la Gerencia de Calidad, cabe





señalar que el documento de entregado se tiene sin acuse de la ASEA así mismo en el emplazamiento de 5 días que nos fue otorgado por la visita de vigilancia se entregaron todos los expedientes de reportes en formato electrónico se anexa copia para pronta referencia.

En la observación 29, nos señalan que en el reporte trimestral correspondiente al tercer trimestre del año 2019 ingresado a la Agencia, omiten reportar los servicios realizados a las estaciones, Petro Minccot, S. A. de C. V., y Mario Gamboa e Hijos S. A. de C. V. al respecto dichos servicios se tenían debidamente registrados en nuestro formato electrónico, pero posiblemente al efectuar la impresión, no se tomaron las precauciones necesarias para que estos quedaran debidamente registrados, al igual que en el punto anterior en el tiempo de 5 días de emplazamiento se entregaron dichos archivos con la totalidad de estaciones verificadas en ese periodo.

Posterior a su vigilancia optado por realizar el reporte por medio de correo electrónico, así mismo hemos procedido a ser muy puntuales en las medidas que tenemos implementadas en nuestro manual de calidad para el registro de los servicios que prestamos, siendo los siguientes.

a). - se tiene establecido una bitácora donde se registran todos los servicios prestados durante el año

b). - Estos servicios el Gerente técnico procede a cargarlos en el formato de la Agencia, previo al envío del mismo este es checado por la Gerencia de Calidad, una vez verificado que cumple el Gerente Técnico lo envía por correo electrónico."

- Copia simple del escrito libre de fecha 06 de abril de 2022, con sello de recepción por Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha 06 de abril de 2022.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida la Medida Correctiva número 23**. Se considera que **subsana las irregularidades identificadas como 28 y 29**. Por lo que, a fin de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a las condicionantes 5, 6, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en presentar a la Agencia un informe trimestral de las actividades mediante los formatos establecidos; en contar con los registros y soportes documentales; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual. Se le **exhorta** a presentar sus reportes trimestrales en los formatos establecidos por la Agencia y en los periodos establecidos, con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores, así como a resguardar los registros correspondientes. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En relación a las **irregularidades 11 y 18** indicadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022, al respecto el Tercero Aprobado omite manifestarse, por lo que se mantienen las irregularidades 11 y 18. Mismas que se citan a continuación:

- En cuanto a la presunta **irregularidad número 11**, relativa a que el dictamen UVSIEH-203-19 emitido a la Estación de Servicio "Petro Minccot, S.A. de C.V." exhibido durante la visita de verificación presenta inconsistencias respecto del dictamen UVSIEH-203-19 que obra en los archivos de la Agencia.

Al respecto, en comparación del dictamen UVSIEH-203-19 exhibido en la visita de verificación con el dictamen UVSIEH-203-19 que obra en los archivos de la Agencia emitido para la Estación de Servicio "Petro Minccot, S.A. de C.V.", se observan las siguientes diferencias en los documentos:

- Las firmas del Ing. Daniel Bautista Ramos en los apartados de "Gerente Técnico" y "Técnico Verificador".
- El sello de "Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.", se encuentra en diferente posición en el dictamen.
- Un dictamen cuenta con rubricas y/o firmas al calce del documento.





Ahora bien, que dichas documentales cuentan con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado las documentales presentadas durante la diligencia realizada al Tercero y las que obran en la Agencia, se observa una presunta irregularidad. Por lo anterior, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; al numeral 10.2 párrafos primero y segundo inciso h, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b punto 4 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; y en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le **exhorta** a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

- En cuanto a la presunta **irregularidad número 18**, relativa a que el dictamen UVSIEH-237-19 emitido a la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A." exhibido durante la visita de verificación presenta inconsistencias respecto del dictamen UVSIEH-237-19 que obra en los archivos de la Agencia.

Al respecto, en comparación del dictamen UVSIEH-237-19 exhibido en la visita de verificación con el dictamen UVSIEH-237-19 que obra en los archivos de la Agencia emitido para la Estación de Servicio "Mario Gamboa e Hijos, S.A.", se observan las siguientes diferencias en los documentos:

- La fecha de verificación de 1er visita es diferente entre ambos dictámenes.
- La vigencia de un dictamen presenta una inconsistencia.
- Las firmas del Ing. Daniel Bautista Ramos en el apartado de "Gerente Técnico" y del Ing. Diego Hernández Tejada en el apartado "Técnico Verificador", cuentan con diferencias.
- Un dictamen cuenta con el sello de "Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V."

Ahora bien, que dicha documental cuenta con un valor probatorio en términos de los artículos 93, fracciones III y VII, 188, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo tanto, estos solo constituyen un indicio en virtud de que los documentos al ser presentados en formato PDF, sólo genera simple presunción de que existen en original.

Habiendo valorado las documentales presentadas durante la diligencia realizada al Tercero y las que obran en la Agencia, se observa una presunta irregularidad. Por lo anterior, en aras de fortalecer y contribuir a la calidad





de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento a los numerales 7.4.1 y 7.4.2 incisos c y e de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en cumplimiento a los numerales 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j, así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; así como a las condicionantes 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a la responsabilidad de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita; en la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación; y aplicar los formatos contemplados en su manual; así como al cumplimiento del punto 2 fracción V del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativo a que no debe emitir documentos con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea; además, de los puntos 10.4.1 y 10.4.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**, relativos a que el servicio realizado es respaldado por un Dictamen de Inspección en el cual se enuncian datos técnicos y de identificación de la estación de servicio; y en cumplimiento a los puntos 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**, relativos a que los dictámenes emitidos deben contener el nombre y firma del responsable de la estación de servicio; así como al entregar el dictamen se firmará el acuse de recibo por parte del responsable. Se le exhorta a que los dictámenes que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos, asimismo de utilizar información veraz, documentada, completa y sin errores; y a resguardar los registros correspondientes de evaluaciones que realice. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

VII.- En virtud de lo anterior, es preciso señalar que con las probanzas y manifestaciones ingresadas por el Tercero Aprobado, se tienen **por cumplidas las medidas correctivas** identificadas con los números **3, 4, 9, 14, 17, 18, 19, 21, 22 y 23**, por lo que se tienen **por subsanadas** las irregularidades circunstanciadas en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, mismas que se identifican con los números **4, 5, 10, 16, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29**, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**.

No obstante lo anterior, es de indicar que el cumplimiento de las **medidas correctivas** identificadas con los números **3, 4, 9, 14, 17, 18, 19, 21, 22 y 23**, no exime al Tercero Aprobado de la responsabilidad derivada de las irregularidades detectadas al momento de realizar la visita de verificación por parte de esta Autoridad, en el caso concreto las identificadas con los números **4, 5, 10, 16, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29**, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**; toda vez que no se encontraba cumpliendo con la normatividad aplicable y a la cual se encuentra obligado a observar en todo momento.

Consecuentemente, las documentales en estudio y con las cuales el Tercero Aprobado pretende atender las medidas correctivas identificadas con los números **3, 4, 9, 14, 17, 18, 19, 21, 22 y 23**, resultan **no ser idóneas** para controvertir los hallazgos que se desprenden de la visita de verificación practicada por esta Autoridad y que constituyen irregularidades en materia de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, las cuales se identificaron en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**, con los números **4, 5, 10, 16, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29**. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, lo que en ese sentido pronuncia el Poder Judicial de la Federación en la Tesis I. 3o. A. 145 K, de la Octava Época, con número de registro 210, 315, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, XIV, octubre de 1994, Materia: Común, página 385, del rubro y texto siguientes:





"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el **continente** y el otro con el **contenido**, **el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general.** Esto se **logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose**, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. **El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes.** A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que **el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración;** a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que **la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido;** de ahí que, si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1873/94. Jorge José Cornish Garduño y coagraviado. 29 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jesús García Vilchis.

Asimismo, resulta aplicable la tesis III.2o.C.47 K (10a.), con Registro digital: 2021914, de la Décima Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 77, agosto de 2020, Tomo VI, Materia(s): Civil, Común, página 6215, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS. SU VALOR SE VINCULA CON EL MEDIO DE CONVICCIÓN EN SÍ MISMO EN CUANTO A SU CAPACIDAD DE PROBAR, PERO ELLO NO DETERMINA LA EFICACIA DEMOSTRATIVA PARA ACREDITAR LO PRETENDIDO POR EL OFERENTE.

El valor probatorio de una prueba se refiere a la cualidad del medio de convicción para acreditar su propio contenido, lo que se sustenta en el "medio" de prueba en sí mismo y no en su resultado en relación con la procedencia del fondo de la pretensión del oferente, es decir, el valor probatorio se basa en sus características, particularidades y, de estar previstas sus formalidades en la ley, en su concordancia con los requisitos ahí establecidos para tener valor. Un ejemplo son los documentos públicos, los cuales, conforme al numeral **1237 del Código de Comercio**, son todos aquellos reputados como tales en las leyes comunes (generalmente, se caracterizan por estar su formación encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones), y éstos, en términos del artículo **1292** del mismo ordenamiento "hacen prueba plena"; así, todo documento público, de cumplir con el requisito de haber sido expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, o haber estado su formación encomendada a uno con fe pública, por su valor entendido esto como "validez", probará plenamente la existencia de su contenido, por haber certeza en su preparación, pero no significará el éxito de la pretensión litigiosa del oferente, pues ello dependerá del resultado del análisis de ese medio de prueba en función de la litis. En cambio, **la eficacia probatoria o demostrativa de la prueba se vincula exclusivamente con el éxito o efectividad del medio de prueba para demostrar las pretensiones del oferente, para lo cual, un presupuesto es tener valor probatorio.** Así, una prueba con valor probatorio otorga elementos cognitivos e información a partir de la cual se puede derivar la verdad de los hechos en litigio; si esto es así, la prueba además de tener valor probatorio, tendrá eficacia demostrativa. De igual manera, no todas las pruebas con valor probatorio, incluso pleno, suponen la eficacia demostrativa de los hechos debatidos, pues ello dependerá de su susceptibilidad para aportar elementos positivos para acreditar la pretensión del oferente, y si son negativos o ninguno, evidentemente no habrá tal eficacia. Por tanto, el valor probatorio de una prueba no necesariamente se traducirá en su eficacia





demostrativa, pero toda prueba con eficacia demostrativa, siempre tendrá como presupuesto tener valor, pues una prueba carente de esto último, no puede ser efectiva para demostrar la pretensión del oferente."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 373/2019. Desingep, S. de R.L. de C.V. 5 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Miguel Ruiz Matías. Secretario: Shelin Josué Rodríguez Ramírez.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otra parte, es de indicar que con las probanzas y manifestaciones ingresadas por el Tercero Aprobado, se tienen por **cumplidas las medidas correctivas** identificadas con los números **10, 11, 12, 13, 15 y 16**, sin embargo, **no subsana** las irregularidades circunstanciadas en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, mismas que se identifican con los números **12, 13, 14, 15 y 17**, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**.

Asimismo, es de indicar que con las probanzas y manifestaciones ingresadas por el Tercero Aprobado, **no cumple** con las **medidas correctivas** identificadas con los números **1, 2, 5, 6, 7, 8 y 20**, toda vez que no ingresó las documentales e información con las características requeridas, por lo que **no subsana** las irregularidades circunstanciadas en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, mismas que se identifican con los números **1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 19, 23, 24 y 25**, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**.

Además, es de precisar que en relación a las **irregularidades 11 y 18** indicadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**, el Tercero Aprobado omite manifestarse, por lo que se mantienen las referidas irregularidades.

Derivado de lo anterior, del acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, se desprenden incumplimientos en la evaluación de la conformidad que realizó el Tercero Aprobado de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, referente a los servicios realizados a las empresas **PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V., y SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A. DE C.V.**; así como de su Sistema de Gestión de la Calidad.

VIII. Debido a los razonamientos antes expuestos, así como de los hechos y/u omisiones detectados en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, circunstanciada en fechas 29 y 30 de marzo de 2022, la cual cuenta con **valor probatorio pleno**, por tratarse de una documental pública circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones; no se desprende durante la tramitación del presente, que el Tercero Aprobado haya exhibido elemento de prueba alguno en contra, que obre en el expediente que nos ocupa, con el cual se controvierta la veracidad de los hechos consignados en dicho documento o se desvirtúen los hechos asentados en la misma, máxime que corresponde a éste la carga de la prueba de sus acciones y excepciones, resultando válido el contenido de aquella, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; por el contrario, se corrobora de esa forma que el Tercero Aprobado incurre en incumplimientos en la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, referente a sus procesos y de los servicios realizados a las empresas **PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V., y SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A. DE C.V.**; así como de su Sistema de Gestión de la Calidad.





Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la jurisprudencia II-J-317, de la Segunda Época, sustentada por el Pleno del entonces Tribunal Federal Fiscal, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista del Tribunal Federal Fiscal, Año IX, No. 95, noviembre 1987, p. 498, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ACTAS DE INSPECCIÓN. PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS. Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda."

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, noviembre 1987, p. 498.

De igual forma, sirve de apoyo a lo antes expuesto el criterio II-TASS-7888, de la Segunda Época, sustentada por la Sala del entonces Tribunal Federal Fiscal, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista del Tribunal Federal Fiscal, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario."

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

IX. Consecuentemente, esta Autoridad estima que el Tercero Aprobado NO DESVIRTUÓ las irregularidades por las que se le instauró procedimiento administrativo, y se determina lo siguiente:

a) Con relación a las irregularidades circunstanciadas en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, mismas que se identifican con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27** en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**; atendiendo a la normativa aplicable en la materia, esta Autoridad determina que el Tercero Aprobado incumple con lo dispuesto en los artículos 4 fracción X, 56 fracción I, 73, fracción II, y 140, así como el Tercero Transitorio de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad**; en relación con los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 7.1.5, 7.4.1, 7.4.2 incisos b, c y e, 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, cuya obligatoriedad se basa en los artículos 7, fracción XI, inciso a) y 32 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, mismo que indican que para que un tercero pueda obtener su autorización o aprobación que corresponda, es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en dichos lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, entre los que se encuentra contar con un Sistema de Calidad con base en la estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD -REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES**





(ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN); en relación con los numerales 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j; así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; en relación con los numerales 5, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**; así como respecto de los numerales 9.1.1, 9.1.3, 9.1.6, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.4.1, 10.4.2, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**; 7.2, 7.5, 7.11, 7.12 y 7.14 de su procedimiento **ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS (P-SC-01)**; 7.1, 7.2 y 7.3 de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTO (P-SC-02)**; 7.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)** el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de pedidos, presentación de propuestas, definición y acuerdo de condiciones contractuales, que especifican en qué condiciones se prestarán los servicios de inspección que presta la empresa según el grado de independencia que el servicio solicitado demande, mismos que establece la normatividad aplicable a fin de dar cumplimiento a la Política de Imparcialidad.

b) En relación con la irregularidad circunstanciada en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, misma que se identifica con el número **15** en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**, atendiendo a la normativa aplicable en la materia, esta Autoridad prevé que el Tercero Aprobado incumple lo dispuesto en los artículos, 4 fracción X, 56 fracción II, 73, fracción II y 140, así como el Tercero Transitorio de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad**; en relación con los numerales 4.1.4 y 8.3.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; 5, 6, 7, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, cuya obligatoriedad se basa en los artículos 7, fracción XI, inciso a) y 32 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, mismo que indican que para que un tercero pueda obtener su autorización o aprobación que corresponda, es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en dichos lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, entre los que se encuentra contar con un Sistema de Calidad con base en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD -REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)**; así como en relación a los numerales 7.1.3, 7.1.5, 8.2.1, 11.2.2. y 11.3.2. de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**; 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**.

c) En relación con las irregularidades circunstanciadas en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, mismas que se identifican con los números **28 y 29** en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**, esta Autoridad prevé que el Tercero Aprobado incumple lo dispuesto en el artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad**, mismo que señala la obligatoriedad de los terceros para proporcionar a esta autoridad, toda la información que se les solicite a fin de que éstas vigilen su estricto cumplimiento a las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación; en concordancia con el Tercero Transitorio de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; así como los numerales 5, 6, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, mismos que han sido citados en el cuerpo de la presente Resolución.





En esta tesitura, se desprende que el Tercero Aprobado tiene la obligación de que sus acciones se encuentren apegadas a aquellas obligaciones inherentes a quienes pretendan llevar a cabo actividades de unidad de inspección, y evaluar de conformidad con lo señalado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para el almacenamiento y expendio de Diesel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016"**, por lo cual, incurrió en el incumplimiento a lo establecido en los artículos 4 fracción X, 56 fracciones I y II, 73, fracción II y 140, así como el Tercero Transitorio de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; 88 del Reglamento de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad**; en relación con los numerales 4.1.4, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 7.1.5, 7.4.1, 7.4.2 incisos b, c y e, 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, cuya obligatoriedad se basa en los artículos 7, fracción XI, inciso a) y 32 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en relación con los numerales 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j; así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; en relación con los numerales 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**; así como respecto de los numerales 7.1.3, 7.1.5, 8.2.1, 9.1.1, 9.1.3, 9.1.6, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.4.1, 10.4.2, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**; 7.2, 7.5, 7.11, 7.12 y 7.14 de su procedimiento **ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS (P-SC-01)**; 7.1, 7.2 y 7.3 de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTO (P-SC-02)**; 7.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)**; lo anterior de conformidad con lo asentado en los incisos a, b y c del presente CONSIDERANDO.

Asimismo, es pertinente señalar que si bien el Tercero Aprobado, dio cumplimiento a las **medidas correctivas** identificadas con los números **3, 4, 9, 14, 17, 18, 19, 21, 22 y 23**, no lo exime de la responsabilidad administrativa que generan las irregularidades advertidas por esta Autoridad en ejercicio de las atribuciones encomendadas a este órgano desconcentrado durante la respectiva diligencia de verificación.

Por lo anterior, es de indicar que las sanciones que serán impuestas por esta Autoridad obedece a los incumplimientos señalados, específicamente por cuanto hace a los incisos a y b se configuran las infracciones a que se refiere el artículo 155 fracción II, inciso d) de la Ley de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, para el inciso c, se configura la infracción a que se refiere el artículo 155, fracción I, inciso d), de la citada Ley Federal, lo que podría generar, para cada caso englobado en dichos puntos (29 irregularidades), las consecuencias legales a que se refieren los artículos 153 y 154 de la citada Ley, en relación con los transitorios tercero y noveno, por lo que el Tercero Aprobado, se hace acreedor a alguna de las sanciones listadas en dichos preceptos legales que se citan a continuación:

Ley de Infraestructura de la Calidad

"(...)

Artículo 153. Para la imposición de las sanciones, así como para la realización de los actos de Verificación y Vigilancia, las autoridades competentes podrán actuar de oficio o en seguimiento a las denuncias de incumplimiento que les sean presentadas por cualquier persona legítima.

Artículo 154. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables por los incumplimientos a esta Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán las siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;





IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda;

VI. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad, y

VII. Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

ARTÍCULO 155.- Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:

I. De treinta a cuatro mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

(...)

d) Cualquier otro incumplimiento a la presente Ley y su Reglamento que no tenga una sanción expresamente aplicable al mismo.

II. De seiscientas a nueve mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando

(...)

d) Se contravengan disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que resulten obligatorios, o (...)"

(...)

TERCERO. Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(...)

NOVENO. Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

(...)"

X. Al quedar plenamente demostrada la infracción a la normativa, en la que incurrió el Tercero Aprobado Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 141, 154 y 155 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en la emisión de la presente Resolución Administrativa, se toman en cuenta los criterios para la imposición de la sanción, señalados en el artículo 157 de la Ley de referencia, mismos que se desarrollan y analizan a continuación:

1. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

Que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el Tercero Aprobado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normativa aplicable en materia de evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, referente a sus procesos, así como de su Sistema de Gestión de la Calidad, cometiendo veintinueve irregularidades circunstanciadas en el acta de verificación **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**; al respecto es de indicar que las irregularidades identificadas con los números **1 a la 27** en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**, el Tercero Aprobado contraviene disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que le resultan obligatorias; asimismo, de las irregularidades identificadas con los números **28 y 29** en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo antes referido, el Tercero Aprobado incumple la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

Al respecto, el Tercero Aprobado **asume y reconoce** los hechos que le son imputables, derivado de los trabajos concluidos y entregados a las empresas PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A.,





SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V. y SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V., que fueron constatados por el personal comisionado para la visita de verificación y que se desprenden del acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022**, comprobando de esta forma el incumplimiento en el que incurrió el Tercero Aprobado, a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que le resultan obligatorias, así como a la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento; documento público que hace prueba plena de los hechos asentados en ésta, acorde con lo previsto en el artículo 202 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, razonamiento que se sustenta con la aplicación por analogía de la tesis **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO**, que a la letra dice:

"ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario."

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En virtud de lo anterior y en atención al principio de buena fe contenida en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad considera que si bien el Tercero Aprobado sabe y conoce las obligaciones a las que se encuentra constreñido su actuar, también lo es que se considera ha sido negligente, ya que las irregularidades detectadas derivan de la inobservancia del deber de cuidado exigible al Tercero Aprobado, lo que no lo exime de su culpabilidad.

2. La gravedad de la infracción:

La gravedad de las infracciones se presenta en los hechos que la motivaron, en el caso particular, se contraviene las disposiciones contenidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, y la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, al momento de prestar sus servicios, contraviniendo además lo señalado en los numerales 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**, con lo cual se evidencia la falta de competencia del personal del Tercero Aprobado que participa en el proceso de evaluación de la conformidad y representa un riesgo potencial que vulnera la confiabilidad de la calidad de sus servicios, y podría derivar en el incumplimiento de los requerimientos normativos, y en la consecuente materialización de riesgos de seguridad industrial, seguridad operativa, y de protección al medio ambiente.

Por lo anterior, la falta de observancia de estas particularidades constituye un inminente **riesgo** en la seguridad industrial y operativa en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior en el entendido de que el mandato de la Ley es precisamente que los Terceros Aprobados actúen en todo momento con un criterio preventivo que tenga por objeto el cálculo de las consecuencias previsibles y posibles para evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes en el sector hidrocarburos.

3. El objetivo legítimo de interés público que persigue la Norma Oficial Mexicana y el grado de afectación al mismo:





La Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, tiene como objetivo establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; además de que aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Bajo ese contexto, toda vez que el Tercero Aprobado actúa a nombre de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, este debe regirse por principios de profesionalismo, honestidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, y operar de tal forma que su proceso de evaluación de la conformidad contribuya a fortalecer la cultura de cumplimiento normativo por parte de los Regulados, promoviendo la adopción de las mejores prácticas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que impacten en la disminución de la probabilidad de ocurrencia de situaciones de riesgo crítico o incidentes y accidentes que puedan ocasionar daños graves a las personas, a los bienes y al medio ambiente; por lo que el Tercero Aprobado al no dar cumplimiento a la normativa a la que se encuentran constreñidas sus obligaciones, afecta el objetivo legítimo de interés público que persigue la Norma Oficial Mexicana de referencia.

4. Las condiciones económicas del infractor:

Con relación a las condiciones económicas del infractor, es de indicar que en el punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Inicio de Procedimiento número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022**, emitido en fecha 09 de diciembre de 2022, se señaló lo que a continuación se cita:

"(...)

CUARTO.- Se le hace saber al Tercero Aprobado **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, que de conformidad con el artículo 50 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, deberá aportar los elementos probatorios pertinentes y procedentes que sean necesarios para acreditar sus **condiciones económicas**, en caso contrario, esta autoridad se constreñirá a resolver los actos administrativos correspondientes con las actuaciones y elementos que obren en los autos del expediente que nos ocupa; además, se le requiere proporcione el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal de la empresa y un correo electrónico, mismo que podrá solicitar sea el medio a través del cual se realicen las notificaciones posteriores al presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 penúltimo párrafo de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

"(...)"

No obstante lo anterior, el Tercero Aprobado omitió señalar sus condiciones económicas, sin embargo, de las constancias con que cuenta esta Autoridad con relación a los servicios realizados a las empresas PETRO MINCCONT, S.A. DE C.V., MARIO GAMBOA E HIJOS, S.A., SERVICIOS DE GASOLINAS Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V. y SERVICIO NIÑO DON BOSCO, S.A DE C.V., se detectó que el costo de cada servicio es de \$11,600 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos 79 y 80 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad se allega de los informes trimestrales que el Tercero Aprobado presentó durante el año 2022, de los cuales se desprende que realizó 90 (noventa) servicios, en ese sentido, el Tercero Aprobado tuvo una ganancia económica en el año 2022, de alrededor de \$1,044,000 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, atendiendo al principio de economía procesal, según el cual la actuación administrativa, debe desarrollarse con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, y con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, el cual a la letra prevé:

"Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el Tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."





Esta Autoridad, invoca como **hechos notorios** la información exhibida durante los cuatro trimestres del año 2022, lo anterior atendiendo a lo establecido en el precepto legal citado, mismo del que se desprende que el Tribunal que conoce de un asunto tiene la facultad de invocar los hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes, es decir, los hechos notorios no solo se excluyen de ser probados por las partes, sino que se faculta al juzgador para que pueda introducirlos al proceso, situación que resulta aplicable por analogía al asunto que nos ocupa.

Sirven de apoyo a lo antes expuesto la jurisprudencia P./J. 74/2006, de la Novena Época, con número de registro 174899, Instancia: Peno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, junio de 2006, Materia(s): Común, página: 963, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; **y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**"

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Asimismo, la tesis de la Octava Época, con número de registro 228488, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, III, Segunda Parte-1, enero a junio de 1989, Materia(s): Común, página: 367, del rubro y texto siguientes:

"HECHOS NOTORIOS, CARACTERÍSTICA DE LA INVOCACIÓN OFICIOSA DE LOS.- De la redacción empleada por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende que la invocación de hechos notorios por parte de los tribunales es una facultad establecida en su favor por el legislador, como una herramienta más para que estén en mejor aptitud de dirimir las controversias ante ellos planteadas, que les permite echar mano de hechos que, aun cuando no hubieren sido alegados ni probados por las partes, son lo bastante notorios e importantes como para dilucidar una contienda judicial determinada; **esto es, la invocación de hechos notorios no es una obligación, sino una facultad meramente potestativa. Entonces, el empleo de esa facultad queda al arbitrio de los juzgadores, porque la calificación de notoriedad de un hecho cualquiera es una cuestión completamente subjetiva.**"

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 337/88. Conjunto Desarrollo Brisasol, S. A. de C. V. y coagraviados. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretario: Gerardo Domínguez.

Lo anterior se toma en consideración a fin de que el monto de aplicación de la multa que en la presente resolución se imponga, sea justa y equitativa a las condiciones económicas del Tercero Aprobado, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la sanción, el funcionamiento normal de la empresa y la conservación del empleo.

Robustece el dicho de esta autoridad la Tesis Aislada (Administrativa) 256146 de los Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación en la Séptima Época, Volúmen 46, Sexta Parte, Página 67, misma que se cita a continuación para mejor proveer:

"MULTA, CUANTIFICACION DE LA. CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR.





Al imponerse una sanción pecuniaria, como no se trata de cobrar una prestación debida a título de impuesto o derecho, sino de sancionar una conducta ilícita prevista en la ley, en principio es lícito que las autoridades tomen en cuenta la situación económica del infractor para cuantificar la multa dentro de las condiciones relativas a su levedad o gravedad, pues si la intención del legislador al imponer las multas es castigar al infractor y disuadir a los causantes de cometer infracciones, es claro que esa finalidad no se alcanza correctamente si por infracciones semejantes se imponen multas semejantes a causantes con una notoria diferencia en su capacidad económica, pues la sanción resultaría más onerosa para el infractor económicamente débil. Por lo demás, en este aspecto, deberán razonarse cuidadosamente, no sólo las multas que se impongan sino también los argumentos mediante los cuales se impugne el monto de una multa que, a primera vista, no resulte desproporcionada a la capacidad económica del causante, dentro de los límites mínimo y máximo de la sanción, atentas las circunstancias de la infracción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 270/72. Concretos Premezclados, S.A. 18 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

*Énfasis añadido

Lo anterior en estricta observancia de lo establecido en el párrafo primero del artículo 22 de nuestra Carta Magna, el cual señala de forma textual lo siguiente:

*"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, **la multa excesiva**, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."*

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del Tercero Aprobado son óptimas y suficientes para solventar la multa a que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida y no implica un menoscabo a su patrimonio.

XI. Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones cometidas por el Tercero Aprobado, en virtud de que conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO IX, con relación a los incisos a y b se configuran las infracciones a que se refiere el artículo 155 fracción II, inciso d) de la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y, en su caso, para el inciso c, se configura la infracción a que se refiere el artículo 155, fracción I, inciso d, de la citada Ley.

Sin embargo, tomando en consideración el compromiso del Tercero Aprobado respecto del cumplimiento de las medidas correctivas identificadas con los números 3, 4, 9, 14, 17, 18, 19, 21, 22 y 23, mismas que subsanan las irregularidades circunstanciadas en el acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/02-2022, y que se identifican con los números 4, 5, 10, 16, 17, 21, 22, 26, 27, 28 y 29, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/08-2022. Al respecto, se sustenta en los compromisos adquiridos por el Tercero Aprobado durante su aprobación, relativos a ajustarse, entre otros, a las Condiciones de Operación establecidas por la ASEA durante su proceso de aprobación; lo cual en atención al principio de buena fe contenido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ha sido considerado por esta Autoridad como elementos atenuantes en favor del Tercero Aprobado al momento de determinar el monto de la sanción económica impuesta y en la necesidad que se tiene por parte de la Autoridad, de contar con Terceros Aprobados, cuya correcta actuación, en la evaluación de la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas que regulan el Sector, le permitan al Estado Mexicano, afrontar con éxito la administración de riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que son inherentes al manejo de hidrocarburos, además de los criterios previstos en el artículo 157 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En este sentido, con relación a los incisos a y b, del CONSIDERANDO IX, se configura la infracción a que se refiere el artículo 155 fracción II, inciso d) de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, se determina imponer la multa mínima prevista en el artículo y fracción de referencia; por lo que toda vez que la multa prevista en dicho precepto es de seiscientas veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización y esta Autoridad ha





determinado sancionar al **Tercero Aprobado**, con la multa mínima por la cantidad de **\$57,732 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización que para el año 2022, momento en que se cometió la infracción, tenía un valor diario de \$96.22 pesos mexicanos, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2022.

Asimismo, y con relación al inciso c, del CONSIDERANDO IX, se configura la infracción a que se refiere el artículo 155, fracción I, inciso d, de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, se determina **imponer la multa mínima** prevista en el artículo y fracción de referencia; por lo que toda vez que la multa prevista en dicho precepto es **de treinta veces** el equivalente en Unidades de Medida y Actualización y esta Autoridad ha determinado sancionar al **Tercero Aprobado**, con la multa mínima por la cantidad de **\$2,887 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización que para el año 2022, momento en que se cometió la infracción, tenía un valor diario de \$96.22 pesos mexicanos, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2022.

Para mejor proveer se transcribe el artículo en comento:

"(...)

ARTÍCULO 155.- Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:

I. De treinta a cuatro mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

(...)

d) Cualquier otro incumplimiento a la presente Ley y su Reglamento que no tenga una sanción expresamente aplicable al mismo.

II. De seiscientos a nueve mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando

(...)

d) Se contravengan disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que resulten obligatorios, o(...)

Adicionalmente a la multa, se podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 154 de esta Ley.

El plazo para efectuar el pago de la multa impuesta, será de quince días a partir de que surta efectos la notificación efectuada, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se dará vista a la autoridad correspondiente en materia fiscal para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago.

(...)"

Ahora bien, es de precisarse que esta autoridad para imponer la sanción antes descrita, tomó en consideración las circunstancias particulares del Tercero Aprobado, aplicando la facultad de fijar una multa entre los mínimos y máximos establecidos por la Ley, sin que esto represente una violación a la misma, lo que se robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:

"Época: Novena Época

Registro: 192858

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 102/99

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician





excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

Amparo en revisión 436/97. Industrial Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 701/96. Regina Hernández Vizcaíno. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Enrique Zayas Roldán.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 102/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: La tesis de jurisprudencia P/J. 10/95, a que se hace mención, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19

Época: Novena Época

Registro: 192195

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Marzo de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P/J. 17/2000

Página: 59

"MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA."

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil."





Lo anterior, derivado de la facultad discrecional que el legislador le otorga a las Autoridades Administrativas respecto al gravamen de las multas, sirve de sustento la Tesis: I.4o.C.3 K (10a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito visible en el Libro 33, de agosto de 2016, Tomo IV Página 2577 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

"FACULTADES DISCRECIONALES DE LOS JUECES. NATURALEZA, FINALIDAD, CARACTERÍSTICAS, MODALIDADES Y FORMAS DE APLICACIÓN.

Las facultades discrecionales que suele otorgar el legislador al Juez, en los diversos ámbitos del derecho, tienen por objeto flexibilizar la toma de decisiones en asuntos en que se estima imposible o de alto grado de dificultad incorporar reglas en los ordenamientos, para la solución a múltiples cuestiones y problemas que se puedan suscitar en la casuística, para la aplicación de la ley a determinada institución o en cierta materia; de modo que la facultad discrecional del juzgador es la permisión para ejercer una libertad limitada racionalmente, intrínseca al abandono del formalismo jurídico absoluto en la interpretación y aplicación del derecho, que permite al operador jurisdiccional cumplir con el deber categórico de resolver todas las controversias que le son sometidas para su conocimiento, aun en los casos en los que la complejidad del asunto, la ambigüedad o insuficiencia de la ley para regular de manera directa cada uno de los supuestos de hecho que pueden surgir en la realidad, respecto de los cuales no existe una sola posible respuesta admisible y razonable, sino que debe elegirse una entre varias, conforme a las reglas básicas de la lógica, la experiencia, la proporcionalidad y el sistema de fuentes establecido, expresada en un discurso de justificación sustentado en esos límites, para conjurar el riesgo de arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales. Existen diversas modalidades en la concesión de dichas facultades; desde la forma, que puede ser implícita o explícita; la extensión, que puede ser desde la más amplia hasta la acotada para aspectos muy concretos; desde la discreción fuerte a la débil. Todo lo anterior, revela que para conocer las particularidades de la discrecionalidad dadas en situaciones determinadas, debe atenderse a las necesidades procesales que surjan de la problemática planteada en los casos de otorgamiento implícito, y a la forma en que se autorice en la ley, cuando es expresa, y siempre a las necesidades que reporte la materia sustantiva de un litigio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 41/2016. Seguros Argos, S.A. de C.V. y otros. 23 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Cynthia Hernández Gámez.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Robusteciendo lo anterior, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias:

"Época: Novena Época, registro: 186216, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Agosto de 2002, materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/20 Página: 1172

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.

Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.





Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz."

"Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 396, Jurisprudencia Pleno, II-J-279

MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- PARA QUE SE DEN ESOS REQUISITOS, BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en la hipótesis normativa, bastando que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al particular para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá fundar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta del requisito formal de motivación.

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 396

De la misma manera resulta aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:

"Época: Décima Época, registro: 2001696, instancia: Segunda Sala, tipo de Tesis: Jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2, materia(s): Constitucional, tesis: 2a./J. 95/2012 (10a.)
Página: 581

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2815/2011. José Luis Gómez Díaz. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo en revisión 705/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 798/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 865/2012. Torres Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. y/o Torres de Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 1492/2012. Maquinaria Agrícola e Implementos del Golfo, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.





Tesis de jurisprudencia 95/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil doce."

De lo anteriormente expuesto, queda acreditado que las multas impuestas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, toda vez que en las mismas se encuentra asentado el razonamiento substancial que se tomó en consideración para imponer la sanción a cargo del Tercero Aprobado, en razón de las infracciones en que incurrió a las disposiciones legales aplicables, con lo cual se cumple con la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, máxime cuando a la autoridad no se le puede exigir mayor abundancia que la estrictamente necesaria y suficiente para acreditar su actuación.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En virtud de que en términos de los **CONSIDERANDOS VII, VIII, IX, X y XI** de esta Resolución Administrativa, y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que el Tercero Aprobado incumple con lo establecido en los artículos 4 fracción X, 56 fracciones I y II, 73, fracción II, y 140, así como el Tercero Transitorio de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de aplicación en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad**; en relación con los numerales 4.1.4, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 7.1.5, 7.4.1, 7.4.2 incisos b, c y e, 8.3.1, 8.3.2, 8.5.1.1 y 8.5.1.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, cuya obligatoriedad se basa en los artículos 7, fracción XI, inciso a) y 32 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en relación con los numerales 10.2 párrafos primero y segundo incisos h y j; así como el párrafo cuarto, inciso a punto 3 e inciso b puntos 4 y 6 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**; en relación con los numerales 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 18 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada en fecha 19 de febrero de 2021 con número de oficio ASEA/UGI/DGGOI/0842/2021**; así como respecto de los numerales 7.1.3, 7.1.5, 8.2.1, 9.1.1, 9.1.3, 9.1.6, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.4.1, 10.4.2, 11.2.2 y 11.3.2 de su **MANUAL DE CALIDAD (MC-01)**; 7.2, 7.5, 7.11, 7.12 y 7.14 de su procedimiento **ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS (P-SC-01)**; 7.1, 7.2 y 7.3 de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTO (P-SC-02)**; 7.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.7.1 y 7.7.2 de su **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (P-GT-04)**; 7.1.6 de su **PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD (P-GT-01)**; 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de su procedimiento **CAPACITACIÓN (P-AD-01)**, además del numeral 6 de su procedimiento de **SOLICITUDES Y CONTRATOS (P-GT-02)**.

Derivado de lo anterior, se generan las consecuencias legales establecidas en los artículos 141, 152, 154 fracción II y 155 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; en ese sentido, con relación a los incisos a y b, del **CONSIDERANDO IX**, se configura la infracción a que se refiere el artículo 155 fracción II, inciso d) de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, se determina **imponer la multa mínima** prevista en el artículo y fracción de referencia; por lo que toda vez que la multa prevista en dicho precepto es de **seiscientas veces** el equivalente en Unidades de Medida y Actualización y esta Autoridad ha determinado sancionar al **Tercero Aprobado**, con la multa mínima por la cantidad de **\$57,732 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización que para el año 2022, momento en que se cometió la infracción, tenía un valor diario de \$96.22 pesos mexicanos, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2022.

Asimismo, y con relación al inciso c, del **CONSIDERANDO IX**, se configura la infracción a que se refiere el artículo 155, fracción I, inciso d, de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, se determina **imponer la multa mínima** prevista en el artículo y fracción de referencia; por lo que toda vez que la multa prevista en dicho precepto es de **treinta veces** el equivalente en Unidades de Medida y Actualización y esta Autoridad ha determinado





sancionar al **Tercero Aprobado**, con la multa mínima por la cantidad de **\$2,887 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización que para el año 2022, momento en que se cometió la infracción, tenía un valor diario de \$96.22 pesos mexicanos, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2022.

Por lo anterior, la multa total que esta autoridad impone al Tercero Aprobado es por la cantidad de **\$60,619 (SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

SEGUNDO. En caso de realizar el pago voluntario de la multa descrita con antelación, se hace de su conocimiento que dicho pago deberá efectuarse a través del Pago Electrónico e5cinco, disponible en la siguiente dirección electrónica <http://e5cinco.asea.gob.mx> de la página de esta Agencia.

TERCERO. En atención a lo establecido en los artículos 4° y 5° fracción X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, 2 y 3 fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se le hace saber al Tercero Aprobado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, piso 5 ala B, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.**

De igual forma, se hace de su conocimiento que el día **13 de septiembre de 2022** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", a través del cual se establece en el Artículo Primero fracción VI, que en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados, conforme a las atribuciones que les compete, se dará atención a trámites y servicios en los días y horas legalmente establecidos, refiriendo, respecto de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se realizará en las oficinas del Área de Atención al Regulado y la Oficialía de Partes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, los días de **lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, así como para aquellos actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 4° y 5° fracción X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, 2 y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se le hace saber al Tercero Aprobado que la presente Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 165 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, en relación con los artículos 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución; o bien, el Tercero Aprobado puede interponer el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en el Título II de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, dentro de los plazos previstos para cada una de las modalidades que se establecen para su interposición.

QUINTO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 23, 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en estricta relación con lo previsto en los numerales 1, 4, y 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otros requerimientos previstos en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal. 14210, Ciudad de México.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 32, 35 párrafo primero, fracción I, 36 y 38 párrafo primero de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, a través de su Representante Legal, al Tercero Aprobado **Soluciones Integrales en Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en **Calle Gardenia, número 130, esquina Avenida de las Fuentes, interior 2, departamento 201, colonia La Morena, código postal 43625, Tulancingo de Bravo, Hidalgo**; entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y original de la cédula de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Finalmente, se le informa al Tercero Aprobado, que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo señalado al rubro, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C Ú M P L A S E

C.c.p. Ing. **María José Jarillo González**. – Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

MJJG/MGIM/WCE/CMPL/ATP

